



Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Estudios Internacionales

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS
REGÍMENES 70 Y 10 VS EL RÉGIMEN 10
PLAN DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA
LA EMPRESA RAMSOL**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del
grado de Licenciada en Estudios Internacionales**

Autora:

Camila Sofía Ramón Soliz

Directora:

Dra. Claudia Inés Campoverde Cárdenas

Cuenca – Ecuador

Año 2023

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación está dedicado a mi madre y padre, pues día a día me enseñan que a pesar de cualquier adversidad lo último por hacer es rendirse.

AGRADECIMIENTO

Infinitas gracias a todas las personas que fueron y son parte de mi formación tanto académica como personal. A mis padres Darío y Nube por su entrega incondicional; a mis hermanos Adrián, Carolina y Cristina por ser un pilar importante en mi vida; a Nicolás por su tiempo y ayuda en momentos difíciles; y sobre todo a la Dra. Claudia Campoverde Cárdenas por guiarme durante este proceso.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS, FIGURAS Y ANEXOS.....	v
Resumen:	vi
Abstract:	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1	3
1. IMPORTACIÓN DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS.....	3
1.1 Importación.....	3
1.2 Normativa Nacional y Supranacional Vigente	4
1.2.1 Normativa Nacional Vigente	5
1.2.2 Normativa Supranacional Vigente	5
1.3 Requisitos necesarios para la entrada de insumos odontológicos.....	7
1.4 Descripción por productos – Clasificación Arancelaria.....	10
1.5 Implicación de Importación desde Brasil hacia Ecuador	15
CAPÍTULO 2	18
2. ANÁLISIS DE LOS REGÍMENES 10 Y 70, REQUISITOS CORRESPONDIENTES 18	
2.1 Regímenes aduaneros de importación de bienes	18
2.1.1 Régimen 10, importación para consumo	19
2.1.1.1 Análisis de los requisitos necesarios para su aplicación.....	20
2.1.2 Régimen 70, depósitos aduaneros	27
2.1.2.1 Análisis de los requisitos necesarios para su aplicación.....	29
2.2 Control Aduanero.....	33
2.2.1 Tipos de Control Aduanero	33
2.3 Metodología	34
CAPÍTULO 3	36
3. ANÁLISIS COMPARATIVO: COSTO – BENEFICIO REGÍMENES 70 Y 10 VS RÉGIMEN 10	36
3.1 Antecedentes previos.....	36
3.1.1 Operación de traslado	36
3.1.2 Permisos de funcionamiento ARCSA- Buenas Prácticas.....	37
3.1.3 Registro Sanitario.....	38

3.2 Análisis y desarrollo del proceso de aplicabilidad de los regímenes – Ventajas.....	40
3.2.1 Costo de aplicabilidad	42
Conclusiones y Recomendaciones	47
Referencias	50
ANEXOS.....	55

ÍNDICE DE TABLAS, FIGURAS Y ANEXOS

Índice de tablas

Tabla 1.	Clasificación arancelaria por producto	11
Tabla 2.	Preferencias arancelarias entre Brasil y Ecuador	17
Tabla 3.	Tipos de abandono	22
Tabla 4.	Comparación entre los Regímenes	40
Tabla 5.	Tarifa Depósito Aduanero	43
Tabla 6.	Tarifa Depósito Temporal.....	44
Tabla 7.	Costos en la aplicabilidad de los Regímenes 70 y 10	44
Tabla 8.	Costos en la aplicabilidad del Régimen 10.....	45
Tabla 9.	Cálculo en la aplicabilidad de los Regímenes 70 y 10	45
Tabla 10.	Cálculo en la aplicabilidad del Régimen 10	45

Índice de figuras

Figura 1.	Proceso de investigación con método mixto.....	35
Figura 2.	Flujograma proceso de Nacionalización en Régimen 10	42
Figura 3.	Flujograma de proceso en Régimen 70	42

Índice de anexos

Anexo I	Certificado de Origen	55
Anexo II	Manual Específico para el Régimen de Importación de Depósitos Aduaneros (70)	69
Anexo III	Manual Específico para la Operación de Traslado de Mercancías entre Zonas Primarias.	88
Anexo IV	Solicitud de Certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte de Establecimientos Farmacéuticos y Establecimientos de Dispositivos Médicos.	117
Anexo V	Entrevista sobre los Regímenes de Importación 10 y 70.....	119



Resumen:

La base de este trabajo de titulación e investigación corresponde a la aplicabilidad de los Regímenes aduaneros de importación, específicamente el Régimen 10 -importación para el consumo- y 70 -depósito aduanero-, con la finalidad de encontrar las ventajas al momento de importar insumos odontológicos desde Brasil para la empresa RAMSOL, mediante un análisis comparativo de costo-beneficio entre los Regímenes 10 y 70 vs Régimen 10. La guía de esta tesis es la Normativa Vigente Nacional y Supranacional, misma que brida un enfoque cualitativo al desarrollo del trabajo, puesto que la metodología empleada es mixta, por la parte cuantitativa se hace uso de los datos y valores recolectados; esta información ha sido útil para cumplir con los objetivos y brindar una respuesta a la pregunta de investigación e hipótesis planteada. El análisis mostro que la aplicabilidad del Régimen 10, beneficia a la empresa RAMSOL, por la efectividad de los procesos logísticos.

Palabras clave: Depósito Aduanero, Importación, Insumos Odontológicos, Normativa, Régimen 10, Régimen 70.

Abstract:

The basis of this degree and research work corresponds to the applicability of import customs regimes, specifically Regime 10 -import for consumption- and 70 -a customs warehouse-, to find the advantages when importing dental supplies from Brazil for the company RAMSOL, through a comparative cost-benefit analysis between Regimes 10 and 70 vs. Regime 10. The underpinning basis of this thesis was the National and Supranational Regulations in Force, which provides a qualitative approach to the development of the work since the methodology used is mixed. The quantitative part used the data and values collected. This information has been useful to meet the objectives and provide an answer to the research question and hypothesis posed. The analysis showed that the applicability of Regime 10 benefits the RAMSOL company, due to the effectiveness of the logistical processes.

Keywords: Customs Warehousing, Dental Supplies, Imports, Regime 10, Regime 70., Regulations



Este certificado se encuentra en el repositorio digital de la Universidad del Azuay, para verificar su autenticidad escanee el código QR Este

certificado consta de: 1 página

INTRODUCCIÓN

Los últimos años han sido una época interesante para el sector odontológico en el Ecuador, en observación se evidencia un aumento significativo en el número de clínicas y una mayor demanda de servicios dentales. Esto ha llevado a una mayor necesidad de productos y materiales odontológicos, debido a esto muchos profesionales se han visto obligados a importar los insumos necesarios para ofrecer tratamientos de calidad. Por tanto, las importaciones de estos insumos son una parte importante de la industria odontológica en Ecuador; bajo este contexto y necesidad se ha creado la empresa RAMSOL, la cual con una mirada futurística busca importar insumos odontológicos de calidad desde Brasil.

En tal sentido, se conoce que el campo de la salud oral ha aumentado comercialmente, en especial avances en la rama de la ortodoncia. De esta manera distintas marcas odontológicas internacionales se han posicionado en el mercado ecuatoriano, así como productos de uso estético dental han tenido mayor frecuencia de uso. Como lo menciona, Guamangallo (2019):

Según datos de la Dirección Nacional de Estadísticas y de Análisis de Información de Salud del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, a partir del año 2014 se ha incrementado el número de consultas odontológicas; como dato referencial se tiene que 6.4 millones de consultas corresponden a servicios odontológicos representando el 17% del total de consultas a nivel nacional en el año 2014, por lo que la gran demanda de servicios odontológicos conlleva a que el profesional de la salud oral, necesite mayor cantidad de equipos y materiales dentales para atender de manera eficiente las necesidades de sus pacientes.

Los profesionales de la odontología pueden encontrar una amplia variedad de productos en el mercado, desde materiales básicos como instrumentos quirúrgicos hasta los últimos avances en tecnología odontológica. Las importaciones también han hecho que los precios sean mucho más accesibles para los pacientes, lo que ha contribuido a un mayor acceso al tratamiento y una mejor calidad de los servicios. Conjuntamente, gracias a la importación de insumos, los odontólogos tienen la posibilidad de ofrecer tratamientos más sofisticados, como la ortodoncia o el blanqueamiento dental.

Es importante destacar que el proceso de importación debe realizarse con cuidado para asegurar que los productos cumplan con los estándares y regulaciones tanto nacionales como internacionales. Por esta razón, la existencia de la normativa que está

compuesta de códigos, reglamentos, resoluciones, entre otras; contribuyen a un proceso de importación seguro, mediante organismos estatales que brindan un servicio de control al cumplimiento de la legislación.

En síntesis, en el proceso de importación se abordan tanto aspectos financieros, legales y logísticos, siendo un conjunto de pasos a cumplir en la adquisición de insumos para la práctica odontológica. El mismo que comienza con la selección de un proveedor, lo que implica investigar los precios, la calidad, el tiempo de entrega y las políticas entre las partes negociantes (vendedor - comprador). Posteriormente, la preparación de la documentación específica para la mercancía a importar, incluye completar formularios, preparar facturas, solicitar permisos de importación y presentar documentos aduaneros. Esta documentación garantiza que los insumos sean entregados de manera segura y eficiente. Es importante señalar que cumplir con los requisitos legales hará de éste un proceso más rentable.

En este documento, mediante tres capítulos se desarrollarán a profundidad las implicaciones para importar desde Brasil insumos odontológicos con los Regímenes 10 y 70 con un análisis de costo/beneficio en su aplicabilidad. Guiando el trabajo en los objetivos planteados;

- Objetivo General: Establecer y planificar estratégicamente un método operativo y económico beneficioso para la empresa RAMSOL, mediante un análisis comparativo entre la aplicabilidad de los Regímenes 70 y 10 vs el Régimen 10.
- Objetivos Específicos:
 1. Comprender la normativa legal vigente nacional y supranacional para la importación de insumos odontológicos. De la misma manera, distinguir los requisitos necesarios para entrada de dichos insumos al país, teniendo en cuenta la clasificación arancelaria del producto
 2. Analizar los regímenes 10 -Importación para el consumo- y 70 -Régimen de depósitos aduaneros-, esclareciendo puntos clave y requisitos indispensables para su aplicación.
 3. Comparar el costo/beneficio a nivel operativo y económico en la aplicación de los regímenes 70 y 10 vs Régimen 10, con la finalidad de establecer estratégicamente el procedimiento más beneficioso para la empresa RAMSOL.

CAPÍTULO 1

1. IMPORTACIÓN DE INSUMOS ODONTOLÓGICOS

1.1 Importación

En primera instancia es importante conceptualizar al proceso de importación, entendiéndose como: el acto de ingresar al país mercancías adquiridas del extranjero para su libre disposición, uso o consumo definitivo, siendo estas declaradas en un Régimen de Importación y sometidas al cumplimiento del pago de obligaciones aduaneras (aranceles, tributos, impuestos y servicios). Tanto las Personas Naturales como Jurídicas, siendo estas ecuatorianas o extranjeras pueden importar, siempre que se lleven a cabo las formalidades y demás procesos establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENA E.

De la misma manera, se realice el respectivo control aduanero, como se establece en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Art.2, literal v: “Conjunto de medidas adoptadas por la Autoridad Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación, cuya aplicación o ejecución es de su competencia o responsabilidad, al cual deberán someterse los distintos operadores de comercio exterior”. (RCOPCI, 2011)

Asimismo, es crucial conocer de qué manera se ejecuta una importación, iniciando por gestiones previas que debe realizar el importador; tales como:

- Obtención de la firma electrónica.
- Instalación del sistema informático ECUAPASS.
- Registro como importador en el sistema informático aduanero.
- Informarse sobre las restricciones a los productos.
- Realizar trámites de desaduanización de mercancías.

Cabe recalcar, que antes de continuar con los cinco pasos previos; el importador ya debe contar con un Registro Único de Contribuyente, RUC. Lo cual, se obtiene mediante una inscripción en el Servicio de Rentas Internas, SRI. Es necesario mencionar, que existen trámites en los cuales se deben transmitir las Declaraciones Aduaneras de Importación, proceso en el cual tiene que participar un Agente de Aduana, quien esté debidamente acreditado por el SENA E.

Otro punto es, el valor de tributos al comercio exterior que correspondería pagar. Como es de conocimiento, cada producto cuenta con su respectiva descripción y clasificación arancelaria; establecida por códigos, partidas y subpartidas. Mediante lo cual, se determinan las medidas arancelarias o no arancelarias a cumplirse, en concordancia con lo dispuesto por los acuerdos, convenios o tratados internacionales de los que Ecuador es parte.

- Las Medidas Arancelarias al Comercio Exterior, se expresan en la normativa mediante:

Art. 76: Las tarifas arancelarias se podrán expresar en mecanismos tales como: términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía (Ad-Valórem), en términos monetarios por unidad de medida (específicos), o como una combinación de ambos (mixtos). Se reconocerán también otras modalidades que se acuerden en los tratados comerciales internacionales, debidamente ratificados por Ecuador. (COPCI, 2010)

- Las Medidas No Arancelarias al Comercio Exterior, se harían presentes en los siguientes casos, según se indica en el Art. 78:
 - a. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que sea parte el Estado ecuatoriano.
 - b. Para lograr la observancia de las leyes y reglamentos, compatibles con los compromisos internacionales, en materias tales como controles aduaneros, derechos de propiedad intelectual, defensa de los derechos del consumidor, control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional, entre otras. (COPCI, 2010)

1.2 Normativa Nacional y Supranacional Vigente

En el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; COPCI, Capítulo III, de los Derechos de los Inversionistas, Art. 19, literal a, se expone que se reconoce como un derecho de los inversionistas: “la libertad de importación y exportación de bienes y servicios con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que Ecuador forma parte”. (COPCI, 2010). Con lo siguiente, se da paso a especificar tanto a la Normativa Nacional como Supranacional.

1.2.1 Normativa Nacional Vigente

Estas normas tienen como objetivo regular el proceso de importación de mercancías en el país, para asegurar que los productos importados cumplan con los estándares de calidad y seguridad requeridos. La normativa nacional ecuatoriana de importaciones está contenida en códigos, reglamentos, resoluciones, entre otros; mismos que establecen requisitos y procedimientos necesarios para realizar una importación. Además, incluye la regulación de todos los impuestos aplicables a las importaciones, así como los requisitos de documentación previa. Esta documentación debe cumplir con los estándares internacionales de comercio para garantizar la seguridad de los productos importados.

Se debe tener en cuenta que la normativa nacional de importaciones establece el control de los principales organismos gubernamentales encargados de la vigilancia de las operaciones de importación, en donde se establecen los procedimientos y los tiempos necesarios para realizar, dicha actividad. Estos tiempos deben cumplirse estrictamente para asegurar que la importación de mercancías se realice de manera oportuna.

La normativa nacional está compuesta por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI; sus Reglamentos y otras. Estos cuerpos normativos regulan el comercio exterior en el país, el cual comprende la negociación de bienes y servicios, la inversión, el transporte internacional, el financiamiento, la promoción y el intercambio comercial; establecen los principios fundamentales aplicables al comercio exterior, así como los requisitos y procedimientos a cumplir. Como es el caso, en donde la normativa obedece a la facilitación al comercio exterior y al control aduanero, y que tales términos se establecen como principios fundamentales, en el Art. 104;

- a) Facilitación al Comercio Exterior. - Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional.
- b) Control Aduanero. - En todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles precisos por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal. (COPCI, 2010)

1.2.2 Normativa Supranacional Vigente

A lo largo del tiempo, en el contexto de la facilitación al comercio, se han generado una serie de normas supranacionales para regular la importación de bienes y servicios. Por lo que, esta normativa busca garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos

por la Organización Mundial del Comercio, OMC; así como promover el libre comercio entre los Estados. Incluyendo también los requisitos, impuestos y tarifas que deben pagarse por la importación. Asimismo, establece las restricciones, tales como el control de divisas, el control de precios, y el control de calidad; las cuales son necesarias para garantizar que los bienes importados sean de buena calidad, evitando que se desestabilice la economía nacional. Otro ente importante de mencionar es la Organización Mundial de Aduanas, OMA; la misma que tiene como finalidad incrementar la eficiencia de las administraciones de Aduanas en el mundo:

En la esfera del acceso a los mercados, la OMC coopera regularmente con la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Esta cooperación se refiere a la clasificación de mercancías. El personal de la OMC hace un seguimiento sistemático de la labor de la OMA sobre la nomenclatura de la clasificación del Sistema Armonizado, tanto para la labor del Comité de Acceso a los Mercados como del Comité de Participantes sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información (...) En cuanto a la facilitación del comercio, funcionarios de la OMA vienen participando desde 2005 en todas las actividades regionales de asistencia técnica de la OMC. Además, la OMA contribuye a la elaboración del instrumento de evaluación de las necesidades, que se está preparando específicamente para las negociaciones sobre la facilitación del comercio del Programa de Doha para el Desarrollo. Funcionarios de la OMA asisten habitualmente, como observadores, a las reuniones del Grupo de Negociación sobre la Facilitación del Comercio. (Organización Mundial del Comercio & Organización Mundial de Aduanas, s. f.)

La normativa supranacional de importación aplicable en Ecuador también establece los procedimientos para el cumplimiento de los requisitos legales, incluyendo el registro de la empresa importadora, la presentación de los documentos requeridos, y el pago de los impuestos correspondientes. Se compone, entre otros, por Acuerdos y Resoluciones como:

- El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994: Adoptado en Marruecos en 1994, mismo que surgió a partir de la necesidad de disponer de un sistema equitativo, uniforme y neutro, para la valoración en aduana de las mercancías, basado en criterios sencillos y conforme a los usos comerciales, evitando valores arbitrarios o ficticios; basándose en una noción positiva del valor.

- La Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas: La Comisión de la Comunidad Andina, en Lima en el 2003, emite la Declaración Andina del Valor, que es un documento de soporte de la declaración en aduana de las mercancías importadas; el cual contiene el valor en aduana que es el valor total, obtenido de todos los artículos importados, esto determina los derechos de importación que debe pagar quién adquiera la mercancía; es decir, es el valor por transacción. Esta Decisión, contiene actualizaciones.

Para concluir, la normativa supranacional es una parte importante de los acuerdos comerciales internacionales a los que el Ecuador está sujeto, debido a que se establecen los principios básicos para el comercio internacional, que garantizan que los intercambios comerciales se realicen de manera justa.

1.3 Requisitos necesarios para la entrada de insumos odontológicos

En el Ecuador, el sector odontológico se ha desarrollado y modernizado a lo largo de los años. Esto ha permitido que los pacientes puedan acceder a una mayor variedad de tratamientos odontológicos, lo que se traduce en un mejor cuidado de su salud bucal. Sin embargo, para que esto sea posible, los profesionales de la odontología deben contar con los insumos necesarios para llevar a cabo los tratamientos. Es por ello que, para poder importar insumos odontológicos al Ecuador, se deben cumplir ciertos requisitos.

Por tal motivo, se busca que los insumos odontológicos cumplan con los estándares de calidad y seguridad, a través de certificados sanitarios de los productos a importar, los mismos que deben ser emitidos por las instituciones competentes en el país. Estas certificaciones son otorgadas por el Instituto Ecuatoriano de Normas Técnicas, INEN; el Ministerio de Salud Pública, MSP; y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA. En complementariedad con el Art. 2, del Acuerdo Ministerial 205, se manifiesta que:

Se consideran como códigos normativos el conjunto de normas y regulaciones contenidas en: la legislación nacional vigente, la Administración Federal de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos de América, Guías de Control Internacional de Armonizaciones (ICH), directrices de calidad de la Organización Mundial de la Salud (OMS), estándares de calidad de fabricación de la Organización Internacional de Estandarización (ISO) y otros estándares internacionales reconocidos, que la

Dirección General de Salud considere necesarios. (REGLAMENTO Y CONTROL SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y DENTALES, 2009)

Adicionalmente, los insumos odontológicos importados deben cumplir con los requisitos de etiquetado y empaquetado específicos, en donde se incluya toda la información necesaria para el usuario. Cabe mencionar que, los productos deben estar adecuadamente empaquetados para su transporte seguro, evitando daños y pérdida de calidad. Lo que implica que se debe proporcionar la documentación requerida, así como el pago de los impuestos correspondientes. Los requisitos principales para la entrada de insumos odontológicos a Ecuador se basan en los Documentos de soporte, que se debe presentar junto a la Declaración Aduanera de Importación:

Art. 73: Los documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o su Agente de Aduanas al momento de la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera, y estarán bajo su responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley. (RCOPCI, 2011)

Entre los requisitos están:

- Certificado de Origen: es un documento emitido por la entidad que exporta el insumo, que certifica que los bienes en cuestión provienen del país de origen. En el capítulo tres se analizará a profundidad y mediante un caso real, la estructura de un certificado de origen como requisito fundamental en la importación de insumos odontológicos desde Brasil. En el Art. 73, literal c, se define como:

El documento que permite la liberación de tributos al comercio exterior en los casos que corresponda, al amparo de convenios o tratados internacionales y normas supranacionales. Su formato y la información contenida en dicho documento estarán dados en función de las regulaciones de los organismos habilitados y reconocidos en los respectivos convenios. (RCOPCI, 2011)

- Factura Comercial: es un documento que contiene todos los detalles del envío, como el producto, la cantidad, su precio unitario y el total. En su definición por el diccionario de comercio exterior: “Documento clave en cualquier transacción comercial, preparado por el exportador, describe las mercancías que constituyen la base de la transacción, indica el precio convenido entre ambas partes y el valor total, las condiciones y la moneda de la transacción” (Importaciones Ecuador, 2023).

Según la normativa, se debe presentar la factura comercial o documento que acredite la transacción comercial, en el Art. 73, literal b, se establece que:

La factura comercial será para la Aduana el soporte que acredite el valor de transacción comercial para la importación o exportación de las mercancías. Por lo tanto, deberá ser un documento original, aun cuando éste sea digital, definitivo, emitido por el vendedor de las mercancías importadas o exportadas, y contener la información prevista en la normativa pertinente y sus datos podrán ser comprobados por la administración aduanera. Su aceptación estará sujeta a las normas de valoración y demás relativas al Control Aduanero. Para efectos de importaciones de mercancías que no cuenten con factura comercial, presentarán en su lugar, el documento que acredite el valor en aduana de los bienes importados, conforme la naturaleza de la importación. La falta de presentación de este documento de soporte ante la administración aduanera, no impedirá el levante de las mercancías; sin embargo, se descartará la aplicación del primer método de valoración, de acuerdo a lo establecido en la normativa internacional vigente. (RCOPCI, 2011)

- Certificado de Registro Sanitario emitido por el MSP en colaboración con el ARCSA: los insumos odontológicos deben contar con un registro sanitario expedido por la autoridad de salud correspondiente, para garantizar que cumplen con los estándares de calidad y seguridad requeridos. Además, que acreditan el control de calidad de los productos emitidos y avalados por el ARCSA y normas del INEN.
- Pago de impuestos y tributos: Cumplimiento del pago de impuestos sujetos a la importación de insumos odontológicos, los cuales incluyen: AD-VALOREM, arancel específico cobrado a las mercancías; Fondo de Desarrollo para la Infancia, FODINFA; Impuesto a los Consumos Especiales, ICE; y el Impuesto al Valor Agregado, IVA.

Cabe recalcar que, entre las competencias de la Institucionalidad en Materia de Comercio Exterior, Libro IV, Título I, Art. 72, literal f, se expresa que se debe: “Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”. (COPCI, 2010)

Para concluir, se debe conocer acerca de los documentos que acompañan a la Declaración Aduanera, los cuales son de: acompañamiento y soporte. Siendo estos, el

origen de información para construir la Declaración Aduanera a cualquier régimen. Estos documentos pueden ser emitidos de manera física o electrónica, según la Aduana lo requiera. Según, la normativa, Arts. 72 y 73 respectivamente, se definen como:

- Documentos de acompañamiento: Constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. (...) Los documentos de acompañamiento deben presentarse, física o electrónicamente, en conjunto con la Declaración Aduanera, cuando estos sean exigidos.
- Documentos de soporte: Los documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o su Agente de Aduanas al momento de la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera, y estarán bajo su responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley. (RCOPCI, 2011)

Dentro de los documentos de acompañamiento se encuentran:

- Notificaciones sanitarias, fitosanitarias o zoonosanitarias, según sea el caso.
- Demás documentación de control previo.

Dentro de los documentos de soporte se encuentran:

- Factura comercial.
- Documento de transporte.
- Certificado de origen.
- Póliza de seguro internacional.
- Otros documentos que el SENA considerare necesarios.

1.4 Descripción por productos – Clasificación Arancelaria

Al clasificar los productos por partidas arancelarias se debe tomar en consideración al derecho arancelario que cada una aplica, como se define en el Art. 2, literales x, y, z respectivamente:

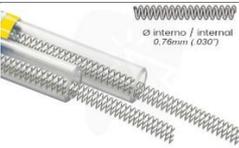
- Derechos Arancelarios Ad Valórem. - Son los establecidos por la autoridad competente, consistentes en porcentajes que se aplican sobre el valor de las mercancías.
- Derechos Arancelarios Específicos. - Son los establecidos por la autoridad competente, consistentes en recargos fijos que se aplican en base a determinadas condiciones de las

mercancías, como, por ejemplo: peso, unidades físicas, dimensiones, volumen, entre otros.

- Derechos Arancelarios Mixtos. - Son los establecidos por la autoridad competente, consistentes en derechos arancelarios Ad Valórem y derechos arancelarios específicos que se aplicarán conjuntamente. (RCOPCI, 2011)

Tabla 1. Clasificación arancelaria por producto

Producto	Descripción	Imagen	Partida Arancelaria
Brackets Metálicos	Son aparatos fijos que van adheridos a la superficie dental mediante resinas y quedan tensados entre ellos por un arco metálico. Se utiliza en tratamientos de ortodoncia.		9021290000
Ligadura Bastoncito	Sirve para unir el Brackets al arco, este tipo de ligadura es de goma elástica.		9018909000
Tubos metálicos	Son aparatos fijos que van adheridos a la superficie dental mediante resinas y quedan tensados entre ellos por un arco metálico. Se utiliza en tratamientos de ortodoncia, se puede utilizar para los primeros y segundos molares.		9021290000
Organizador de Acrílico	Organizador Porta materiales odontológicos (bastoncito, elástico, alambre) de Acrílico.		3926909000

<p>Botón Recto Pegado Lingual para</p>	<p>Accesorio utilizado para retener elásticos y ligaduras metálicas, utilizado en tratamientos de ortodoncia.</p>		<p>9021290000</p>
<p>Gancho Punta Bola Arcos Huck Recto para</p>	<p>Indicado para el anclaje de cadenas elásticas, resortes, hilos metálicos, en auxilio de tratamientos que involucren retracción, uso para ortodoncia.</p>		<p>9021290000</p>
<p>Stop para Arcos</p>	<p>Se usa para restringir el movimiento de accesorios como resortes y arcos, también se pueden utilizar para limitar el movimiento de las secciones dentales, uso para ortodoncia.</p>		<p>9021290000</p>
<p>Muelle Flexy Niti Open Spring abierto</p>	<p>Permite abrir espacios durante la nivelación y alineación, generando componentes de fuerzas precisas y suaves, proporcionando una gran efectividad al tratamiento de ortodoncia.</p>		<p>9021290000</p>
<p>Placas Termoplástica para Alineadores</p>	<p>Alineadores de ortodoncia, contienen una película protectora, que se puede quitar o no, dependiendo del modelo de máquina que se utilice para</p>		<p>9018909000</p>

		termo formar los alineadores.		
Alicate Cortante	No	Fabricado en acero quirúrgico.		9018499090
Blanqueamiento Whiteness HP 35% Topdam	HP con	Tratamiento de aclaramiento dental a base de peróxido de hidrógeno al 35% para uso exclusivo en consultorio indicado para dientes vitales y no vitales. Tiene un alto poder de aclaramiento para ser utilizado tanto con fuentes aceleradoras (aparato de foto curado, láser, lámparas de plasma, etc.) como sin fuente auxiliar externa.		3306100000
Gel desensibilizante Pasta para pulido Universal	para	Gel desensibilizante con nitrato de potasio y fluoruro de selenio que favorece la eliminación de la sensibilidad dental y no interfiere en la eficacia del blanqueamiento. Se puede aplicar antes o después del blanqueamiento dental.		3306100000
Ácido Fosfórico		Indicado en el grabado del esmalte y dentina para mejorar la adhesión de los materiales restauradores al diente.		3006401000

Cemento Fraguado	Cemento permanente de fraguado dual para tratamiento bucal de construcción de muñones, la cementación de postes de fibra de vidrio y la cementación de coronas definitivas. Es muy versátil ya que contiene las propiedades de una resina restauradora y la fluidez de un cemento.		3006401000
Adhesivo Ambar	Composición de un enlace químico que sirve para la adhesión con la estructura dental.		3006401000
Resina para desoclusión	Resina compuesta foto curable para desoclusión dental y cementación de bandas ortodóncicas.		3006401000
Banda Matriz	Es una banda que se adapta a la superficie del diente que va a ser restaurado.		9018499090

Fuente: Información obtenida de “Arancel Nacional” y “Consulta de Arancel”, de la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (Gobierno del Ecuador, s. f.)

Se alude a la evidencia, demostrando que algunos de los productos importados, pertenecen al código 3006, los datos muestran las importaciones realizadas bajo este código, en el período 2010-2020, el cual ha representado crecimiento, vale tomar en cuenta el valor de crecimiento referente a Brasil:

Subpartida 3006401000 (cementos y demás productos de obturación dental). En 2020, esta subpartida alcanzó un valor de importación de \$2.515,8 miles de dólares, equivalente a 27,8 TM (57,3% menos que en 2019), con una tasa promedio de variación anual de -

0,4% del 2010 al 2020. Los principales proveedores de esta subpartida, en 2020, fueron: Estados Unidos con \$767,49 miles de dólares (30,5%), Brasil con \$426,51 miles de dólares (17,0%), Alemania con \$426,15 miles de dólares (16,9%), Japón con \$255,84 miles de dólares (10,2%), Liechtenstein con \$236,41 miles de dólares (9,4%), Suiza con \$185,43 miles de dólares (7,4%) y el porcentaje restante se importó principalmente de Italia, China, Colombia, República de Corea (Sur), Países Bajos (Holanda), Francia, Suecia y Argentina. De 2010 a 2020 las importaciones de Japón crecieron en un 27,0%, de la misma manera crecieron las importaciones de Brasil (19,4%), Italia (9,8%), Colombia (7,9%), Liechtenstein (2,0%), mientras que las importaciones provenientes de Suiza, Alemania, Estados Unidos, Francia, Países Bajos (Holanda), Bélgica y Suecia decrecieron. (Freire, 2020)

1.5 Implicación de Importación desde Brasil hacia Ecuador

La relación comercial entre Brasil y Ecuador se ha ido fortaleciendo en los últimos años, mediante sus relaciones comerciales, buscando no solo la eliminación de aranceles, sino también establecer un marco para la eliminación de barreras comerciales, mejorar la cooperación entre los países en temas como: el medioambiente, el turismo, la educación y el comercio electrónico. Agregando que la cooperación internacional entre los dos países, ha traído beneficios. Esto permite a los dos países aprovechar al máximo sus recursos y mejorar sus economías; de la misma manera, los productores locales pueden competir mejor a nivel internacional, abordando temas como la protección de los derechos de propiedad intelectual, la protección de los inversionistas extranjeros y el respeto por los principios de libre comercio.

El 18 de octubre de 2004 se suscribe el Acuerdo de Complementación Económica No. 59, entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República oriental del Uruguay, Estados partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela. Mismo Acuerdo que con Brasil y Ecuador entra en vigencia el primero de abril de 2005. Sin embargo, en 2009, se da paso a un Protocolo Adicional de este Acuerdo, lo que otorga:

Según informe presentado por la Dirección General de América Central, Caribe y del Sur (DGCCS), uno de los principales logros en cuanto a la complementación económica con Brasil, fue la conclusión del proceso de suscripción del octavo Protocolo Adicional al

Acuerdo de Complementación Económica No. 59 (ACE 59), suscrito el 30 de diciembre de 2009. Gracias a este Convenio, Brasil otorga a Ecuador, de manera unilateral, preferencia arancelaria de 100% en alrededor de 3.280 partidas arancelarias, desgravación que no tiene condición de reciprocidad para Ecuador. (Ortiz, 2010)

Se indica también al tipo de partida arancelaria a las que deben estar sujetos los productos a ser importados, de esta manera conocer si en determinados productos se aplica el Acuerdo, como lo menciona:

De acuerdo con las legislaciones internas de cada país y las condiciones negociadas en la ALADI se aplican preferencias arancelarias dentro de una Zona de Libre Comercio. Los productos que sean favorecidos dentro del programa de liberación comercial deberán cumplir con los términos que los certifican como productos originarios. Los interesados en favorecerse de estas preferencias arancelarias deberán revisar los anexos del Acuerdo para examinar si su producto se encuentra dentro de la lista de aranceles consignados. Toda la negociación se manejará dentro de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, NALADISA 96. (Franco, 2013)

Por otra parte, es de suma importancia verificar el origen de la mercancía para corroborar la aplicabilidad del Acuerdo y los beneficios que éste abarca, incluso en la legislación, cuyo cumplimiento controla el SENA, se explica que la verificación de origen es necesaria, en un proceso de importación:

Art. 86: La autoridad aduanera nacional será la encargada de realizar la vigilancia y verificación del cumplimiento de las reglas de origen de las mercancías de importación, cuando se trate de productos de origen extranjero, independientemente del régimen aduanero al que se importan. Para el efecto, podrá hacer uso de todas las atribuciones que la ley y los convenios internacionales le confiere para el control de las mercancías importadas, incluyendo la verificación en fábrica de los procesos de producción de los bienes importados al país. (COPCI, 2010)

- En el Anexo I, de este documento se encuentra una plantilla de Certificado de Origen, el cual está regulado bajo el ACE. 59 de la Comunidad Andina del 2004.

Con lo que es importante, entender a qué partidas arancelarias (referentes a los insumos odontológicos a importar) Brasil otorga preferencia a Ecuador y viceversa para el cumplimiento del Acuerdo, mismo que se verán expuestos en la siguiente gráfica, datos obtenidos del Acuerdo de Complementación Económica 59, de la Comunidad Andina (2004):

Tabla 2. Preferencias arancelarias entre Brasil y Ecuador

Código	Descripción
NALADISA 96	
30044000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas, ni antibióticos.
30051000	Apósitos y demás artículos con una capa adhesiva.
30061030	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos, utilizados en cirugía para cerrar heridas.
30063010	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario.
30064010	Cementos y demás productos de obturación dental.
33061000	Dentífricos.
33062000	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales.
90181200	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica.
90183100	Jeringas e incluso con aguja.
90183200	Agujas tubulares de metal y de sutura.
90183900	Los demás.
90184100	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común.
90184900	Los demás.
90189000	Los demás instrumentos o aparatos.
90212100	Dientes artificiales.
90212900	Los demás.

Fuente: Información obtenida de "ANEXO II - Programa de Liberación Comercial, Apéndice 3.6 y 4.5" (Comunidad Andina, 2005a, 2005b)

CAPÍTULO 2

2. ANÁLISIS DE LOS RÉGIMENES 10 Y 70, REQUISITOS CORRESPONDIENTES

2.1 Regímenes aduaneros de importación de bienes

Los regímenes aduaneros de importación de bienes se refieren a las distintas formas en que los productos y las mercancías pueden ser importados. Las normas y procedimientos funcionan estableciendo requisitos aplicables a los productos para su ingreso al país, mismos que aseguren estándares de calidad y seguridad. Los regímenes aduaneros de importación de bienes se clasifican en Regímenes de no transformación y regímenes de transformación, e incluyen a:

- Régimen de Importación para el consumo (Régimen 10)
- Régimen de Admisión temporal para reexportación en el mismo estado (Régimen 20)
- Régimen de Reimportación en el mismo estado (Régimen 32)
- Régimen de Reposición con franquicia arancelaria (Régimen 11)
- Régimen de Depósitos aduaneros (Régimen 70)
- Régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo (Régimen 21)
- Régimen de Transformación bajo control aduanero (Régimen 72)

Por otra parte, los regímenes aduaneros para su aplicabilidad, contienen requisitos que deben ser presentados a la autoridad aduanera, antes de que los bienes sean admitidos en el país. Entre estos documentos están la factura comercial, la declaración de importación, el certificado de origen y otros. Es importante mencionar que, estos regímenes son necesarios para garantizar que los productos ingresen al país de acuerdo con la ley, ya que incluso requieren de ciertos requisitos tributarios, de regulación y de control.

Es importante mencionar que los regímenes aduaneros, permiten que las mercancías puedan ingresar o salir del país, generando beneficios para el importador o exportador. Para Aguilar (2019), los regímenes aduaneros son considerados como un “sistema de instrucciones que están relacionadas a un destino aduanero específico que se basa en una mercancía la cual se detalla en la declaración aduanera y es presentada por un operador de comercio exterior.

Por lo que, al tratar de materia legal aduanera relacionada a los Regímenes 10 y 70, es importante conocer qué es un régimen, cómo y cuándo se aplica; además de los beneficios que ejerce en la actividad a realizar -importación-. Iniciando por su definición, un régimen aduanero en el Art. 2, literal fff, se concibe como: “el tratamiento aduanero aplicable a las mercancías, solicitado por el declarante, de acuerdo con la legislación aduanera vigente”. (RCOPCI, 2011)

Bajo este contexto, es importante también conocer quién es un declarante y qué trámites realiza en los diferentes procesos aduaneros, según la legislación en el Art. 2, literal bb, se expresa que es: “la persona natural o jurídica que suscribe y transmite o presenta una Declaración Aduanera de mercancías en nombre propio o de otro, en las formas y condiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, este Reglamento y demás normativa aplicable”. (RCOPCI, 2011)

En el Ecuador, la importación de bienes está sujeta a regímenes aduaneros específicos, controlados por el SENA, los cuales cuentan con diferentes beneficios que, si existe una correcta aplicabilidad, llegan a ser de ayuda para el importador, cumpliendo de esta manera con la Facilitación al Comercio. Por lo tanto, es importante que los importadores se familiaricen con los regímenes aduaneros, para elegir el más adecuado para sus necesidades. En este caso, se analizarán a profundidad los Regímenes 10 y 70.

Teniendo en cuenta la normativa que regula a los regímenes, su uso, referencias y reformas. Tal es el caso del Decreto Ejecutivo Nro. 1343, que en el Art. 16 enuncia: “En el capítulo VIII, eliminar la palabra “especial” de la Subsección IV de la Sección 1, denominada Regímenes de Importación y de la Subsección II de la Sección III, denominada Otros Regímenes Aduaneros”. (DECRETO No. 1343, 2017)

2.1.1 Régimen 10, importación para consumo

A la aplicabilidad del Régimen 10, se puede llegar a obtener beneficios que las empresas comúnmente buscan para obtener mayor ganancia y satisfacer necesidades, ya sea en la parte operativa, financiera o logística. El régimen a consumo es uno de los más utilizados, ya que a través de éste las empresas pueden importar las mercancías necesarias de acuerdo a su actividad, mediante el conocimiento de embarque, en el cual se debe especificar previamente que las mercancías ingresan al país bajo el régimen de consumo y una vez devengados los valores que corresponden al pago de los tributos al comercio

exterior y cumplidas todas las formalidades aduaneras, estas pueden salir hacia las bodegas de las empresas.

En primera instancia es importante definir al Régimen 10; en conformidad con la normativa:

- Art. 147.- Importación para el consumo. - Es el régimen aduanero por el cual las mercancías importadas desde el extranjero o desde una Zona Especial de Desarrollo Económico pueden circular libremente en el territorio aduanero, con el fin de permanecer en él de manera definitiva, luego del pago de los derechos e impuestos a la importación, recargos y sanciones, cuando hubiere lugar a ellos, y del cumplimiento de las formalidades y obligaciones aduaneras. (COPCI, 2010)
- Art. 120: Es el régimen aduanero de ingreso definitivo de mercancías al país, cuyos procedimientos para su aplicación serán establecidos por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Las mercancías ingresadas bajo este régimen podrán circular libremente en el territorio ecuatoriano una vez satisfecha la obligación tributaria aduanera. Las sanciones derivadas del proceso de despacho se sustanciarán e impondrán conforme al procedimiento establecido para el efecto. Bajo ninguna circunstancia, ninguna funcionaria o funcionario del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, podrá detener el despacho de mercancías por la sustanciación, imposición, impugnación, recurso o cobro de una sanción administrativa, salvo en los casos que el procedimiento sancionatorio que se sustancie persiga la imposición y sanción de alguna de las contravenciones contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, para tal efecto, dicho procedimiento sancionatorio constituye parte del proceso de despacho. Las mercancías declaradas al régimen aduanero de importación para el consumo se considerarán mercancías nacionalizadas, una vez satisfecha la obligación tributaria aduanera. (RCOPCI, 2011)

Se resalta, que en este régimen las mercancías extranjeras son nacionalizadas y puestas a disposición para uso y consumo, siempre y cuando se hayan pagado los correspondientes tributos del comercio exterior, cumpliendo de esta manera con las obligaciones que permiten aplicar este régimen.

2.1.1.1 Análisis de los requisitos necesarios para su aplicación

El análisis de los requisitos para aplicar este régimen es fundamental para garantizar la legalidad de la operación y permitir al importador disfrutar de los beneficios del

régimen. Como antecedente, se deben conocer las mercancías que se pueden importar en este régimen, las cuales son: mercancía general, bienes de capital, sus partes y accesorios, maquinaria pesada de industrias básicas y muestras sin valor comercial y otras. Comprendiendo de la misma manera, qué es una mercancía, Art. 2, literal jj: “Cualquier bien mueble que puede ser objeto de transferencia y que es susceptible de ser clasificado en el Arancel Nacional de Importaciones”. (RCOPCI, 2011)

Por otra parte, adicionalmente a los requisitos ya expuestos, para realizar una importación se deben sumar, los necesarios para la aplicabilidad de este régimen, los cuales dependen del plazo de la presentación de la declaración aduanera, misma que está sujeta a una modalidad de despacho; según el SENA, estas son; despacho anticipado y despacho con pago garantizado. El primero, tiene como objetivo anticipar procedimientos logísticos y administrativos; y el segundo ocurre para obtener el levante de las mercancías después de haber cerrado el aforo de la DAI.

Dicho esto, ¿A qué se refiere la normativa con plazos para la presentación de la declaración?:

Art. 66: En el caso de las importaciones, la Declaración Aduanera podrá ser presentada física o electrónicamente en un período no superior a quince días calendario previo a la llegada del medio de transporte, y hasta treinta días calendarios siguientes a la fecha de su arribo. Para el ingreso a Zona Primaria, toda mercancía a exportarse debe contar con su declaración aduanera de exportación. De acuerdo al literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Director General podrá disponer los procedimientos generales y específicos a los que hubiere lugar. (RCOPCI, 2011)

Por otro lado, es importante mencionar el plazo en el cual se debe realizar la declaración aduanera, según lo menciona Márquez (2018):

Las mercancías ingresadas al país desde el exterior o desde una Zona Especial de Desarrollo Económico, ZEDE; para ser importadas en régimen 10 deben ser declaradas a régimen aduanero de consumo y deberán ingresar a la bodega de depósito temporal que haya señalado el propietario o consignatario de la mercancía con el objeto de que se presente la respectiva declaración aduanera a consumo, dentro de los 30 días hábiles de haber arribado al país.

Pues, el régimen 10 no sufre transformaciones y una vez que se hayan cancelado los tributos correspondientes, la mercancía puede circular libremente, debido a que se encuentra nacionalizada. Para esto, se debe tener en cuenta las fechas correspondientes

del pago de tributos, para evitar multas por parte del SENA, así como cumplir con todos los requisitos correspondientes.

Sin embargo; al no retirar, desaduanizar o nacionalizar la mercancía en los plazos correspondientes por irresponsabilidad o incumplimiento de las obligaciones aduaneras a las que el importador se ve sujeto, la mercancía cae en abandono -mismo que es un tipo de destino aduanero, que ocurre cuando la mercancía importada se encuentra bajo el control de la Aduana-. De acuerdo con el COPCI y su Reglamento existen tres tipos de abandono aduanero que son; tácito, expreso y definitivo. Los mismos, que pueden desencadenar consecuencias como la pérdida total de la mercancía o a su vez generen el pago de una multa, según el caso que se presente. Para la normativa, los tipos de abandono se refieren a:

Tabla 3. Tipos de abandono

Abandono/Normativa	COPCI	RCOPCI
ABANDONO EXPRESO	Art. 121.- Es la renuncia escrita de la propiedad de las mercancías hechas en favor del Estado por quien tiene la facultad legal de hacerlo. Su aceptación por parte de la servidora o servidor a cargo de la dirección distrital extingue la obligación tributaria aduanera. El abandono expreso no procede cuando se haya configurado respecto de las mercancías presunción fundada de delito o abandono tácito. Las mercancías fungibles, de fácil descomposición, cuyo abandono expreso se hubiere aceptado, serán	Art. 247.- Operará a solicitud del consignatario de las mercancías, aun después de haber presentado declaración aduanera pero antes de obtener el levante, (...) siempre que no se hubiere detectado indicios de contravención aduanera o presunción de delito y cuando por el estado de la mercancía no sea posible adjudicarla o subastarla, en cuyo caso sólo será admisible la solicitud de destrucción, (...) Para los casos de mercancías perecibles o de fácil descomposición se

donadas a la secretaría de Estado encargada de la política social. aceptará la solicitud de abandono y será declarado mediante acto administrativo emitido por el Director Distrital correspondiente en un plazo no superior a 24 horas contadas a partir de la fecha de recepción de la solicitud y se iniciará inmediatamente el proceso de adjudicación gratuita a la Secretaría de Estado encargada de la política social.

ABANDONO TÁCITO

Art. 142. Operará de pleno derecho, cuando se configure cualquiera de las siguientes causales: a. Falta de presentación o transmisión de la declaración aduanera dentro del plazo previsto en el reglamento al presente Código; b. Falta de pago de tributos al comercio exterior dentro del término de veinte días desde que sean exigibles, excepto cuando se hayan concedido facilidades de pago; y, c. Cuando se hubiere vencido el plazo de permanencia de Art. 248.- (...) En el caso de destinos aduaneros para cuyo señalamiento no se requiera la presentación de una declaración aduanera, el abandono tácito se configurará por la falta de presentación de aquel documento equivalente con el que se defina tal destino. Asimismo, la presentación de dicho documento interrumpirá los plazos para la configuración del abandono tácito.

la mercancía en los depósitos aduaneros. En caso de incurrir en una de estas causales, el sujeto pasivo o su agente de aduana podrán, dentro de un plazo de veinticinco días hábiles, subsanar dichos incumplimientos, con lo que quedará levantado el abandono tácito sin necesidad de resolución administrativa, debiendo imponerse una multa por falta reglamentaria al sujeto pasivo.

**ABANDONO
DEFINITIVO**

Art. 143.- La servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital declarará el abandono definitivo de las mercancías que se adecuen a una de las causales siguientes: a. Si dentro de los veinticinco días hábiles contemplados en el artículo anterior no se subsanan las causales de abandono tácito; b. La ausencia del declarante o de su delegado a la segunda fecha fijada por la administración aduanera

Art. 249.- (...) El acto administrativo mediante el cual se declare el abandono definitivo, implicará la pérdida de la propiedad de las mercancías a favor de la administración aduanera. No obstante, lo antedicho, el administrado podrá solicitar el levantamiento del abandono definitivo hasta antes del inicio del proceso de subasta o adjudicación gratuita, para lo cual el distrito operativamente liquidará,

para el aforo físico; y, c. En para el pago, la multa por los casos de efectos levantamiento de personales de viajero o abandono tácito y se bienes tributables retenidos habilitará el sistema en la Sala de arribo informático del Servicio internacional que no hayan Nacional de Aduana del sido retirados en un Ecuador para que el término de 5 días luego de administrado subsane la su arribo al país. d. causal por la cual se Siempre que no exista constituyó en abandono. presunción de delito, Una vez que el importador cuando el sistema de haya subsanado la causa perfiles de riesgo del por la cual incurrió en Servicio Nacional de abandono, el Director Aduana del Ecuador Distrital o su delegado registre riesgos integrales podrá revocar el abandono asociados con la naturaleza definitivo. de la mercancía declarada, y el administrado no proceda con la corrección o justificación a las observaciones respectivas dentro del término previsto. Para el efecto, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador notificará al sujeto pasivo las observaciones a las que hubiera lugar, que tendrá el término de quince (15) días contados desde el día hábil siguiente al de la notificación, para presentar

sus justificativos o proceder a la corrección respectiva, conforme al procedimiento que para el efecto emita la administración aduanera. Vencido el término, se declarará la mercancía en abandono definitivo y en la misma declaratoria se dispondrá que el sujeto pasivo registre la cuenta de una entidad financiera en la que la administración aduanera depositará el valor en aduana de las mercancías declaradas por el sujeto pasivo, más un incremento del 20 % del valor en aduana declarado. Una vez acreditado dicho depósito en la cuenta registrada, la mercancía pasará a ser de propiedad del Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, quien la subastará en el término de noventa (90) días, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto.

Fuente: Información obtenida de “Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones” y “Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones” (COPCI, 2010; RCOPCI, 2011)

2.1.2 Régimen 70, depósitos aduaneros

Para empezar, es importante definir al Régimen 70; según el marco legal Art. 152 es el: “Régimen aduanero según el cual las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado bajo el control de la Aduana en un lugar habilitado y reconocido para esta finalidad, sin el pago de los derechos e impuestos y recargos aplicables”. (COPCI, 2010) Y, según el Art. 144:

El Depósito Aduanero es un régimen especial aduanero, mediante el cual las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado sin el pago de derechos e impuestos y recargos aplicables; y, podrá ser público o privado. Los depósitos aduaneros privados estarán destinados al uso exclusivo de su titular. Los depósitos aduaneros públicos podrán almacenar mercancías de propiedad de terceros. (RCOPCI, 2011)

Por otro lado, y como ya es de conocimiento, el depósito aduanero es un régimen el cual permite que las mercancías sean almacenadas bajo el control de la Administración Aduanera, en lugares previamente autorizados, con suspensión del pago de los tributos aduaneros y por el tiempo que se determine. En tanto que, los depósitos temporales son espacios habilitados para el almacenamiento temporal de mercancías bajo el control de la Dirección General de Aduanas. De la misma manera éstos representan un espacio físico en el cual, las empresas almacenan sus mercancías antes de realizar la desaduanización de las mismas, la utilización de este depósito puede ser por diversas razones; una de éstas sería que la empresa no cuente con un espacio físico para almacenar las mercancías, por razones financieras, ya que estos permiten mantener en los depósitos los bienes importados, de acuerdo al tiempo que el importador lo amerite según sus necesidades y acorde a los plazos establecidos en la normativa.

Para la aplicabilidad del Régimen 70, es indispensable reconocer la función de los depósitos. Los Distritos Aduaneros cuentan con depósitos donde la mercancía es almacenada, estos depósitos pueden ser temporales y aduaneros. En la ciudad de Cuenca, se encuentran dos de éstos, los mismos que han sido fundados a finales de los 80's e inicios de los 90's respectivamente. Es importante mencionar, la diferencia entre estas clases de depósitos, la misma radica en que un depósito aduanero es un régimen en el cual se realizan trámites aplicables a la mercancía; en cambio, el depósito temporal se refiere al servicio que se ofrece para importadores y exportadores; como ya se mencionó en el párrafo anterior. Pues, los depósitos aduaneros son “regímenes suspensivos del pago de

impuestos en los que las mercancías permanecen almacenadas por un plazo determinado en lugares designados para tales efectos”. (Martínez, 2017)

Con el objetivo de facilitar el proceso de importación de mercancías, se ha creado el Régimen 70 de depósitos aduaneros, una nueva modalidad que simplifica los trámites y da más agilidad en la Aduana. Consiste en la suspensión de trámites aduaneros, lo que implica que la mercancía no se someterá a la revisión aduanera, sino que se colocará en un depósito aduanero. Allí, se encargarán de su custodia, almacenamiento y distribución, mientras se realizan los trámites necesarios para su posterior liberación.

Esta modalidad permite contar con una mayor agilidad en el proceso de importación, ya que se evitan largas esperas en la Aduana para la inspección de la carga. Además, gracias al Régimen 70 se pueden reducir los costos de importación, ya que no se contemplan los impuestos correspondientes, sino hasta que se realice la liberación de la mercancía. Por lo tanto, se ha convertido en una herramienta muy útil para los importadores, quienes pueden ahorrar tiempo y dinero. Para poder acceder al Régimen, es necesario contar con un Agente de Aduana quien, según la normativa, Art. 5, es:

Es la persona natural o jurídica cuya licencia, le faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías en representación del importador o exportador; debiendo para el efecto firmar la declaración aduanera en los casos que establezca el reglamento, estando obligado a facturar por sus servicios de acuerdo a la tabla de honorarios mínimos fijados por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (SENAE-2019-0077-RE, 2019)

En este sentido, se entiende que el Agente de Aduana siendo particular, es fedatario de la función pública por tanto debe permanecer bajo el control aduanero. De esta forma, el mismo debe cumplir con obligaciones ante la ley, la Aduana y a quien representa. Una de estas obligaciones, se expone en el Art. 258 de Obligaciones Principales, literal b;

En los despachos de mercancía en que intervenga es responsable solidario de la obligación tributaria aduanera, por tanto, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos formales de los documentos que acompañan a la Declaración Aduanera, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda. (RCOPCI, 2011)

2.1.2.1 Análisis de los requisitos necesarios para su aplicación

Para poder aplicar este régimen, deben cumplirse con los requisitos establecidos por el SENA y su reglamentación, como los ya expuestos en el Capítulo 1. Adicionalmente, se debe acatar un plazo de permanencia de las mercancías dentro de los Depósitos Aduaneros, el cual es de un año, prorrogables por seis meses, es decir a un año y medio de vencimiento. Cabe recalcar que, si se da el caso y es necesario solicitar una prórroga, ésta debe realizarse con anticipación para evitar que la mercancía importada caiga en algún tipo de abandono o destino aduanero que perjudique al importador. Pues, antes del término del plazo, las mercancías deberán desaduanizarse, reexportarse o destinarse a otro régimen. Como se menciona en la normativa:

Art. 146.- Plazo de permanencia: La permanencia de las mercancías bajo el régimen de depósito aduanero será de hasta un año en total con la prórroga de seis meses, a solicitud del consignatario, contado a partir del levante de las mercancías importadas directamente a este régimen, o de la aceptación del cambio de régimen o destino, a un Depósito Aduanero. Si excediere el tiempo señalado, sin que se hubiese culminado este régimen especial, se estará sujeto a las normas relativas al abandono (...), sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por los días transcurridos entre la finalización del plazo de permanencia autorizado y la materialización de los hechos que subsanen el abandono tácito o hasta que se declare el abandono definitivo de la mercancía. (RCOPCI, 2011)

Sin embargo, si se llegara a cometer alguna contravención, siendo el caso de incumplir plazos o pagos, el importador debe cubrir con la totalidad de la multa impuesta, caso contrario, la mercancía caerá en abandono definitivo siendo esto perjudicial. En la normativa, Art. 190 se explica cuáles son las contravenciones aduaneras, en este caso se aplicarían los siguientes literales:

- i. No presentar los documentos de acompañamiento conjuntamente con la declaración aduanera, si corresponde conforme a la modalidad de despacho asignada a la declaración, por parte del propietario, consignante o consignatario; salvo los casos en que los documentos sean susceptibles de respaldarse en una garantía.
- j. Incumplir los plazos de los regímenes especiales, por parte del propietario, consignante o consignatario. (COPCI, 2010)

Para dichas infracciones, existe una determinada sanción aplicable, sin el perjuicio del cobro de los tributos aduaneros. Para lo expuesto, y según el Art. 191, el valor de la multa será:

- d. En el caso de la letra i) del artículo anterior, con multa del diez por ciento (10%) del valor en aduana de la mercancía.
- e. En el caso de la letra j) del artículo anterior, con multa equivalente a 1 salario básico unificado por cada día de retraso, hasta que opere el abandono definitivo. En ningún caso, la sanción podrá ser superior al valor en aduana de las mercancías. (COPCI, 2010)

Adicionalmente, para acceder a este régimen, el declarante (Agente de Aduana o Importador) debe notificar mediante el uso del código de régimen 70, expuesto en la Declaración Aduanera de Importación (DAI-70), misma que como ya se mencionó, se hace alusión a la suspensión de pago de tributos; pero el importador debe cancelar los valores que corresponden a los servicios aduaneros, pago que debe ser efectuado previo al canal de aforo que la Aduana lo asigne, éste puede ser automático, documental o físico:

- Art. 80: Canal de Aforo Automático. - Es la modalidad de despacho que se efectúa mediante la validación electrónica de la Declaración Aduanera a través del sistema informático con la aplicación de perfiles de riesgo establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- Art. 82: Canal de Aforo Documental. - Consiste en la verificación de la Declaración Aduanera y de sus documentos de acompañamiento y de soporte, contrastados con la información que conste registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas.
- Art. 83: Canal de Aforo físico. - Es el reconocimiento físico de las mercancías, para comprobar su naturaleza, origen, condición, cantidad, peso, medida, valor en aduana y/o clasificación arancelaria, en relación a los datos contenidos en la Declaración Aduanera y sus documentos de acompañamiento y de soporte, contrastados con la información que conste registrada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con el objeto de determinar la correcta liquidación de tributos al comercio exterior y/o el cumplimiento de las

disposiciones aduaneras exigidas según el régimen aduanero y mercancías declaradas. (RCOPCI, 2011)

Por otro lado, el término de la aplicabilidad de este régimen se da tras el pago de los tributos correspondientes, posterior a esto se puede dar un cambio, en tres modalidades de Regímenes, los cuales corresponden al código 10 -Régimen de Importación al Consumo-, código 60 -Reexportación- y código 87 -Regulación por pérdida o destrucción-. Como se menciona en la normativa, Art. 149: “Culminación del Régimen. - El régimen especial de depósito aduanero podrá culminar con el cambio de régimen, cambio de destino o la reexportación de la mercancía acogida a este régimen”. (RCOPCI, 2011)

Para finalizar, este régimen es una buena alternativa al momento de importar mercancías, ya que al país ingresa una cierta cantidad de productos, pero el Importador va desaduanizando conforme a la disponibilidad de recursos para cancelar los tributos aduaneros y también de espacio, en caso de que el importador no cuente con bodega propia. Un beneficio que no se puede olvidar, es también la posibilidad de mantener la mercancía bajo este régimen hasta conseguir todos los documentos previos (certificaciones, autorizaciones y documentos de acompañamiento), a la desaduanización.

- En el Anexo II, de este documento se encuentra el Manual Específico para el Régimen de Importación de Depósitos Aduaneros, emitido por el SENA E en abril del 2015, mediante la Resolución SENA E-MEE-2-2-016-V2.

Como punto final y en adición a lo ya mencionado, es importante conocer las Normas Generales para el Régimen 70, mismas que están expuestas en la Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0910-RE, del 29 de octubre del 2015, en donde se explica, el ámbito de su aplicación, los documentos de soporte obligatorios a presentarse, los plazos, las garantías, el pago de tributos, el levante de mercadería, las formas de culminación del régimen, entre otros. Considerando importante lo siguiente, Art. 6:

El depósito aduanero presentará la garantía general por los tributos suspendidos en base a su propia autoliquidación; sin embargo, el pago de las tasas por servicios aduaneros será realizado por el importador, pago que será requisito indispensable para la ejecución del acto de aforo en cualquiera de sus modalidades. Las garantías generales, constituirán documentos de soporte a la declaración aduanera, por lo tanto, el depósito aduanero no podrá transmitir su declaración sin este requisito, pudiendo inclusive incurrir en abandono tácito y definitivo por falta de presentación de la DAI en los plazos previstos en el Código Orgánico de la Producción,

Comercio e Inversiones, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar. (Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0910-RE, 2015)

En cuanto a lo mencionado y citado en el párrafo anterior, es necesario aclarar qué es una garantía aduanera, sabiendo que se divide en dos tipos: garantías generales y garantías específicas. Como lo explica la normativa, ésta consiste en:

Art. 174.- Las garantías aduaneras son generales y específicas y se otorgarán, aprobarán y ejecutarán en la forma, plazos y montos que se determine en el reglamento de este Código. Las Garantías Generales son aquellas que afianzan toda la actividad de una persona que actúa en el tráfico internacional de mercancías o en la realización de operaciones aduaneras. Las Garantías Específicas son aquellas que afianzan una operación aduanera o de comercio exterior particular. Las garantías aduaneras serán irrevocables, de ejecución total o parcial, incondicionales y de cobro inmediato y constituyen título suficiente para su ejecución inmediata, con la sola presentación al cobro, conforme lo dispuesto en la ley. (COPCI, 2010)

Art. 233.- La obligación accesoria que se contrae a satisfacción de la autoridad aduanera, con el objeto de asegurar el pago de los tributos al comercio exterior eventualmente exigibles aplicados a la importación o exportación; el cumplimiento de las formalidades determinadas por la Administración Aduanera; y, las obligaciones contraídas para con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por los operadores del comercio exterior para el ejercicio de sus actividades. (RCOPCI, 2011)

Al tratar de régimen 70, se debe referir también a las garantías que rinden para Depósitos Aduaneros, misma que se encuentra en el siguiente caso, del Art. 234, literal f), denominado: Garantías para el funcionamiento de Depósitos Aduaneros e Instalaciones Autorizadas;

Deberán presentar una garantía general cuyo monto será autodeterminado en base a los tributos y demás recargos que causen las mercancías que proyectan ingresar a sus instalaciones bajo estos regímenes. En ningún caso se aceptará una garantía inferior a veinte mil dólares. El depósito aduanero autorizado no permitirá el ingreso a sus instalaciones de más mercancías, cuando el valor de los tributos y demás recargos de las mercancías ya almacenadas sea igual al monto de la garantía vigente. La garantía podrá ser incrementada o disminuida acorde al procedimiento establecido por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Las garantías deberán estar vigentes durante el periodo de la autorización de

funcionamiento. Para las demás actividades aduaneras que se realicen por contrato o concesión, el monto y plazo será fijado por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (RCOPCI, 2011)

2.2 Control Aduanero

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en virtud de la Potestad Aduanera -que es el conjunto de atribuciones que tiene la Aduana para controlar tanto la importación como la exportación de mercancías y dar cumplimiento a las disposiciones legales, mediante controles que realiza la misma-. Según la Decisión 574, Régimen Andino sobre Control Aduanero, en el Art. 3, se expresa que:

El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento, y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte, hacia y desde el territorio aduanero comunitario. Asimismo, el control aduanero se ejercerá sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren o salgan del territorio aduanero. (LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA, 2003)

Al momento de realizar una operación comercial internacional, tanto las personas, medios de transporte, depósitos, bodegas y mercancías están sujetos al control de la Aduana. Para llevar a cabo dicha función, existen tres tipos o fases de control: anterior, concurrente y posterior. Previo a esto, es importante mencionar lo que indica la normativa, Art. 37:

Las personas y medios de transporte que ingresen o salgan de una ZEDE, así como de los límites, puntos de acceso y de salida de las zonas especiales de desarrollo económico, deberán estar sometidos a la vigilancia de la administración aduanera. El control aduanero podrá efectuarse previo al ingreso, durante la permanencia de las mercancías en la zona o con posterioridad a su salida. Los procedimientos que para el control establezca la administración aduanera, no constituirán obstáculo para el flujo de los procesos productivos de las actividades que se desarrollen en las ZEDES; y deberán ser simplificados para el ingreso y salida de mercancías en estos territorios. (COPCI, 2010)

2.2.1 Tipos de Control Aduanero

- Control anterior: La CAN, denomina a este tipo de control como la primera fase, la cual incluye acciones de inspección o investigaciones directas de operadores de comercio exterior y mercancías seleccionadas a través del sistema de perfiles

de riesgo. Las investigaciones pueden ampliarse para incluir compañías navieras, unidades de envío, depósitos temporales y otros. Cabe recalcar que éste ocurre antes de la presentación de la Declaración Aduanera; y en dependencia al resultado, se puede proceder al control concurrente o posterior.

- Control concurrente: Se ejerce desde el momento de la presentación de la declaración aduanera hasta el levante o embarque de las mercancías. Las autoridades aduaneras podrán exigir a los operadores de comercio exterior, la entrega de documentos de acompañamiento y respaldo para acreditar los datos contenidos en la declaración aduanera.
- Control posterior: Fase en la cual, se realiza la comprobación correspondiente a todas las declaraciones aduaneras o investigaciones iniciadas desde el levante o embarque de mercancías despachadas por un determinado régimen aduanero. En base a la Normativa Nacional, en el Art. 104, se expone la forma en la que se ejecuta, en este nivel:

En casos en los que se ejecuten acciones de control posterior, los controles podrán realizarse dentro de los 5 años contados desde la fecha en que se debieron pagar los tributos al comercio exterior o desde el día siguiente del vencimiento del plazo del régimen especial autorizado. Dicho proceso en todos los casos deberá culminar en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de notificación de inicio del proceso respectivo, con la emisión del informe definitivo pertinente por parte de la unidad responsable, el cual contendrá las recomendaciones a que hubiere lugar. Si producida la notificación de inicio faltare menos de un año para que opere la prescripción de la facultad determinadora de la Autoridad Aduanera, el control posterior no podrá extenderse por más de un año contado a partir de la fecha de notificación. (RCOPCI, 2011)

2.3 Metodología

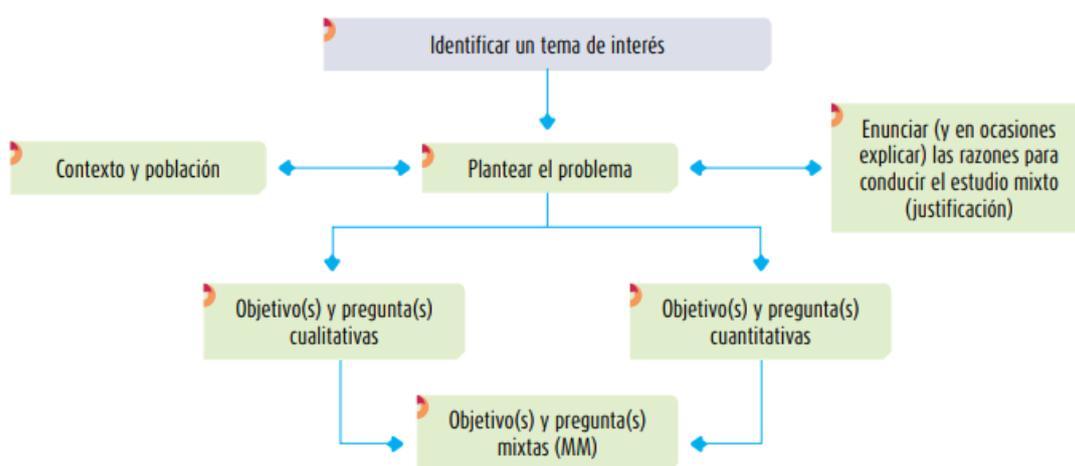
En la investigación del presente trabajo, se buscará reunir información pertinente y enfocada a la comparación de la aplicabilidad de los regímenes 70 y 10 contra el régimen 10, con el fin de analizar los beneficios que ofrecen estos regímenes en la importación de insumos odontológicos. Por lo que la metodología a usarse tendrá un enfoque cualitativo y cuantitativo, ya que se basará en el análisis tanto operativo como económico-financiero,

mediante información recopilada en fuentes oficiales del SENA, normativa nacional y supranacional vigente, bibliografía referente al tema y datos recolectados mediante entrevistas; para de esta manera indagar y responder la pregunta de investigación, que guía al trabajo de titulación, para así revelar respuestas en el proceso de interpretación y generar un desarrollo profundo de la tesis presentada.

Los métodos mixtos "capitalizan" la naturaleza complementaria de las aproximaciones cuantitativa y cualitativa. La primera representa los fenómenos mediante el uso y transformaciones de números, como variables y constantes, gráficas, funciones, fórmulas y modelos analíticos; mientras que la segunda a través de textos, narrativas, símbolos y elementos visuales. Así, los métodos mixtos caracterizan a los objetos de estudio numéricamente y mediante el lenguaje e intentan recabar un rango amplio de evidencia para robustecer y expandir el tema. (Hernández et al., 2014)

Asimismo, es importante mencionar a las entrevistas dentro del método cualitativo, como parte fundamental de este trabajo, las mismas serán fuente esencial para la obtención de información, en tanto aspectos operativos, logísticos y financieros, como procesos para determinar el método que conlleve mayor beneficio para la empresa RAMSOL. Sabiendo que en la entrevista se pueden incluir preguntas sobre experiencias, opiniones, valores, historia, conocimiento, etcétera.

Figura 1. Proceso de investigación con método mixto.



Fuente: Figura obtenida de "Metodología de la Investigación" (Hernández et al., 2014)

CAPÍTULO 3

3. ANÁLISIS COMPARATIVO: COSTO – BENEFICIO REGÍMENES 70 Y 10 VS RÉGIMEN 10

3.1 Antecedentes previos

3.1.1 Operación de traslado

En el desarrollo de un proceso de importación es fundamental conocer en qué consiste la operación de traslado, sabiendo que este trabajo de titulación se basa en la entrada de insumos odontológicos desde Brasil, mercancía que será desaduanizada y posteriormente nacionalizada en la ciudad de Cuenca (Aduana del Interior) y con llegada al puerto de la ciudad de Guayaquil; es decir se realizará “operación de traslado de mercancías entre zonas primarias”. En la normativa, Art. 60, se define como:

Operación aduanera mediante la cual se transporta mercancías bajo control y potestad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, desde una zona primaria a otra o a otro punto dentro del territorio aduanero ecuatoriano. El control aduanero deberá realizarse en el punto de destino final, sin perjuicio que se lo haga durante cualquier fase de la operación, siempre y cuando medie una alerta internacional o denuncia, previo análisis y validación de gestión de riesgo. La operación del traslado contará con los controles y las seguridades requeridas por la Autoridad Aduanera, y la movilización de la carga estará amparada bajo una garantía aduanera que cubra los eventuales tributos al comercio exterior de la mercancía objeto del traslado, mismos que serán calculados en base al procedimiento que para el efecto establezca la Dirección General. En caso de que ocurriera un siniestro, una sustracción, o un hurto o robo de la carga durante su traslado, los tributos al comercio exterior deberán ser cancelados al Estado por parte de quien solicitó dicha operación aduanera. (RCOPCI, 2011)

Al ser este proceso un acto administrativo, bajo el control de la Aduana debe seguir con lineamientos entre estos y el principal: la adquisición de la autorización de operación de traslado de las mercancías, la misma que se obtiene mediante una solicitud enviada por Quipux (medio de comunicación entre instituciones), a la autoridad aduanera competente. Según el Art. 6 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053, se debe obedecer como Responsabilidad de la obligación aduanera:

Quien realice la solicitud o registro de la operación de traslado, según corresponda, se convierte en responsable directo de la obligación aduanera. El

siniestro que ocasione la pérdida de las mercancías no extingue la obligación aduanera, la que corresponderá ser satisfecha íntegramente. (...) Se convierte en responsable por representación de la obligación aduanera quien generó el ingreso de las mercancías al territorio aduanero ecuatoriano, en calidad de mandatario, agente oficioso o gestor voluntario del contribuyente. (Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE, 2022)

Para finalizar, es de suma importancia mencionar a la garantía aduanera, misma que se debe rendir a la Aduana, en seguridad al pago de tributos. Como se mencionó en el párrafo pasado, esta le corresponde a quien realiza la solicitud, dicha garantía debe ser efectuado, en un plazo de 30 días; cabe destacar que para el correcto desarrollo de esta operación se debe contar con un transportista autorizado por el SENAE, asimismo los medios de transporte empleados deberán estar registrados en el sistema ECUAPASS. Por otro lado, el servicio para realizar esta solicitud y posterior opción, pueden estar a cargo de los servicios particulares prestados por los depósitos aduaneros.

- En el Anexo III, de este documento se encuentra el Manual Específico para la Operación de Traslado de Mercancías entre Zonas Primarias, emitido por el SENAE en febrero del 2018, mediante la Resolución SENAE-MEE-2-3-010-V5.

3.1.2 Permisos de funcionamiento ARCSA- Buenas Prácticas

Todo producto para ingresar al país debe tener un registro sanitario, éste es el aval que permite que el producto pueda ser comercializado. En primera instancia se debe ser distribuidores, abriendo de esta manera actividad con el Servicio de Rentas Internas, mediante un Registro Único de Contribuyente. A partir de este proceso se debe obtener un permiso de Buenas Prácticas con el Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA como distribuidores de dispositivos médicos, que es la categoría a la cual pertenecen los insumos odontológicos.

Previo a lo mencionado, se tienen que conseguir la certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte de Establecimientos Farmacéuticos y Establecimientos de Dispositivos Médicos, lo cual, según el ARCSA, se define como el:

Constituyen un conjunto de normas mínimas obligatorias que deben cumplir los establecimientos descritos en el artículo 2 de la presente normativa, cuya actividad es el almacenamiento, distribución y transporte, de los productos a los que hace referencia la presente normativa; respecto a las instalaciones, equipamientos, procedimientos operativos, organización, personal y otros,

destinados a garantizar el mantenimiento de las características y propiedades de los productos durante su almacenamiento, distribución y/o transporte. (RESOLUCIÓN ARCSA-DE-002-2020-LDCL, 2022)

Todos los establecimientos, bodegas y almacenes con actividad en la rama de la salud deben obtener esta certificación, debido a lo cual se requiere de un lugar en específico con una bodega con las capacidades suficientes para almacenar este tipo de productos, asimismo debe contar con una recepción, procesos de distribución y transporte. Para obtener esta certificación se debe presentar un formulario de solicitud que esté dirigido al Director Técnico de la Agencia, en conjunto con el listado de productos a mantenerse en el almacenamiento, como las condiciones de temperatura que se maneja con estos insumos y otras características, dicho formulario se adjunta al Anexo IV de este documento.

Para este proceso es necesario contar con un responsable técnico, de perfil bioquímico farmacéutico, ingeniero químico o una persona que cuente y demuestre sus conocimientos al área afín a la salud con experiencia mínima de 10 años en manejo de dispositivos médicos. Posterior a esto se verifica, por medio de una visita que realiza ARCSA y una auditoria de BPADT, que son como mínimo de tres días. Una vez aprobado lo requerido, y con la certificación en manos de la empresa ya se puede obtener el permiso de funcionamiento, con este escalón completado se puede avanzar con el registro sanitario de cada producto a importar.

Un punto clave a mencionar, es el servicio de BPADT, el cual puede ser externo a la empresa, al ser este un requisito para la obtención del certificado es necesario, pues si la institución no cuenta con un técnico o tercerizado que avale el correcto funcionamiento de la bodega, la misma puede realizar un contrato para obtener este servicio de una distribuidora. De esta manera, se debe indicar en la solicitud que dicho servicio no es propio y que será contratado, teniendo en cuenta que la institución prestadora del servicio esté autorizada para realizar este proceso logístico.

3.1.3 Registro Sanitario

Se define como la probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno, adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humana, derivado de la exposición de la población a factores biológicos, físicos o químicos, por la producción, comercialización, distribución, uso, consumo o posesión entre otros, de los productos. (ARCSA-DE-026-2016-YMIH, 2017)

Requisitos Legales, tienen que estar apostillados o consularizados:

- Certificado de Libre Venta: Documento legal del país de origen que indique un listado (nombre y marca) de los productos registrados que son de libre venta.
- Poder: Autorización del fabricante al responsable de la comercialización en Ecuador.
- Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o Certificado de norma ISO 13485, es la norma internacional para los sistemas de gestión de la calidad en productos sanitarios: Otorgado por la autoridad de salud competente o el certificado de normas ISO otorgados por los organismos acreditados según el caso.

Requisitos Técnicos, deberán estar en hoja membretada de la empresa proveedora, en idioma español o inglés con la firma y cargo del responsable y sello de la empresa. Cabe recalcar que, los parámetros que se analizan son establecidos por la empresa fabricante:

- Código de lote: Una descripción del lote que maneja la empresa, con nombre y firma del responsable técnico.
- Especificación del producto terminado: Análisis hecho al producto antes de salir al mercado con rango de aceptación y resultados de cumplimiento.
- Certificado de calidad del producto: Análisis que demuestren la calidad del producto, con rango de aceptación y resultados de cumplimiento.
- Descripción de materias primas o materiales: Información relacionada con materias primas, materiales, ingredientes activos y aditivos empleados en la fabricación.
- Descripción de los componentes funcionales, partes y estructura del dispositivo: Debe incluir listado, esquema, imágenes o diagramas de los componentes funcionales, partes y estructuras que forman parte del mismo.
- Instrucciones de uso y/o catálogos: Tendrán que estar en idioma castellano obligadamente.
- Descripción de material de envase: Tanto primario como secundario.
- Descripción del proceso de fabricación: Flujograma del proceso de fabricación del dispositivo.
- Uso: Declaración de cómo se usa el producto.

- Certificado de estabilidad: Debe indicar condiciones de almacenamiento, tiempo, parámetros, y resultado del periodo de vida útil.
- Etiqueta: Debe ser original del producto.
- Certificado de esterilidad: Donde se indique el método de esterilización, el tiempo de duración mínimo, o en su efecto una declaración indicando que no es estéril, siendo el caso.
- Biocompatibilidad: Certificado de cumplimiento de la Norma ISO 10993, la cual es un conjunto de estándares que evalúan la biocompatibilidad de los dispositivos médicos.
- Biofuncionalidad: Estudios clínicos específicos aplicables al dispositivo que aporten con evidencias clínicas.
- Literatura científica del producto: Estudios, publicaciones de estudios donde se haya utilizado el producto.

Los siguientes documentos proceden del fabricante o proveedor internacional, es decir se debe contar con aval de origen, lo cual se puede demostrar mediante una certificación de origen de los productos a importar. La siguiente imagen, es un ejemplo real de un certificado proveniente de Brasil, el cual lleva el formato del Acuerdo de Complementación Económica 59, del cual Ecuador forma parte.

3.2 Análisis y desarrollo del proceso de aplicabilidad de los regímenes – Ventajas

Tabla 4. Comparación entre los Regímenes

RÉGIMEN 10	RÉGIMEN 70
Al ser un régimen de no transformación, es decir de ingreso definitivo al país y con un plazo de 15 a 30 días; permite que los procedimientos llevados a cabo sean ágiles, si el mismo se aplica siguiendo correctamente la normativa y cumpliendo las formalidades aduaneras establecidas. Debido a esto, es el más utilizado para despachar mercaderías desde zona primaria. Iniciando el proceso con la	Permite almacenar la mercancía, sin pagar tributos y derechos arancelarios por un plazo determinado. El flujo de dinero es el principal motivo de uso de este régimen, debido a los altos costos para importar. Pues, si la empresa carece de liquidez para la desaduanización, esta podría hacerlo de según su capacidad. Además, el régimen de depósito aduanero permite cumplir con todos los documentos

Declaración Aduanera de Importación de control previo, debido a que la (DAI); continuando con el pago de mercancía puede permanecer en el impuestos, tarifas y tributos aduaneros; depósito hasta completar dichos finalizando con la nacionalización y documentos. Es de ayuda ya que se retiro de las mercancías del depósito dispone de un plazo para pagar los tributos temporal. Cabe recalcar que en aduaneros.

comparación con otros regímenes este Para esto, el proceso que se debe seguir es; cuenta con la facilidad para aplicarlo. presentar los documentos de embarque y

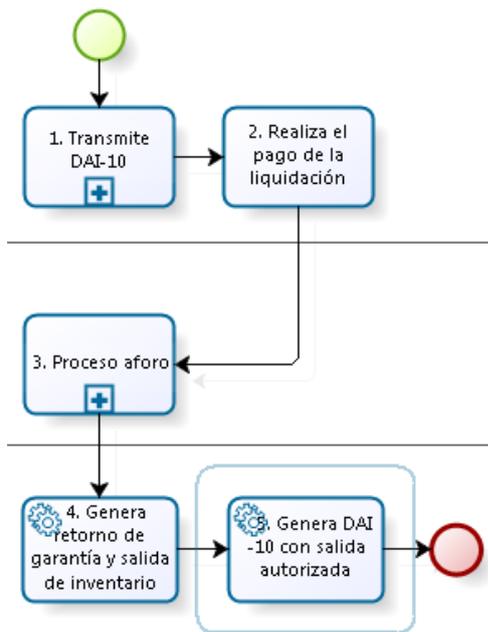
Para esto, en dependencia al origen de las solicitar al depósito un contrato. Siendo mercancías se pagan los tributos como: necesario también requisitos mandatorios Aranceles, Impuesto al Valor Agregado como el BL, factura comercial, certificado (IVA), Fondo de Desarrollo para la de origen, entre otros. En el depósito, se Infancia (FODINFA), y en caso de que la requiere el valor CIF (Incoterm; costo, subpartida arancelaria lo amerite se debe seguro y flete) de la mercancía importada pagar el Impuesto al Consumo Especial para el respectivo almacenaje. (ICE).

Como antecedente, en la aprobación de los con una garantía general, que sirve como trámites aduaneros a realizarse, los un respaldo tanto a la Aduana como al importadores o el Agente de Aduana importador en el pago de tributos.

deben presentar: certificado de origen, Bill of Lading, factura comercial, manifiesto de carga, declaración aduanera de importación, y documentos de aforo.

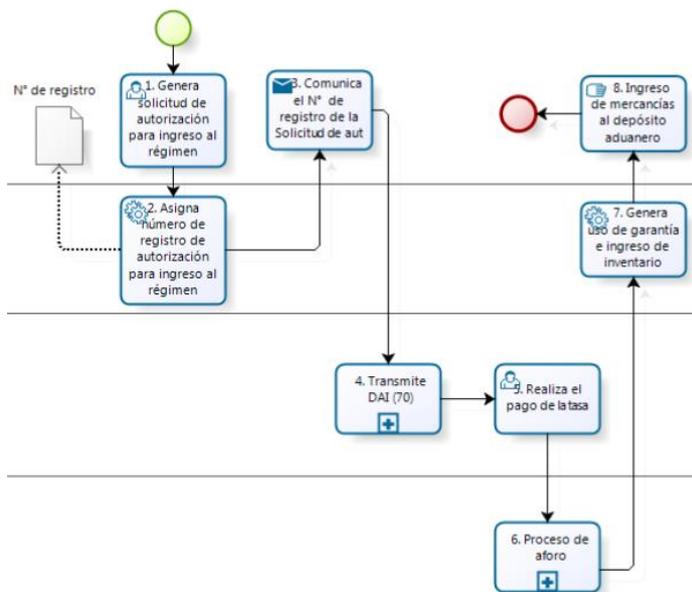
Fuente: Basado en la Normativa Nacional y Supranacional.

Figura 2. Flujograma proceso de Nacionalización en Régimen 10



Fuente: Figura obtenida de “Manual Específico para el Régimen de Importación de Depósitos Aduaneros” (Manual Específico para el Régimen de Importación de Depósitos Aduaneros, 2015) ANEXO II

Figura 3. Flujograma de proceso en Régimen 70



Fuente: Figura obtenida de “Manual Específico para el Régimen de Importación de Depósitos Aduaneros” (Manual Específico para el Régimen de Importación de Depósitos Aduaneros, 2015) ANEXO II

3.2.1 Costo de aplicabilidad

Las siguientes tablas muestran los costos en cuanto a la aplicabilidad de los regímenes aduaneros. Como ya es de conocimiento para ejecutar el Régimen 70, será necesario emplear el cambio de régimen, en este caso corresponde al Régimen 10. Por tal

motivo, los costos de aplicación en Regímenes 70 y 10 serán diferentes respecto a la aplicación del Régimen 10. Se destaca que, para llegar a obtener los valores finales, es necesario conocer primero el desglose a pagar en los depósitos.

- El Régimen 70, se maneja mediante las tarifas del depósito aduanero, mismo que es conocido como un Régimen Aduanero de Importación. Sin embargo, al referirnos a almacenaje, éste es el espacio físico en el cual las mercancías, pueden mantenerse en el depósito con un plazo de 12 meses prorrogables hasta 6 meses, según se requiera.
- El Régimen 10, opera a través del depósito temporal, siendo este un almacén, en donde la mercancía permanece en un plazo máximo de 30 días calendarios a la descarga de la misma.

De la misma manera, el importador debe estar consciente, que el costo varía en dependencia al tiempo que la mercancía se encuentre almacenada en el depósito; es decir, en la tarifa de depósito aduanero en su totalidad inicial se debe cubrir con 746,80 dólares con un aumento mensual de 350 dólares, lo mismo sucede en la tarifa de depósito temporal, que tiene un valor de 485,90 dólares por día. A continuación, se planteará un escenario, en el cual se llegue a calcular con 12 meses y 30 días respectivamente, con la finalidad de obtener una referencia basada en los plazos máximos que dicta la normativa. Sin antes exponer los costos principales:

Tabla 5. Tarifa Depósito Aduanero

Tarifa Depósito Aduanero	
Descripción	Tarifa
Almacenaje en función valor CIF más impuestos	\$ 350,00
Pesaje por contenedor	\$ 44,80
Gastos Administrativos	\$ 112,00
Descarga (con estibadores) si requiere por contenedor	\$ 120,00
Despacho (con estibadores) si requiere por contenedor	\$ 120,00
TOTAL	\$ 746,80
El valor por almacenaje se calcula de forma mensual	\$ 350,00

Fuente: Basada en investigación realizada en depósitos aduaneros de la ciudad de Cuenca.

Tabla 6. Tarifa Depósito Temporal

Tarifa Depósito Temporal	
Descripción	Tarifa
Servicio Adapaustro S.A por contenedor	\$ 212,80
Almacenaje por contenedor	\$ 8,78
Pesaje por contenedor	\$ 50,40
Recepción y despacho por contener	\$ 95,20
Posicionamiento para aforo de contenedor	\$ 118,72
TOTAL	\$ 485,90

Fuente: Basada en investigación realizada en depósitos aduaneros de la ciudad de Cuenca.

Asimismo, se expone los precios a pagar de los Regímenes 70 y 10 vs el Régimen 10, mismos que representan únicamente los gastos de servicios, permisos y obtención de certificaciones; fuera de otros recargos logísticos y tributos aduaneros aplicados a la mercancía debido a que estos varían en dependencia a la cantidad de insumos odontológicos que se vayan a importar. Cabe recalcar, que los valores totales cambiarán con el tiempo y número de trámites que se lleguen a realizar.

Tabla 7. Costos en la aplicabilidad de los Regímenes 70 y 10

REGÍMENES 70 Y 10		
Proceso	Costo	Característica
Obtención Firma Electrónica Token	\$ 60,00	
Servicios Agente de Aduana	\$ 302,40	Valor en dependencia al número de trámites.
Permisos de Funcionamiento ARCSA	\$ 904,54	Valor durante cinco años.
Buenas Prácticas ARCSA	\$ 162,00	Valor durante un año.
Servicios BPADT	\$ 500,00	Valor durante cinco años.
Servicios Ingeniera Química Registro Sanitario	\$ 560,00	Valor en dependencia al número de trámites.
Depósito Aduanero	\$ 746,80	Valor Inicial.
Depósito Temporal	\$ 485,90	Valor diario.
Gastos Extra	\$ 200,00	Valor en dependencia al número de trámites.
TOTAL	\$ 3.921,64	Valor no fijo.

Fuente: Basada en investigación realizada en diferentes instituciones tanto públicas y privadas.

Tabla 8. Costos en la aplicabilidad del Régimen 10

RÉGIMEN 10		
Proceso	Costo	Característica
Obtención Firma Electrónica Token	\$ 60,00	
Servicios Agente de Aduana	\$ 302,40	Valor en dependencia al número de trámites.
Permisos de Funcionamiento ARCSA	\$ 904,54	Valor durante cinco años.
Buenas Prácticas ARCSA	\$ 162,00	Valor durante un año.
Servicios BPADT	\$ 500,00	Valor durante cinco años.
Servicios Ingeniera Química - Registro Sanitario	\$ 560,00	Valor en dependencia al número de trámites.
Depósito Temporal	\$ 485,90	Valor diario.
Gastos Extra	\$ 200,00	Valor en dependencia al número de trámites.
TOTAL	\$ 3.174,84	Valor no fijo.

Fuente: Basada en investigación realizada en diferentes instituciones tanto públicas y privadas.

Tabla 9. Cálculo en la aplicabilidad de los Regímenes 70 y 10

REGÍMENES 70 Y 10		
Proceso	Costo	Característica
Valor Total Inicial	\$ 3.921,64	Valor no fijo.
Depósito Aduanero	\$ 4.200,00	Valor durante 12 meses.
Depósito Temporal	\$14.577,00	Valor durante 30 días.
Valor Total Final	\$ 22.698,64	Valor no fijo.

Fuente: Basada en investigación realizada en diferentes instituciones tanto públicas y privadas.

Tabla 10. Cálculo en la aplicabilidad del Régimen 10

RÉGIMEN 10		
Proceso	Costo	Característica
Valor Total Inicial	\$ 3.174,84	Valor no fijo.
Depósito Temporal	\$ 14.577,00	Valor durante 30 días.
Valor Total Final	\$ 17.751,84	Valor no fijo.

Fuente: Basada en investigación realizada en diferentes instituciones tanto públicas y privadas.

Al observar las tablas 9 y 10, en el valor final, la diferencia entre la aplicabilidad de los Regímenes 70 y 10 vs el Régimen 10, corresponde a 4946,80 dólares. Por tanto, el Régimen 10, representa menores costos en su aplicabilidad. Lo cual, genera beneficios financieros y operativos, afianzando el tratamiento logístico de llegaría a efectuar la empresa. En cuanto a la parte operativa, este régimen sigue siendo de beneficio para la empresa RAMSOL, debido a varios factores, como:

- La naturaleza del producto demanda un tratamiento especial, siendo de importancia nacionalizar la mercancía cuanto antes para almacenarla en una bodega idónea y que esté debidamente aprobada por el ARCSA. Lo que permite, cuidar la calidad de los productos y no sufrir pérdidas.
- Según la normativa antes citada, al tratarse de dispositivos médicos, estos deben ingresar al país con toda la documentación requerida como; permisos de funcionamiento, registro sanitario, documentos de acompañamiento, documentos de soporte, entre otros. En este sentido, se invalida una ventaja del Régimen 70, que consta en mantener la mercancía en el depósito hasta presentar los documentos previos.
- En los regímenes 70 y 10, el proceso logístico se alarga, ya que requiere de un mayor tiempo y documentación por presentar. Tal es el caso, de operación de cambio de régimen, lo que incluso genera mayores costos y demora en que los productos lleguen al stock de la empresa.

Conclusiones y Recomendaciones

El objetivo del desarrollo de este trabajo se basa en planificar estratégicamente un método de importación beneficioso para la empresa RAMSOL, mediante un análisis comparativo entre la aplicabilidad de los Regímenes 70 y 10 vs el Régimen 10. Por lo cual, mediante investigación, consultas y obtención de datos se llegó a la conclusión, que resultaría más beneficioso para RAMSOL, importar bajo el Régimen 10, pues frente a los Regímenes 70 y 10 en conjunto, éste trae ventajas tanto a nivel operativo como económico, siendo incluso un régimen que asegura eficiencia y eficacia.

Un punto importante, es el despacho de las mercaderías desde zona primaria, al ser el Régimen 10 de ingreso definitivo al país, se lleva a cabo un plazo de 15 a 30 días para nacionalizar la mercancía, a comparación con otros regímenes este es rápido y cuenta con facilidad para aplicarlo, siempre y cuando se aplique siguiendo correctamente la normativa y cumpliendo las formalidades aduaneras establecidas. Caso contrario, el Régimen 70, el cual permite almacenar la mercancía, sin pagar tributos y derechos arancelarios por un plazo determinado, sin embargo, en base al análisis realizado, se observó que dicha ventaja no es apropiada para importar insumos odontológicos.

Como ya es de conocimiento, para adquirir insumos odontológicos (dispositivos médicos) es necesario y de carácter obligatorio obtener el registro sanitario de cada producto, mismo que es un requisito que se debe cumplir antes del embarque de la mercancía y entrada de la misma al país. Por consiguiente, este factor invalida una ventaja que ofrece el Régimen 70, el cual se trata mantener la mercancía en el depósito e ir la desaduanizando al momento de la obtención de documentos previos en dependencia a la capacidad y liquidez de la empresa.

Otro punto a mencionar, son las características de los diferentes productos a importar, pues algunos de estos requieren de un tratamiento especial como se mencionó en la entrevista realizada:

El Cuerpo de Vigilancia Aduanero ha hecho operativos con ARCSA, ya que compartimos información en virtud de un Convenio suscrito con el SENA, en donde se dispuso, entre otros temas, la realización de operativos interinstitucionales, ya que estaban ingresando productos de contrabando sin cumplir las formalidades aduaneras, mismos que eran insumos y equipos médicos y odontológicos, además de productos que vulneran la propiedad intelectual. El control se realizó a locales que distribuían productos odontológicos, y lo que

verificaba ARCSA, era la caducidad del producto, así como ciertas normas de control de calidad, por ejemplo; el refrigerado en productos que lo requerían (pastas, resinas, blanqueamientos, gel y demás). (P. Moyano, comunicación personal, 14 de marzo de 2023)

Bajo este contexto, en caso de importar con Régimen 70, hay que considerar que el depósito cuenta con espacios adecuados para proteger la calidad del producto y seguir una cadena de temperatura adecuada. De esta manera importar con el Régimen 70 funcionaría con productos que no necesitarían de un almacenamiento especial, caso contrario sería conveniente importar bajo el Régimen 10, que le permite a la empresa tener un control de calidad mayor sobre el producto. Asimismo, se considera lo señalado por el Mgt. Patricio Moyano, conocedor de la legislación aduanera y sus procesos:

Aplicar un régimen depende del tipo de mercancía a importar, si se importan insumos con un tratamiento logístico delicado, es conveniente importar con el régimen 10. Se debe considerar el costo – beneficio. Muchas veces es mejor gastar tiempo en conseguir autorizaciones e importar con Régimen 10, que en Régimen 70 para depositar la mercancía y conseguir de a poco los documentos para desaduanizar la misma. Es una inversión inicial, hasta ganar prestigio y obtener documentos que en un futuro solo requieran de actualización. (P. Moyano, comunicación personal, 14 de marzo de 2023)

En base al tercer objetivo específico, - Comparar el costo/beneficio a nivel operativo y económico en la aplicación de los regímenes 70 y 10 vs Régimen 10, con la finalidad de establecer estratégicamente el procedimiento más beneficioso para la empresa RAMSOL. - Se concluye que, el costo/beneficio aplica directamente al Régimen 10, en tal motivo el procedimiento que debe seguir la empresa RAMSOL, está destinado a importar bajo el Régimen de Importación para el Consumo.

Para finalizar, se recomienda a la empresa RAMSOL realizar las operaciones de importación bajo el Régimen 10, mismo que si bien requiere de la documentación completa en un plazo menor que el Régimen 70; asegura ventajas a la empresa debido a que se contará, con un mejor control de calidad sobre los productos, favoreciendo a la distribución y venta de los mismos. Adicional a esto, los costos de operatividad serán menores en referencia a los Regímenes 70 y 10. Generando así, beneficios tanto a nivel operativo, logístico y financiero para la empresa. Cabe recalcar que, en cualquier opción, seguir con un mismo proceso inicial para ingresar al depósito; el cual consta en presentar los documentos de embarque y solicitar al depósito un contrato. Siendo necesario también

requisitos mandatorios como el Bill of Landing, factura comercial, certificado de origen, entre otros. Sin dejar de lado, que toda inversión, en cualquier régimen será de recuperación y ganancia a largo plazo,

Referencias

- Aguilar, C. (2019). *PROCEDIMIENTOS ADUANEROS PARA MERCANCÍAS QUE NO CUMPLEN CON REQUISITOS TÉCNICOS, PARA SER NACIONALIZADOS EN ECUADOR EN EL 2018* [Universidad Técnica de Machala]. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/13493/1/ECUACE-2019-CI-DE00250.pdf>
- ARCSA-DE-026-2016-YMIH LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA, 026-2016-YMIH 15 (2017). https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/01/Resoluci%C3%B3n_ARCSA-026-YMIH-Dispositivos-M%C3%A9dicos.pdf
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Suplemento del Registro Oficial No. 351 110 (2010). <https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-PRODUCCION-COMERCIO-E-INVERSIONES.pdf>
- Comunidad Andina. (2004). *ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 59, SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA* (SG/di 671). <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/DInformativos/SGdi671.pdf>

- Comunidad Andina. (2005a). *ANEXO II - Programa de Liberación Comercial. Apéndice 3.6*. [Data set]. Comunidad Andina de Naciones. http://www.sice.oas.org/trade/mrcsrac/eca_s.asp
- Comunidad Andina. (2005b). *ANEXO II - Programa de Liberación Comercial. Apéndice 4.5*. [Data set]. Comunidad Andina. http://www.sice.oas.org/trade/mrcsrac/eca_s.asp
- Franco, E. (2013). *RELACIONES COMERCIALES ENTRE ECUADOR Y BRASIL; ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DEL PERÍODO 2001-2010* [Universidad del Azuay]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/1361/1/09569.pdf>
- Freire, C. (2020). *EVOLUCIÓN DE LA INDUSTRIA ODONTOLÓGICA EN ECUADOR* (p. 4). Universidad Técnica de Ambato. <https://obest.uta.edu.ec/wp-content/uploads/2021/12/Evolucion-de-la-Industria-odontologica-en-Ecuador-1.pdf>
- Gobierno del Ecuador. (s. f.). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador—Arancel Nacional* [Gubernamental]. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. <https://www.aduana.gob.ec/>
- Guamangallo, E. (2019). *Plan de negocio para la creación de una importadora y comercializadora de equipos y materiales dentales en el edificio Citimed, parroquia Belisario Quevedo sector norte de la ciudad de Quito*. [Universidad de las Américas]. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/11830/1/UDLA-EC-TMAEGO-2019-18.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Importaciones Ecuador. (2023, enero 2). *Factura Comercial*. Importaciones Ecuador.

<https://www.importacionesecuador.com.ec/diccionario/factura-comercial/#:~:text=Documento%20clave%20en%20cualquier%20transacci%C3%B3n,la%20moneda%20de%20la%20transacci%C3%B3n>.

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA. (2003). *DECISIÓN 574—Régimen*

Andino Sobre Control Aduanero [Información Comercial]. Sistema de

Información sobre Comercio Exterior.

<http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec574s.asp>

Manual Específico para el Régimen de Importación de Depósitos Aduaneros, V2

SENAE-MEE-2-2-016 21 (2015).

[https://www.aduana.gob.ec/files/pro/pro/oce/2015/SENAE-MEE-2-2-016-](https://www.aduana.gob.ec/files/pro/pro/oce/2015/SENAE-MEE-2-2-016-V2.pdf)

[V2.pdf](https://www.aduana.gob.ec/files/pro/pro/oce/2015/SENAE-MEE-2-2-016-V2.pdf)

Márquez, A. (2018). REGÍMENES ADUANEROS EN EL ECUADOR. *Departamento*

de Comunicación y Publicaciones - Universidad del Azuay, 90.

[https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3896/1/LOS%20REG%20MENES%20ADUANEROS%20EN%20EL%20ECUADOR_ANDRES%20MA](https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3896/1/LOS%20REG%20MENES%20ADUANEROS%20EN%20EL%20ECUADOR_ANDRES%20MARQUEZ%20CORDERO_2018.pdf)

[RQUEZ%20CORDERO_2018.pdf](https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3896/1/LOS%20REG%20MENES%20ADUANEROS%20EN%20EL%20ECUADOR_ANDRES%20MARQUEZ%20CORDERO_2018.pdf)

[RQUEZ%20CORDERO_2018.pdf](https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3896/1/LOS%20REG%20MENES%20ADUANEROS%20EN%20EL%20ECUADOR_ANDRES%20MARQUEZ%20CORDERO_2018.pdf)

Martínez, J. (2017). Las actividades de almacenamiento a través de un depósito privado

para la distribución internacional de mercancías, frente al establecimiento

permanente en Colombia. *REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y*

CIENCIAS POLÍTICAS - UPB, Vol. 47(No. 127), 428.

<https://doi.org/10.18566/rfdcp.v47n127.a06>

Moyano, P. (2023, marzo 14). *Entrevista sobre los Regímenes de Importación 10 y 70*

[Comunicación personal].

NORMA TÉCNICA DE BUENAS PRÁCTICAS A ESTABLECIMIENTOS
RESOLUCIÓN ARCSA-DE-002-2020-LDCL, RESOLUCIÓN ARCSA-DE-
002-2020 48 (2022). https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2022-02/Documento_Buenas-Pr%C3%A1cticas-Almacenamiento-Distribuci%C3%B3n-Transporte-para-Establecimientos-Farmac%C3%A9uticos-Establecimiento-Dispositivos-M%C3%A9dicos-uso-humano_1.pdf

Organización Mundial del Comercio, & Organización Mundial de Aduanas. (s. f.). *La OMC y la Organización Mundial de Aduanas (OMA)*. Organización Mundial del Comercio. https://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/wto_wco_s.htm

Ortiz, F. (2010). Relaciones comerciales Ecuador-Brasil: Un tablero sin alfiles. *REVISTA DEL CENTRO ANDINO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES*, 136. [file:///C:/Users/LenovoA6/Downloads/102%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/LenovoA6/Downloads/102%20(2).pdf)

REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Decreto No. 758 Suplemento del Registro Oficial No. 452 128 (2011). <https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2022/11/REGLAMENTO-AL-TITULO-DE-LA-FACILITACION-ADUANERA-PARA-EL-COMERCIO-DEL-LIBRO-V-DEL-COPCI.pdf>

REFÓRMESE EL REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, Y NORMATIVA CONEXA, DECRETO No. 1343 4 (2017). <http://www.pudeleco.com/files/a17015e.pdf>

REGLAMENTO Y CONTROL SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y DENTALES, Acuerdo Ministerial 205 Registro Oficial 573 13 (2009).

<https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/04/dispositivos-medicos-y-dentales.pdf>

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0910-RE NORMAS GENERALES PARA EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO, 0910 8 (2015).

<https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/SENAE-DGN-2015-0910-RE.pdf>

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE, SENAE-SENAE-2022-0053-RE 17 (2022).

https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2022-09/Documento_SENAE-SENAE-2022-0053-RE-REGULACION-GENERAL-OPERACION-ADUANERA-TRASLADO-MERCANCIAS.pdf

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0077-RE, 2019-0077-RE 25 (2019).

https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2021-08/Documento_Resolucion-SENAE-SENAE-2019-0077-RE-REGLAMENTO-REGULA-EJERCICIO-ACTIVIDAD-AGENTES-ADUANA-SUS-AUXILIARES.pdf

ANEXOS

Anexo I Certificado de Origen



APÉNDICE 1 AL ANEXO IV

CERTIFICADO DE ORIGEN ACUERDO MERCOSUR – COLOMBIA, ECUADOR Y VENEZUELA

PAIS EXPORTADOR: _____ PAIS IMPORTADOR: _____

No. de Orden (1)	NALADISA	DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS	Peso o Cantidad	Valor FOB en (US\$)
DECLARACION DE ORIGEN				
DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial No. _____ de fecha _____ cumplen con lo establecido en las normas de origen del presente Acuerdo _____ de conformidad con el siguiente desglose.				
Nº. de Orden	NORMAS (2)			
EXPORTADOR O PRODUCTOR			Sello y firma del Exportador o Productor	
Razón social:				
Dirección:				
Fecha: ____/____/____				
IMPORTADOR				
Razón social:				
Dirección:				
Medio de transporte:				
Puerto o lugar de embarque:				
Observaciones:				
CERTIFICACIÓN DE ORIGEN			Sello y firma de la Entidad Certificadora	
Certifico la veracidad de la presente declaración, en la ciudad de:				
A los: ____/____/____				
Nombre de la Entidad Certificadora:				

Referencias:

- (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente, continuará la individualización de las mercancías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.
- (2) En esta columna se identificará la norma de origen con que cumple cada mercancía individualizada por su número de orden



Notas:

- (a) El formulario no podrá presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.
- (b) El formulario sólo será válido si todos sus campos, excepto el de "Observaciones", estuvieran debidamente llenos.
- (c) Podrá aceptarse la intervención de terceros operadores, siempre que sean atendidas todas las disposiciones previstas en el Art. 13 del Acuerdo. En tales situaciones, las entidades certificadoras habilitadas harán constar en el campo "Observaciones" que se trata de una operación por cuenta y orden del operador.

Several handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

FEDERAÇÃO DAS INDÚSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO

Av. Paulista, 1313 - 4º - sala 435
01311-903 - São Paulo - SP - Brasil
Telefone: +55 (11) 3549-4665
Fax: +55 (11) 3549-4472
e-mail: certificadodeorigem@fiesp.com.br
http://www.fiesp.com.br



V1

Este Certificado de Origen sólo tiene validez si lleva la firma y el QR Code impreso.

Para confirmar la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen, por favor, visite el portal: www.certificadodeorigem.com.br/qrcode e ingrese el código generado.



C.O NR.

BR041A59230010609700

APÊNDICE I AO ANEXO IV
CERTIFICADO DE ORIGEM
ACORDO MERCOSUL - COLÔMBIA, EQUADOR E VENEZUELA

PAÍS EXPORTADOR: BRASIL

PAÍS IMPORTADOR: EQUADOR

Nº DE ORDEM (1)	NALADI / SH	DENOMINAÇÃO DAS MERCADORIAS	PESO OU QUANTIDADE	VALOR FOB EM (US\$)
1	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Ossos artificiais para didática , macro modelo	20,000 un	490,000
2	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., CRANIO, CRANIO, Ossos artificiais para didática	10,000 un	259,000

DECLARAÇÃO DE ORIGEM

DECLARAMOS que as mercadorias indicadas neste formulário, correspondentes à Fatura Comercial nº 31-2023 EX datada de 27/02/2023 cumprem com o estabelecido nas normas de origem Acordo ACE59, de conformidade com o seguinte desdobramento:

Nº de Ordem	NORMAS (2)
1	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)
2	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)

EXPORTADOR OU PRODUTOR

FRANCESCHI & COSTA E SILVA LTDA-EPP
RUA TARGINO GRIZZO, 220 - - JARDIM DOUTOR LUCIANO - Jaú - SP - Brasil
Data: 28/02/2023

Carimbo e Assinatura do Exportador ou Produtor

CRISTIANE APARECIDA MIRANDA VENDRAMINI
Franceschi & Costa e Silva Ltda.

IMPORTADOR

JIMENEZ CADENA ABNER ESTEBAN
AV. MANUEL CUEVA, OE2172 - QUITO
Equador

CNPJ: 00.808.122/0001-09
Cristiane A. M. Vendramini
Gerente Administrativo

Meio de Transporte: Aéreo

Porto ou Lugar de Embarque: Jaú-SP

OBSERVAÇÕES:

Declaração(ões) juramentada(s) entregue(s) à Fiesp 9023.00.00 em 20/10/2022.

CERTIFICAÇÃO DE ORIGEM

Certifico a veracidade desta declaração, na cidade de:
São Paulo (Brasil),

Carimbo e Assinatura da Entidade Certificadora

Federação das Indústrias do Est. de São Pa.
Departamento de Comércio Exterior

28 FEB 2023

Nome da Entidade Certificadora:

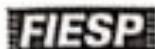
Federação das Indústrias do Estado de São Paulo - FIESP

Shirley Domingos da Costa Silveira

1/12

FEDERAÇÃO DAS INDÚSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO

Av. Paulista, 1313 - 4º - sala 420
 01311-023 - São Paulo - SP - Brasil
 Telefone: +55 (11) 3049-4605
 Fax: +55 (11) 3049-4472
 e-mail: certificadodeorigem@fiesp.com.br
 http://www.fiesp.com.br



VI

Este Certificado de Origem não tem validade se não for lido e ao lado deste impresso.

Para confirmar a autenticidade y exactitud del Certificado de Origen por favor, visite el portal www.certificadodeorigem.com.br o ingrese al código generado.



C.O. NR
 BR041A59230010009700

APÊNDICE I AO ANEXO IV
 CERTIFICADO DE ORIGEM
 ACORDO MERCOSUL - COLÔMBIA, EQUADOR E VENEZUELA

PAIS EXPORTADOR: BRASIL

PAIS IMPORTADOR: EQUADOR

Nº DE ORDEM (1)	NALADI / SH	DENOMINAÇÃO DAS MERCADORIAS	PESO OU QUANTIDADE	VALOR FCT EM R\$ (2)
3	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., CRANIO, Discos artificiais para didáticos, CRANIO	10.000 un	259.000
4	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Discos artificiais para didáticos, CRANIO	10.000 un	259.000

DECLARAÇÃO DE ORIGEM

DECLARAMOS que as mercadorias indicadas neste formulário, correspondentes à Fatura Comercial nº 31-2023 EX datada de 27/02/2023 cumprem com o estabelecido nas normas de origem Acordo ACE59, de conformidade com o seguinte desdobramento:

Nº de Ordem	NORMAS (2)
3	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)
4	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)

EXPORTADOR OU PRODUTOR FRANCESCHI & COSTA E SILVA LTDA-EPP RUA TARDINO GRIZZO, 220 - JARDIM DOUTOR LUCIANO - JdJ - SP - Brasil Data: 28/02/2023	Carimbo e Assinatura do Exportador ou Produtor CRISTIANE APARECIDA MIRANDA VENDRAMINI Franceschi & Costa e Silva Ltda.
--	--

IMPORTADOR JIMENEZ CADENA ASNER ESTEBAN AV. MANUEL CUEVA, 02172 - QUITO Equador	CNPJ: 08.208.122/0001-09 Cristiane A. M. Vendramini Gerente Administrativo
--	--

Meio de Transporte: Aéreo
 Porto ou Lugar de Embarque: JdJ-SP

OBSERVAÇÕES:
 Declaração(ões) juramentada(s) entregue(s) à Fiesp 9023.00.00 em 20/10/2022.

CERTIFICAÇÃO DE ORIGEM Certifico a veracidade desta declaração, na cidade de: São Paulo (Brasil). Nome da Entidade Certificadora: Federação das Indústrias do Estado de São Paulo - FIESP	Carimbo e Assinatura da Entidade Certificadora Federação das Indústrias do Est. de São Pa. Departamento de Comércio Exterior 28 FEV 2023 Shirley Domingos da Costa Silveira
---	---

FEDERAÇÃO DAS INDÚSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO



Av. Paulista, 1313 - 4º - sala 435
01311-923 - São Paulo - SP - Brasil
Telefone: +55 (11) 3549-4885
Fax: +55 (11) 3549-4472
e-mail: certificadodoorigem@fiesp.com.br
http://www.fiesp.com.br

VI

Este Certificado de Origem não tem validade se não for lido e o QR Code impresso.

Para confirmar a autenticidade e validade do Certificado de Origem, por favor, visite o portal www.certificadodoorigem.com.br com o código e ingrese el código generado.



C.O. NR.

BR041A59230010609700

APÊNDICE I AO ANEXO IV
CERTIFICADO DE ORIGEM
ACORDO MERCOSUL - COLÔMBIA, EQUADOR E VENEZUELA

PAÍS EXPORTADOR: BRASIL

PAÍS IMPORTADOR: EQUADOR

Nº DE ORDEM (1)	NALADI / SH	DENOMINAÇÃO DAS MERCADORIAS	PESO OU QUANTIDADE	VALOR FOB EM (US\$)
5	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., MANEQUIM, Ossos artificiais para didática, MANEQUIM	5,000 un	140,000
6	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Ossos artificiais para didática, CRANIO	3,000 un	172,200

DECLARAÇÃO DE ORIGEM

DECLARAMOS que as mercadorias indicadas neste formulário, correspondentes à Fatura Comercial nº 31-2023 EX datada de 27/02/2023 cumprem com o estabelecido nas normas de origem Acordo ACE59, de conformidade com o seguinte desdobramento:

Nº de Ordem	NORMAS (2)
5	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)
6	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)

EXPORTADOR OU PRODUTOR FRANCESCHI & COSTA E SILVA LTDA-EPP RUA TARGINO GRIZZO, 220 - JARDIM DOUTOR LUCIANO - JdJ - SP - Brasil Data: 28/02/2023	Carimbo e Assinatura do Exportador ou Produtor CRISTIANE APARECIDA MIRANDA VENDRAMINI Franceschi & Costa e Silva Ltda. CNPJ: 06.805.122/0001-09 Cristiane A. M. Vendramini Gerente Administrativo
---	--

IMPORTADOR JIMENEZ CADENA ABNER ESTEBAN AV. MANUEL CUEVA, 02172 - QUITO Ecuador	CNPJ: 06.805.122/0001-09 Cristiane A. M. Vendramini Gerente Administrativo
---	--

Meio de Transporte: Aéreo Porto ou Lugar de Embarque: JdJ-SP

OBSERVAÇÕES: Declaração(ões) juramentada(s) entregue(s) à Fiesp 9023.00.00 em 20/10/2022.

CERTIFICAÇÃO DE ORIGEM Certifico a veracidade desta declaração, na cidade de: São Paulo (Brasil). Nome da Entidade Certificadora: Federação das Indústrias do Estado de São Paulo - FIESP	Carimbo e Assinatura da Entidade Certificadora Federação das Indústrias do Est. de São Pa. Departamento de Comércio Exterior 28 FEV 2023 Shirley Domingos da Costa Silveira
--	---

FEDERAÇÃO DAS INDÚSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO

Av. Paulista, 1313 - 4ª - sala 435
01311-023 - São Paulo - SP - Brasil
Telefone: +55 (11) 3549-4665
Fax: +55 (11) 3549-4472
e-mail: certificadodeorigem@fiesp.com.br
http://www.fiesp.com.br



V1

Este Certificado de Origen sólo tiene validez si lleva la firma y el QR Code impreso.

Para confirmar la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen, por favor, visite el portal www.certificadocecosul.com.br/origem e ingrese el código generado.



C. O. NR.

BR041A59230010609700

APÊNDICE I AO ANEXO IV
CERTIFICADO DE ORIGEM
ACORDO MERCOSUL - COLÔMBIA, EQUADOR E VENEZUELA

PAÍS EXPORTADOR: BRASIL

PAÍS IMPORTADOR: EQUADOR

Nº DE ORDEM (1)	NALADI / SH	DENOMINAÇÃO DAS MERCADORIAS	PESO OU QUANTIDADE	VALOR FOB EM (USD)
7	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., MACRO MODELO, Ossos artificiais para didática	20.000 un	490.000
8	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Ossos artificiais para didática, MACRO MODELO	42.000 un	830.000

DECLARAÇÃO DE ORIGEM

DECLARAMOS que as mercadorias indicadas neste formulário, correspondentes à Fatura Comercial nº 31-2023 EX datada de 27/02/2023 cumprem com o estabelecido nas normas de origem Acordo ACE39, de conformidade com o seguinte detalhamento:

Nº de Ordem	NORMAS (2)
7	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)
8	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)

EXPORTADOR OU PRODUTOR FRANCESCOCHI & COSTA E SILVA LTDA-EPP RUA TARGINO GRIZZO, 220 - - JARDIM DOUTOR LUCIANO - Jdú - SP - Brasil Data: 28/02/2023	Carimbo e Assinatura do Exportador ou Produtor CRISTIANE APARECIDA MIRANDA VANDRAMINI Franceschi & Costa e Silva Ltda. CNPJ: 00.008.122/0001-09 Cristiane A. M. Vandramini Gerente Administrativo
---	--

IMPORTADOR JIMENEZ CADENA ABNER ESTEBAN AV. MANUEL CUEVA, 02172 - QUITO Equador	
---	--

Meio de Transporte: Aéreo Porto ou Lugar de Embarque: Jdú-SP

OBSERVAÇÕES: Declaração(ões) juramentada(s) entregue(s) à Fiesp 9023.00.00 em 20/10/2022.

CERTIFICAÇÃO DE ORIGEM Certifico a veracidade desta declaração, na cidade de: São Paulo (Brasil). Nome da Entidade Certificadora: Federação das Indústrias do Estado de São Paulo - FIESP	Carimbo e Assinatura da Entidade Certificadora Federação das Indústrias do Est. de São Pa. Departamento de Comércio Exterior 28 FEV 2023 Shirley Domingos da Costa Silveira
--	---

FEDERAÇÃO DAS INDÚSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO

Av. Paulista, 1313 - 4ª - sala 435
01311-623 - São Paulo - SP - Brasil
Telefone: +55 (11) 3549-4605
Fax: +55 (11) 3549-4472
e-mail: certificadodeorigem@fiesp.com.br
http://www.fiesp.com.br



V1

Este Certificado de Origen solo tiene valor si lleva la firma y el QR Code Impreso.

Para confirmar la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen, por favor, visite el portal www.certificadodeorigem.com.br/qrcode e ingrese el código generado.

C.O. NR.
BR041A59230010609700



APÊNDICE I AO ANEXO IV
CERTIFICADO DE ORIGEM
ACORDO MERCOSUL - COLÔMBIA, EQUADOR E VENEZUELA

PAÍS EXPORTADOR: BRASIL

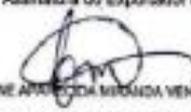
PAÍS IMPORTADOR: EQUADOR

Nº DE ORDEM (1)	NALADI / SH	DENOMINAÇÃO DAS MERCADORIAS	PESO OU QUANTIDADE	VALOR F.O.B. EM (US\$)
9	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Casos artificiais para didática	5.000 un	84.000
10	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Casos artificiais para didática	5.000 un	245.000

DECLARAÇÃO DE ORIGEM

DECLARAMOS que as mercadorias indicadas neste formulário, correspondentes à Fatura Comercial nº 31-2023 EX datada de 27/02/2023 cumprem com o estabelecido nas normas de origem Acordo ACE50, de conformidade com o seguinte desdobramento:

Nº da Ordem	NORMAS (2)
9	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)
10	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)

EXPORTADOR OU PRODUTOR FRANCESCOCHI & COSTA E SILVA LTDA-EPF RUA TARGINO GRIZZO, 220 - - JARDIM DOUTOR LUCIANO - JdJ - SP - Brasil Data: 28/02/2023	Carimbo e Assinatura do Exportador ou Produtor  CRISTIANE APARECIDA MIRANDA VENDRAMINI Franceschi & Costa e Silva Ltda.
---	---

IMPORTADOR JIMENEZ CADENA ABNER ESTEBAN AV. MANUEL CUEVA, 02172 - QUITO Equador	CNPJ: 00.608.122/0001-08 Cristiane A. M. Vendramini Gerente Administrativo
---	--

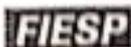
Meio de Transporte: Aéreo Porto ou Lugar de Embarque: JdJ-SP

OBSERVAÇÕES: Declaração(ões) juramentada(s) entregue(s) à Fiesp 9023.00.00 em 20/10/2022.

CERTIFICAÇÃO DE ORIGEM Certifico a veracidade desta declaração, na cidade de: São Paulo (Brasil). Nome da Entidade Certificadora: Federação das Indústrias do Estado de São Paulo - FIESP	Carimbo e Assinatura da Entidade Certificadora Federação das Indústrias do Est. de São Pa. Departamento de Comércio Exterior  28 FEV 2023 Shirley Domingos da Costa Silveira
--	--

FEDERAÇÃO DAS INDÚSTRIAS (O) ENTADO DE SÃO PAULO

Av. Paulista 1313 - 4º - sala 430
01311-024 - São Paulo - SP - Brasil
Telefone: (11) 3549-4000
Fax: (11) 3549-4172
e-mail: confederacao@fiesp.com.br
http://www.fiesp.com.br



V1

Para consulta de origem consulte o valor e a data e o CNF e o código de origem.

Para confirmar a autenticidade e validade do certificado de origem por favor, visite o portal www.certificadodeorigem.com.br e registre o código gerado.



CODIGO
BR041A59230010609700

APÊNDICE I AO ANEXO IV
CERTIFICADO DE ORIGEM
ACORDO MERCOSUL - COLÔMBIA, EQUADOR E VENEZUELA

PAIS EXPORTADOR: BRASIL

PAIS IMPORTADOR: EQUADOR

Nº DE ORDEM (1)	NALAF (2)	DESCRIÇÃO DAS MERCADORIAS	PERÍODO QUANTIDADE	VALOR (1) EM DÓL.
11	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e máquinas, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nos espetáculos), não suscetíveis de outros usos, Instrumentos, aparelhos e máquinas, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nos espetáculos), não suscetíveis de outros usos, Outros artigos para didática	5.000 un	420.000
12	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e máquinas, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nos espetáculos), não suscetíveis de outros usos, Instrumentos, aparelhos e máquinas, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nos espetáculos), não suscetíveis de outros usos, Outros artigos para didática	5.000 un	420.000

DECLARAÇÃO DE ORIGEM

DECLARAMOS que as mercadorias indicadas neste formulário correspondem à Fatura Comercial nº 31-2023 EX datada de 27/02/2023 cumprem com o estabelecido nas normas de origem Acordo ACESS, de conformidade com o seguinte detalhamento:

Nº de Ordem	NUMEROS (2)
11	Área IV, Artigo 2, Letra c)
12	Área IV, Artigo 2, Letra c)

EXPORTADOR OU PRODUTOR FRANCESCOHI & COSTA E SILVA LTDA-EPP RUA TARGINO GRIZZO, 220 - JARDIM DOUTOR LUCIANO - Jd - SP - Brasil Data: 28/02/2023	Centro e Assinatura do Exportador ou Produtor CRISTIANE APARECIDA MIRANDA VENDRAMINI Franceschi & Costa e Silva Ltda.
---	---

IMPORTADOR JIMENEZ CADENA AMER ESTERAN AV. MANUEL CUEVA, 02172 - QUITO Equador	CNPJ: 06.505.122/0001-09 Cristiane A. M. Vendramini Gerente Administrativo
--	--

Meio de Transporte: Aéreo Porto ou Lugar de Embarque: Jd - SP
--

OBSERVAÇÕES: Declaração(ões) apresentada(s) entregue(s) à Fiesp 0023.00.00 em 28/02/2023.

CERTIFICAÇÃO DE ORIGEM Certejo e validade desta declaração, na cidade de São Paulo (Brasil). Nome da Entidade Certificadora: Federação das Indústrias do Estado de São Paulo - FIE/SP	Centro e Assinatura da Entidade Certificadora Federação das Indústrias do Est. de São Pa. Departamento de Comércio Exterior 28 FEV 2023 Shirley Domingos da Costa Silveira
---	--

FEDERAÇÃO DAS INDÚSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO

Av. Paulista, 1313 - 4º - sala 435
 01311-023 - São Paulo - SP - Brasil
 Telefone: +55 (11) 3549-4065
 Fax: +55 (11) 3549-4472
 e-mail: certificadoeorigem@fiesp.com.br
 http://www.fiesp.com.br



VI

Este Certificado de Origem está sendo emitido e deve ser lido e o QR Code impresso.

Para confirmar a autenticidade e validade do Certificado de Origem, por favor, visite o portal: www.certificadoeorigem.com.br/indexe e ingresse o código gerado.



C.O. NR.

BR041A59230010609700

APÊNDICE I AO ANEXO IV
 CERTIFICADO DE ORIGEM
 ACORDO MERCOSUL - COLÔMBIA, EQUADOR E VENEZUELA

PAÍS EXPORTADOR: BRASIL

PAÍS IMPORTADOR: EQUADOR

Nº DE ORDEM (1)	NALADI / SH	DENOMINAÇÃO DAS MERCADORIAS	PESO OU QUANTIDADE	VALOR F. OR. EM (U.S\$)
13	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Ossos artificiais para didática	5.000 un	245.000
14	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Ossos artificiais para didática	4.000 un	22.400

DECLARAÇÃO DE ORIGEM

DECLARAMOS que as mercadorias indicadas neste formulário, correspondentes à Fatura Comercial nº 31-2023 EX datada de 27/02/2023 cumprem com o estabelecido nas normas de origem Acordo ACE59, de conformidade com o seguinte desdobramento:

Nº de Ordem	NORMAS (2)
13	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)
14	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)

EXPORTADOR OU PRODUTOR FRANCESCO & COSTA E SILVA LTDA-EPP RUA TARGINO GRIZZO, 229 - - JARDIM DOUTOR LUCIANO - Jd - SP - Brasil Data: 28/02/2023	Carimbo e Assinatura do Exportador ou Produtor CRISTIANE APARECIDA MOURA VENDRAMINI Franceschi & Costa e Silva Ltda. CNPJ: 00.808.122/0001-09 Cristiane A. M. Vendramini Gerente Administrativo
---	--

IMPORTADOR JIMENEZ CADENA ABNER ESTEBAN AV. MANUEL CUEVA, 02172 - QUITO Equador	CNPJ: 00.808.122/0001-09 Cristiane A. M. Vendramini Gerente Administrativo
---	--

Meio de Transporte: Aéreo Porto ou Lugar de Embarque: Jd-SP
--

OBSERVAÇÕES: Declaração(ões) juramentada(s) entregue(s) à Fiesp 9023.00.00 em 20/10/2022.

CERTIFICAÇÃO DE ORIGEM Certifico a veracidade desta declaração, na cidade de: São Paulo (Brasil). Nome da Entidade Certificadora: Federação das Indústrias do Estado de São Paulo - FIESP	Carimbo e Assinatura da Entidade Certificadora Federação das Indústrias do Est. de São Pa. Departamento de Comércio Exterior 28 FEV 2023 Shirley Domingos da Costa Silva
--	--

FEDERAÇÃO DAS INDÚSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO

Av. Paulista, 1313 - 4º - sala 435
01311-903 - São Paulo - SP - Brasil
Telefone: +55 (11) 3549-4605
Fax: +55 (11) 3549-4472
e-mail: certificadoorigem@fiesp.com.br
http://www.fiesp.com.br



V1

Este Certificado de Origem só tem validade se tiver a firma e o QR Code impressos.

Para confirmar a autenticidade e veracidade do Certificado de Origem, por favor, visite o portal: www.certificadorigem.com.br/prode e ingrese el código generado.



C.O NR.

BR041A59230010609700

APÊNDICE I AO ANEXO IV
CERTIFICADO DE ORIGEM
ACORDO MERCOSUL - COLÔMBIA, EQUADOR E VENEZUELA

PAÍS EXPORTADOR: BRASIL

PAÍS IMPORTADOR: EQUADOR

Nº DE ORDEM (1)	NALADI / SH	DENOMINAÇÃO DAS MERCADORIAS	PESO OU QUANTIDADE	VALOR FOB EM (US\$)
15	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Cegos artificiais para didática .	10,000 un	40,000
16	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., MAXILA, Cegos artificiais para didática	4,000 un	42,000

DECLARAÇÃO DE ORIGEM

DECLARAMOS que as mercadorias indicadas neste formulário correspondentes à Fatura Comercial nº 31-2023 EX datada de 27/02/2023 cumprem com o estabelecido nas normas de origem Acordo ACESS, de conformidade com o seguinte desdobramento:

Nº de Ordem	NORMAS (2)
15	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)
16	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)

EXPORTADOR OU PRODUTOR FRANCESCHI & COSTA E SILVA LTDA-EPP RUA TARGINO GRIZZO, 220 - - JARDIM DOUTOR LUCIANO - JdJ - SP - Brasil Data: 26/02/2023	Carimbo e Assinatura do Exportador ou Produtor CRISTIANE APARECIDA MIRANDA VENDRAMINI Franceschi & Costa e Silva Ltda.
---	--

IMPORTADOR JIMENEZ CADENA ASNER ESTEBAN AV. MANUEL CUEVA, 02172 - QUITO Equador	CNPJ: 06.606.122/0001-09 Cristiane A. M. Vendramini Gerente Administrativo
---	--

Meio de Transporte: Aéreo Porto ou Lugar de Embarque: JdJ-SP

OBSERVAÇÕES: Declaração(ões) juramentada(s) entregue(s) à Fiesp 9023.00.00 em 20/10/2022.

CERTIFICAÇÃO DE ORIGEM Certifico a veracidade desta declaração, na cidade de: São Paulo (Brasil). Nome da Entidade Certificadora: Federação das Indústrias do Estado de São Paulo - FIESP	Carimbo e Assinatura da Entidade Certificadora Federação das Indústrias do Est. de São Pa. Departamento de Comércio Exterior 28 FEV 2023 Shirley Domingos da Costa Silveira
--	---

8/12

FEDERAÇÃO DAS INDÚSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO

Av. Paulista, 1313 - 4º - sala 435
01311-923 - São Paulo - SP - Brasil
Telefone: +55 (11) 3549-4665
Fax: +55 (11) 3549-4472
e-mail: certificadodeorigem@fiesp.com.br
http://www.fiesp.com.br



V1

Este Certificado de Origem sólo será válido si lleva la firma y el QR Code impreso.

Para confirmar la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen, por favor, visite el portal www.certificadodeorigem.com.br o ingrese al código generado.



C.O. NR.
BR041A59230010609700

APÊNDICE I AO ANEXO IV
CERTIFICADO DE ORIGEM
ACORDO MERCOSUL - COLÔMBIA, EQUADOR E VENEZUELA

PAÍS EXPORTADOR: BRASIL

PAÍS IMPORTADOR: EQUADOR

Nº DE ORDEM (1)	NALADI / SH	DENOMINAÇÃO DAS MERCADORIAS	PESO OU QUANTIDADE	VALOR FOB EM (US\$)
17	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Ossos artificiais para didática . MANEQUIM	2.000 un	150.000
18	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Ossos artificiais para didática . MANEQUIM	2.000 un	150.000

DECLARAÇÃO DE ORIGEM

DECLARAMOS que as mercadorias indicadas neste formulário, correspondentes à Fatura Comercial nº 31-2023 EX datada de 27/02/2023 cumprem com o estabelecido nas normas de origem Acordo ACE59, de conformidade com o seguinte desdobramento:

Nº de Ordem	NORMAS (2)
17	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)
18	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)

<p>EXPORTADOR OU PRODUTOR FRANCESCHI & COSTA E SILVA LTDA-EPP RUA TARGINO GRIZZO, 220 - - JARDIM DOUTOR LUCIANO - JdJ - SP - Brasil Data: 26/02/2023</p>	<p>Carimbo e Assinatura do Exportador ou Produtor</p> CRISTIANE APARECIDA M. BIONDA VENDRAMINI Franceschi & Costa e Silva Ltda. CNPJ: 06.808.322/0001-09 Cristiane A. M. Vendramini Gerente Administrativa
--	---

<p>IMPORTADOR JIMÉNEZ CADENA ABNER ESTEBAN AV. MANUEL CUEVA, 02172 - QUITO Equador</p>	<p>CNPJ: 06.808.322/0001-09 Cristiane A. M. Vendramini Gerente Administrativa</p>
--	---

<p>Modo de Transporte: Aéreo Porto ou Lugar de Embarque: JdJ-SP</p>

<p>OBSERVAÇÕES: Declaração(ões) juramentada(s) entregue(s) à Fiesp 0023.00.00 em 20/10/2022.</p>
--

<p>CERTIFICAÇÃO DE ORIGEM Certifico a veracidade desta declaração, na cidade de: São Paulo (Brasil).</p> <p>Nome da Entidade Certificadora: Federação das Indústrias do Estado de São Paulo - FIESP</p>	<p>Carimbo e Assinatura da Entidade Certificadora</p> <p>Federação das Indústrias do Est. de São Pa. Departamento de Comércio Exterior</p> <p>28 FEV 2023</p> <p>Shirley Domingos da Costa Silveira</p>
---	---

9/12

FEDERAÇÃO DAS INDÚSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO

Av. Paulista, 1313 - 4º - sala 435
01311-923 - São Paulo - SP - Brasil
Telefone: +55 (11) 3549-4666
Fax: +55 (11) 3549-4472
e-mail: certificadodeorigem@fiesp.com.br
http://www.fiesp.com.br



V1

Este Certificado de Origem só é válido se tiver a firma e o QR Code impressos.

Para confirmar a autenticidade e veracidade do Certificado de Origem, por favor, visite o portal: www.certificadocosi.com.br/informacoes e ingresse o código gerado.



C.O.NR.

BR041A59230010609700

APÊNDICE I AO ANEXO IV
CERTIFICADO DE ORIGEM

ACORDO MERCOSUL - COLÔMBIA, EQUADOR E VENEZUELA

PAÍS EXPORTADOR: BRASIL

PAÍS IMPORTADOR: EQUADOR

Nº DE ORDEM (1)	NALADI / SH	DENOMINAÇÃO DAS MERCADORIAS	PESO OU QUANTIDADE	VALOR F.O.B. EM (US\$)
19	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Ossos artificiais para didática , MESA CLINICA	5,000 un	1.325.000
20	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Ossos artificiais para didática , MANEQUIM, Ossos artificiais para didática , MANEQUIM	2,000 un	321.120

DECLARAÇÃO DE ORIGEM

DECLARAMOS que as mercadorias indicadas neste formulário correspondentes à Fatura Comercial nº 31-2023 EX datada de 27/02/2023 cumprem com o estabelecido nas normas de origem Acordo ACESS, de conformidade com o seguinte desdobramento:

Nº de Ordem	NORMAS (2)
19	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)
20	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)

EXPORTADOR OU PRODUTOR FRANCESCOCHI & COSTA E SILVA LTDA-EPP RUA TARGINO GRIZZO, 220 - - JARDIM DOUTOR LUCIANO - JdJ - SP - Brasil Data: 28/02/2023	Carimbo e Assinatura do Exportador ou Produtor CRISTIANE APARECIDA MIRANDA VENDRAMINI Franceschi & Costa e Silva Ltda.
---	--

IMPORTADOR JIMENEZ CADENA, ABNER ESTEBAN AV. MANUEL CUEVA, 02172 - QUITO Equador	CNPJ: 06.608.122/0001-08 Cristiane A. M. Vendramini Gerente Administrativo
--	--

Meio de Transporte: Aéreo Porto ou Lugar de Embarque: JdJ-SP

OBSERVAÇÕES: Declaração(ões) juramentada(s) entregue(s) à Fiesp 9023.00.00 em 20/10/2022.

CERTIFICAÇÃO DE ORIGEM Certifico a veracidade desta declaração, na cidade de: São Paulo (Brasil). Nome da Entidade Certificadora: Federação das Indústrias do Estado de São Paulo - FIESP	Carimbo e Assinatura da Entidade Certificadora Federação das Indústrias do Est. de São Pa. Departamento de Comércio Exterior 28 FEV 2023 Chief Dominicos da Cunha Silveira
--	--

FEDERAÇÃO DAS INDÚSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO

Av. Paulista, 1313 - 4º - sala 430
01311-923 - São Paulo - SP - Brasil
Telefone: +55 (11) 3549-4605
Fax: +55 (11) 3549-4172
e-mail: certificadodeorigem@fiesp.com.br
http://www.fiesp.com.br



V1

Este Certificado de Origen sólo tiene validez si lleva la firma y el QR Code impreso.

Para confirmar la autenticidad y validez del Certificado de Origen, por favor, visite el portal www.certificadosoci.com.br/qrcode e ingrese el código generado.



C.O.NR.
BR041A59230010609700

APÊNDICE I AO ANEXO IV
CERTIFICADO DE ORIGEM
ACORDO MERCOSUL - COLÔMBIA, EQUADOR E VENEZUELA

PAÍS EXPORTADOR: BRASIL

PAÍS IMPORTADOR: EQUADOR

Nº DE ORDEM (1)	NALADI / SH	DENOMINAÇÃO DAS MERCADORIAS	PESO OU QUANTIDADE	VALOR FOB EM (US\$)
21	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Desos artificiais para didáticos , MANEQUIM ACRILICO	10,000 un	240,000
22	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Desos artificiais para didáticos , MANEQUIM ACRILICO	10,000 un	140,000

DECLARAÇÃO DE ORIGEM

DECLARAMOS que as mercadorias indicadas neste formulário correspondentes à Fatura Comercial nº 31-2023 EX datada de 27/02/2023 cumprem com o estabelecido nas normas de origem Acordo ACE50, de conformidade com o seguinte desdobramento:

Nº de Ordem	NDRMAS (2)
21	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)
22	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)

EXPORTADOR OU PRODUTOR FRANCESCHI & COSTA E SILVA LTDA-EPP RUA TARGINO GRIZZO, 220 - JARDIM DOUTOR LUCIANO - JdJ - SP - Brasil Data: 28/02/2023	Carimbo e Assinatura do Exportador ou Produtor CRISTIANE APARECIDA MIRANDA VENDRAMINI Franceschi & Costa e Silva Ltda. CNPJ: 00.208.122/0001-09 Cristiane A. M. Vendramini Gerente Administrativo
---	--

IMPORTADOR JIMENEZ CADENA ABNER ESTEBAN AV. MANUEL CUEVA, 021172 - QUITO Ecuador	CNPJ: 00.208.122/0001-09 Cristiane A. M. Vendramini Gerente Administrativo
--	--

Modo de Transporte: Aéreo
Porto ou Lugar de Embarque: JdJ-SP

Observações:
Declaração(ões) juramentada(s) entregue(s) à Fiesp 9023.00.00 em 28/02/2023.

CERTIFICAÇÃO DE ORIGEM Certifico a veracidade desta declaração, na cidade de: São Paulo (Brasil). Nome da Entidade Certificadora: Federação das Indústrias do Estado de São Paulo - FIESP	Carimbo e Assinatura da Entidade Certificadora Federação das Indústrias do Est. de São Pa. Departamento de Comércio Exterior 28 FEV 2023 Shirley Domingos da Costa Silveira
--	---

FEDERAÇÃO DAS INDÚSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO

Av. Paulista, 1313 - 4º - sala 433
01311-923 - São Paulo - SP - Brasil
Telefone: 405 (11) 3549-4065
Fax: +55 (11) 3549-4472
e-mail: certificadodeorigem@fiesp.com.br
http://www.fiesp.com.br



V1

Este Certificado de Origem sólo tiene validez si lleva la firma y el QR Code impresos.

Para confirmar la autenticidad y veracidad del Certificado de Origem, por favor, visite el portal www.certificadodeorigem.com.br/qr e ingrese el código generado.



C.O.NR.
BR041A59230010609700

APÊNDICE I AO ANEXO IV
CERTIFICADO DE ORIGEM
ACORDO MERCOSUL - COLÔMBIA, EQUADOR E VENEZUELA

PAÍS EXPORTADOR: BRASIL

PAÍS IMPORTADOR: EQUADOR

Nº DE ORDEM (1)	NALADI / SH	DENOMINAÇÃO DAS MERCADORIAS	PESO OU QUANTIDADE	VALOR FOB EM (US\$)
23	9023.00.00	Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., Instrumentos, aparelhos e modelos, concebidos para demonstração (por exemplo: no ensino e nas exposições), não suscetíveis de outros usos., MANEQUIM ACRILICO, Ossos artificiais para dentista , Ossos artificiais para dentista , MANEQUIM ACRILICO	10,000 un	250,000

DECLARAÇÃO DE ORIGEM

DECLARAMOS que as mercadorias indicadas neste formulário, correspondentes à Fatura Comercial nº 31-2023 EX datada de 27/02/2023 cumprem com o estabelecido nas normas de origem Acordo ACESS, de conformidade com o seguinte desdobramento:

Nº de Ordem	NORMAS (2)
23	Anexo IV, Artigo 2, Letra c)

<p>EXPORTADOR OU PRODUTOR FRANCESCHI & COSTA E SILVA LTDA-EPP RUA TARDINO GRIZZO, 220 - JARDIM DOUTOR LUCIANO - Jai - SP - Brasil Data: 28/02/2023</p>	<p>Carimbo e Assinatura do Exportador ou Produtor</p> CRISTIANE APARECIDA MIRANDA VENDRAMINI Franceschi & Costa e Silva Ltda.
--	---

<p>IMPORTADOR JIMENEZ CADENA ABNER ESTEBAN AV. MANUEL CUEVA, 02172 - QUITO Equador</p>	<p>CNPJ: 00.608.122/001-09 Cristiane A. M. Vendramini Gerente Administrativo</p>
--	--

<p>Meio de Transporte: Aéreo Porto ou Lugar de Embarque: Jai-SP</p>

<p>OBSERVAÇÕES: Declaração(ões) juramentada(s) entregue(s) à Fiesp 9023.00.00 em 20/10/2022.</p>
--

<p>CERTIFICAÇÃO DE ORIGEM Certifico a veracidade desta declaração, na cidade de São Paulo (Brasil).</p> <p>Nome da Entidade Certificadora: Federação das Indústrias do Estado de São Paulo - FIESP</p>	<p>Carimbo e Assinatura da Entidade Certificadora</p> <p>Federação das Indústrias do Est. de São Pa. Departamento de Comércio Exterior</p> 28 FEV 2023 Shirley Domingos da Costa Silver
--	---

Anexo II Manual Específico para el Régimen de Importación de Depósitos Aduaneros (70)

	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-2-016 Versión: 2 Fecha: Abr/2015 Página: 1 de 21</p>
---	--	---



SENAE-MEE-2-2-016-V2

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS

ABRIL 2015

<p align="center">Elaborado  Ana María Cortinas</p>	<p align="center">Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Aduana</p>
--	--	---

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS SIN CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.





HOJA DE RESUMEN

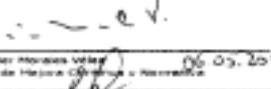
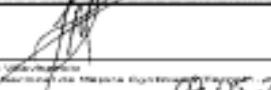
Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir para las mercancías que se acojan al régimen de importación de depósitos aduaneros.

Objetivo:

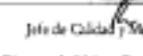
Establecer las actividades necesarias relacionadas al régimen de importación de depósitos aduaneros, a través de la correcta utilización de la herramienta informática del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X  16/04/15 Ing. Gabriela Vélez P. Analista de Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X  16/04/15 Ing. Gabriela Vélez P. Jefa de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  06.03.2015 Ing. Gabriela Vélez P. Directora de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  09.05.2015 Ing. Gabriela Vélez P. Directora de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Abril 2015	Modificación de la consideración general 5.1.3, 5.8 Adición de las consideraciones generales 5.14, 5.15, 5.16, 5.17; procedimiento 6.4; flujograma 7.4 e indicadores 1, 2. Se eliminaron consideraciones generales 5.1.5, 5.1.6, 5.2, 5.3, 5.10; indicador 1 versión anterior.	Ing. Gabriela Vélez
1	Julio 2013	Versión Inicial	Econ. José Pincay

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua	 Jefa de Calidad y Mejora Continua Directora de Mejora Continua y Normativa	 Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-3-3-016 Versión: 2 Fecha: Abr/ 2015 Página: 4 de 21</p>
---	--	--

1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias relacionadas al régimen de importación de depósitos aduaneros, a través de la correcta utilización de la herramienta informática del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los agentes de aduana, importadores, depósitos aduaneros, jefes de Procesos Aduaneros de Exportaciones, técnicos operadores del área de exportaciones, jefes de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales, directores y técnicos operadores de la Dirección de Despacho y Zona Primaria.

Comprende los siguientes procesos:

- Ingreso al régimen de importación de depósito aduanero (70).
- Compensación: Importación a consumo (10) - Nacionalización del régimen.
- Compensación: Reexportación (60).

No comprende el detalle de los siguientes procesos, que deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Llenado y transmisión de la DAI / DAE.
- Aforo
- Salida de mercancías de zona primaria
- Destrucción de mercancías
- Abandono de mercancías
- Garantías aduaneras

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los agentes de aduana, importadores, depósitos aduaneros, jefes de Procesos Aduaneros de Exportaciones, técnicos operadores del área de exportaciones, jefes de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales, directores y técnicos operadores de la Dirección de Despacho y Zona Primaria.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

<p align="center">Elaborado</p>  <p align="center">Analista de Mejora Continua</p>	<p align="center">Revisado</p>  <p align="center">Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado</p>  <p align="center">Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
---	--	--

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS	Código SENAE-MEE-2-2-016 Versión: 2 Fecha: Abr/2015 Página 3 de 21
---	--	---

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución SENAE-DGN-2012-0354-RE, publicada en Registro Oficial 841, 29/noviembre/2012.
- Resolución SENAE-DGN-2014-0604-RE, publicada en Registro Oficial 841, 01/octubre/2014

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de importación de depósito aduanero.

5.1.1 **Depósito Aduanero.-** Es un régimen especial aduanero, mediante el cual las mercancías importadas son almacenadas por un período determinado sin el pago de derechos de impuestos y recargos aplicables.

5.1.2 **Garantía general.-** Son aquellas que afianzan toda la actividad de una persona que actúa en el tráfico internacional de mercancías o en la realización de operaciones aduaneras. Esta garantía debe ser presentada ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y Subdirección de Apoyo Regional, para el funcionamiento de las instalaciones del depósito aduanero.

5.1.3 **Reexportación.-** Es la salida definitiva del territorio aduanero, de mercancías que estuvieron sometidas a un régimen aduanero, con excepción del régimen de importación para el consumo.

5.1.4 **Destrucción.-** Implica todo proceso por el que la mercancía desaparezca, pierda su utilidad o características fundamentales y que en consecuencia pierda totalmente su valor comercial.

5.2 Los depósitos aduaneros pueden ser públicos o privados:

- Privados: Destinados al uso exclusivo de su titular.
- Públicos: Pueden almacenar mercancías de propiedad de terceros.

Elaborado  Analista de Mejora Continua	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Dirección de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	--	--

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS SIN CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS	Código: SENAE-MEE-2-2-016 Versión: 2 Fecha: Abr/2015 Página 6 de 21
---	--	--

- 5.3 El régimen de importación de depósito aduanero tanto privado como público tiene la misma codificación dentro del Ecuapass, el código que identifica a este régimen es 70.
- 5.4 El régimen de importación de depósito aduanero debe desarrollarse en instalaciones físicas, previo al inicio de sus operaciones debe presentar una garantía general, para conocer este procedimiento remitirse al "SENAE-MEE-2-7-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras".
- 5.5 El depósito aduanero debe emitir un formulario en la pantalla "Solicitud de autorización" con tipo de motivo "Solicitud de autorización al régimen" en el Ecuapass. Una vez registrados los datos referentes a las mercancías, el Ecuapass asigna un número de registro, el cual debe incluirse en la Declaración Aduanera de Importación (DAI-70). Dicho número debe ser comunicado por parte del depósito aduanero al importador o agente de aduana.
- 5.5.1 En el caso de ser un depósito aduanero público, debe anexar en la solicitud de autorización para ingreso al régimen, el contrato de solicitud previa.
- 5.5.2 La solicitud de autorización para ingreso al régimen no está sujeta a aprobación por parte de los servidores aduaneros, el régimen se autoriza con el cierre de aforo. Para ejecutar los procesos de aforo se debe remitir a los procedimientos documentados: "SENAE-GOE-2-2-003 Guía de operadores de comercio exterior para la modalidad de despacho con canal de aforo automático", "SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico" o "SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo". Posterior al cierre de aforo, el Ecuapass procede a debitar el valor de la garantía de la cuenta de garantías y se concede el levante de las mercancías.
- 5.6 El declarante debe transmitir una declaración aduanera para el régimen de depósito aduanero (con código de régimen 70).
- 5.6.1 Para conocer el llenado de la declaración, remitirse al "GOE-2-2-004 Guía de operadores de comercio exterior para el llenado de la declaración aduanera de importación (DAI)", considerando que para la DAI-70, en la pestaña "Documentos" > **Campo G03 "Tipo de Documento"**, se debe registrar lo siguiente:
- El número de registro de autorización para ingreso al régimen, seleccionar "(015) Autorización para acogimiento a régimen especial" y escribir el número de registro de autorización para ingreso al régimen en el campo "G02 Número de documento".**
- 5.7 La DAI-70 hace relación a la suspensión de pago de tributos; sin embargo, el importador debe cancelar los valores correspondientes a las tasas por servicios aduaneros; este pago debe efectuarse previo al aforo documental o físico y en el caso de aforo automático, luego del cierre.

Elaborado  Analista de Mejora Continua	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS	Código SENAE-MEE-2-2-016 Versión: 2 Fecha: Abr/2015 Página 7 de 21
---	--	---

El incumplimiento por la falta de pago de tributos dentro del plazo establecido conlleva al abandono tácito de las mercancías. Para proceder al aforo de mercancías, el declarante debe subsanar el abandono tácito, según lo establecido en el procedimiento "SENAE-MEE-2-2-002 Manual específico para el abandono tácito, expreso y definitivo".

5.8 De acuerdo al art. 149 al Reglamento al Libro V del Copci, el régimen de importación de depósito aduanero puede compensarse con el cambio de régimen, cambio de destino con la reexportación; considerándose las declaraciones:

- Código 10: Importación a Consumo - Nacionalización del régimen.
- Código 60: Reexportación.
- Código 87: Regularización por pérdida o destrucción.

Y siempre que la norma no lo prohíba, se puede compensar el régimen especial de depósito aduanero, con un régimen diferente a los antes mencionados.

5.9 En la compensación por importación a consumo, el declarante debe proceder a transmitir la DAI con código 10 (DAI-10), asociando a cada ítem a nacionalizar, la declaración precedente (DAI 70). Al otorgarse a la DAI-10 la "Salida Antoriquada", el depósito aduanero procede con la entrega de la mercancía al importador.

5.9.1 Si del aforo de la DAI-10 de compensación se determina que no procede la nacionalización parcial de lo declarado, corresponde corregir la declaración detallando únicamente la mercancía que no tiene impedimento legal para nacionalizarse. Para conocer detalladamente cómo realizar la corrección, remítase al procedimiento "SENAE-MEE-2-2-006 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de declaración aduanera de importación (DAI)".

Para aquella mercancía que no pudo ser nacionalizada, el declarante puede transmitir una DAE-60 (reexportación) o transmitir una DAI-87 (destrucción).

5.9.2 Si del aforo de la DAI-10 de compensación se determina que no procede la nacionalización total de lo declarado, corresponde rechazar la declaración de compensación. Para conocer detalladamente cómo realizar el rechazo de la declaración, remítase al procedimiento "SENAE-MEE-2-2-006 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de declaración aduanera de importación (DAI)".

En estos casos, el declarante puede transmitir una DAE-60 (reexportación) o transmitir una DAI-87 (destrucción).

5.10 En la compensación por reexportación, la movilización de la mercancía desde el depósito aduanero hasta el depósito temporal y/o zona primaria es bajo la responsabilidad del depósito aduanero

Evaluado  Analista de Mejora Continua	Firmado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	---	--

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERACIDAD COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS	Código: SENAE-MEE-2-2-016 Versión: 2 Fecha: Abr/2015 Página: 8 de 21
---	--	---

amparado en su garantía general. No se requiere acto administrativo para esta operación de movilización. Previa la salida del depósito aduanero debe estar generada la DAE-60.

- 5.11 El jefe de Procesos Aduaneros de Exportaciones o técnicos operadores de la Dirección de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, debe verificar que las DAE-60 con salida autorizada cumplan con el embarque de las mercancías, y en los casos que no se efectúe dicho embarque, deben comunicar a la Jefatura de Procesos Aduaneros de Regímenes Especiales o director de Despacho y Zona Primaria, según corresponda, para que realice las acciones administrativas correspondientes a las que hubiere lugar.
- 5.12 En la compensación por destrucción, el declarante debe transmitir una DAI-87 (destrucción de bienes no transformados). Para cumplir con las formalidades correspondientes a la destrucción, remítase al procedimiento "SENAE-MEE-2-3-005 Manual específico para la destrucción de mercancías bajo el control aduanero".
- 5.13 La acreditación automática de la garantía general presentada por el depósito aduanero ocurre al realizar el cierre de aforo de la declaración aduanera de compensación, generándose automáticamente la salida de existencias.
- 5.14 El director distrital o su delegado en el control de los regímenes especiales, debe verificar diariamente los regímenes aduaneros vencidos.
- 5.15 El director distrital o su delegado en el control de los regímenes especiales, debe proceder a suscribir el documento que da inicio al procedimiento sancionatorio dentro de cinco días hábiles después del vencimiento del régimen.
- 5.16 El director distrital o su delegado en el control de los regímenes especiales, dentro de su jurisdicción, programará mensualmente el o los depósitos aduaneros a los cuales realizará inspecciones físicas de mercancías.
- 5.17 El director distrital o su delegado en el control de los regímenes especiales, debe elaborar y mantener actualizada una bitácora de: Inspecciones mensuales realizadas a los depósitos aduaneros.

Elibrado  Analista de Mejora Continua	Evaluado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



6. PROCEDIMIENTOS

6.1 Ingreso al régimen de importación de depósito aduanero (70).

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Genera solicitud de autorización para ingreso al régimen	Información de mercancía / Contrato de solicitud previa.	Registra en Ecuapass la Solicitud de autorización, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal Externo</u> > <u>Trámites Operativos</u> > <u>1.1 Elaboración de E-doc Operativos</u> > <u>1.1.2 Formulario de solicitud de categoría</u> > <u>Solicitud de autorización</u> , en el campo motivo del trámite escoger "(01) Autorización al régimen".	Depósito aduanero	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada.
2.	Asigna número de registro de autorización para ingreso al régimen	Solicitud de autorización para ingreso al régimen enviada.	Emite el número de registro de autorización para ingreso al régimen.	Ecuapass	Número de registro de autorización para ingreso al régimen comunicado al depósito temporal.
3.	Comunica el N° de registro de la Solicitud de autorización	Número de registro de autorización para ingreso al régimen comunicado al depósito temporal.	Comunica el N° de registro de la Solicitud de autorización, a fin de que el declarante lo asocie en la DAI-70.	Depósito aduanero	Número de registro de autorización para ingreso al régimen comunicado al declarante.
4.	Transmite DAI (70)	Número de registro de autorización para ingreso al régimen	Llena la DAI-70 en la ruta <u>Portal externo</u> > <u>Trámites operativos</u> > <u>1.1.1 Documentos electrónicos</u> > <u>Pestaña "Despacho"</u>	Importador o agente de aduana	DAI-70 transmitida. Liquidación por tasa de servicios

 Analista de Mejora Continua	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	---	--

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DE ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO. EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS	Código: SENAE-MEE-2-2-016 Versión: 2 Fecha: Abr/2015 Página: 10 de 21
---	--	--

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		comunicado al declarante.	aduanero" > Importación > <u>Declaración de importación;</u> y la transmite. Asocia el número de solicitud de autorización al régimen y No. de garantía general proporcionados por el depósito aduanero.		aduaneros generada.
5.	Realiza el pago de la tasa	DAI-70 transmitida. Liquidación por tasa de servicios aduaneros generada.	Realiza el pago de la tasa por servicios aduaneros para que se continúe con el proceso de aforo. El pago debe realizarse dentro del plazo correspondiente.	Importador o agente aduana	Pago de tasa realizado.
6.	Proceso de aforo	Pago de tasa realizado.	Ejecuta el proceso de aforo conforme los procedimientos mencionados en la consideración 5.8.2, el cual culmina cuando no hay observaciones.	Técnico operador del área de aforo	DAI-70 cerrada.
7.	Genera uso de garantía e ingreso de inventario	DAI-70 cerrada.	Con el cierre de aforo ocurre el uso automático (débito) a la garantía general del depósito aduanero e ingreso de inventario al importador.	Ecuapass	DAI-70 con salida autorizada.
8.	Ingreso de mercancías al depósito aduanero	DAI-70 con salida autorizada. Levante de mercancías.	Salida la mercancía del depósito temporal, se la moviliza hasta el depósito aduanero para su ingreso.	Depósito Aduanero	Mercancías ingresadas al depósito aduanero.

Elaborado  Analista de Mejora Continua	Revisado Jefe de Calidad Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA CUNO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS	Código: SENAE-MEE-2-2-016 Versión: 2 Fecha: Abr/2015 Página: 11 de 21
---	--	--

6.2 Compensación: Importación a consumo (10) - Nacionalización del régimen.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite de DAI-10	Inventario de DAI-70 con saldo.	Transmite DAI-10, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Pestaña "Despacho Aduanero" > Importación > Declaración de Importación</u> , agregando el régimen precedente de pagos suspendidos (70) y detallando en cada ítem el régimen precedente con el ítem asociado.	Importador agente aduana o de	DAI-10 transmitida. Liquidación de tributos.
2.	Realiza el pago de la liquidación.	DAI-10 transmitida. Liquidación de tributos.	Realiza el pago de la liquidación por concepto de tributos.	Importador agente aduana o de	Liquidación pagada.
3.	Proceso de aforo	Liquidación pagada.	Proceso de aforo es ejecutado conforme los procedimientos mencionados en la consideración 5.8.2, si no existen observaciones se procede al cierre de aforo , de lo contrario, el importador o agente de aduana debe resolverlas.	Técnico operador del área de aforo	DAI-10 cerrada.
4.	Genera retorno de garantía y salida de inventario.	DAI-10 cerrada.	Con el cierre de aforo ocurre el retorno automático (crédito) a la garantía general del depósito aduanero y	Ecuapass	Retorno de Garantías y movimientos de compensación

Emitido  Asesor de Mejora Continua	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativas	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	--	--

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS SIN CONTROLARAS. VERIFICAR SU VERGICIA COMPARANDOLAS CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS	Código: SENAE-MEE-2-2-016 Versión: 2 Fecha: Abr/2015 Página: 12 de 21
---	--	--

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			salida de inventario al importador.		--
5.	Genera DAI-10 con salida autorizada	Retorno de Garantías y movimientos de compensación.	Genera estado salida autorizada en la DAI-10 con el cierre de aforo de mercancías.	Ecuapass	DAI 10 con Salida autorizada.

6.3 Compensación: Reexportación (60).

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite de DAE-60	Inventario de DAI-70 con saldo.	Transmite DAE-60, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de E-doc Operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Pestaña "Despacho Aduanero" > Exportación > Declaración de Exportación</u> , agregando el régimen precedente de pagos suspendidos (70) y detallando en cada ítem el régimen precedente con el ítem asociado.	Importador o agente aduana	DAE-60 transmitida.
2.	Moviliza las mercancías hasta el depósito temporal o zona primaria.	DAE-60 transmitida.	Las mercancías detalladas en la DAE-60 deben ser movilizadas desde el depósito aduanero hasta el depósito temporal, el cual otorga el ingreso a zona primaria.	Depósito aduanero	Mercancías ingresadas al depósito temporal o zona primaria.
3.	Proceso de aforo	Mercancías movilizadas al depósito	Proceso de aforo es ejecutado conforme los procedimientos	Técnico operador del área de aforo	DAE-60 cerrada.

Ejecutado  Analista de Mejora Continua	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS	Código: SENAE-MEE-3-3-016 Versión: 2 Fecha: Abr/2015 Página: 13 de 21
---	--	--

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		temporal o zona primaria.	mencionados en la consideración 5.8.2, si no existen observaciones se procede al cierre de aforo , de lo contrario, el importador o agente de aduana debe resolverlas.		
4.	Genera retorno de garantía y salida de inventario.	DAE-60 cerrada.	Con el cierre de aforo ocurre el retorno automático (crédito) a la garantía general del depósito aduanero y salida de inventario al importador.	Ecuapass	DAE-60 con salida autorizada.
5.	Gestiona el embarque de las mercancías	DAE-60 con salida autorizada.	Debe coordinar con el transportista el embarque hacia el exterior de las mercancías.	Importador o agente de aduana	Reexportación concluida.

6.4 Control de Inventarios en depósitos aduaneros.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Comunica a depósito aduanero que informe los inventarios de mercancías	Depósito aduanero seleccionado para realizar el control mensual	Mediante oficio comunica al depósito aduanero, para que en un plazo de 5 días hábiles, remita un reporte de los inventarios de mercancías ingresadas al régimen y que aun permanezcan físicamente en sus bodegas.	Director distrital o su delegado en el control de los regímenes especiales	Comunicación enviada
2.	Entrega reporte	Comunicación enviada.	Elabora reporte de mercancías que ingresaron al depósito	Depósito aduanero	Reporte de depósito aduanero

<i>[Firma]</i> Autoría del Modelo Contínua	<i>[Firma]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	<i>[Firma]</i> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	--	---

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DE LEGALIZACIÓN SE SERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO ASISTENTE AL PREVISTO DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS VERIFICAR SU VERGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS

Código:
SENAE-MIEE-2-2-016
Versión: 2
Fecha: Abr/2015
Página: 14 de 21

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			aduanero y que aún permanecen físicamente en sus bodegas, y comunica a director distrital o su delegado en el control de los regímenes especiales		recibido en Dirección distrital
3.	Revisa el reporte	Reporte de depósito aduanero recibido en Dirección distrital.	El reporte recibido se compara con la información de inventarios del sistema ECUAPASS y se genera un informe de novedades para el Director distrital o su delegado en el control de regímenes especiales.	Técnico operador asignado por director distrital, o su delegado en el control de los regímenes especiales	Informe de revisión
4.	Determina % de inspección o DAI'S específicas a inspeccionar..	Informe de revisión.	Verifica mercancías susceptibles de riesgo y novedades encontradas, y determina el porcentaje de inspección del total importaciones que constan en bodega y/o determina las declaraciones específicas a realizarse la inspección de mercancías.	Director distrital o su delegado en el control de los regímenes especiales	Porcentaje de inspección y/o las declaraciones específicas a realizarse la inspección.
5.	Comunica a depósito aduanero fecha de inspección.	Porcentaje de inspección y/o las declaraciones específicas a realizarse la inspección.	Elabora oficio para suscripción del director distrital o del delegado, comunicando al depósito aduanero el día, hora y nombre del funcionario o	Técnico operador asignado por director distrital, o su delegado en el control de los	Fecha de inspección comunicada.

Elabrado Ana Liza de Mejías Cornejo	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejoras Continuas y Normativa	Aprobado Director Nacional de Mejoras Continuas y Tecnología de la Información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARÁNDOLO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.





**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN
DE DEPÓSITOS ADUANEROS**

Código:
SENAE-MEE-2-2-016
Versión: 2
Fecha: Abr/2015
Página: 15 de 21

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			funcionarios delegados a realizar la operación de inspección de mercancía.	regímenes especiales	
6.	Inspecciona la mercancía en depósito aduanero	Informe final de inspección a depósito	Realiza la inspección genera informe para el Director distrital o su delegado en el control de regímenes especiales quien determina las acciones a seguir de encontrarse novedades.	Director distrital o su delegado en el control de los regímenes especiales.	Informe ° Con novedad ° Sin novedad
7..	Realiza inspección y genera informe	Informe de inspección a depósito: ° Con novedad ° Sin novedad	Determina acciones a seguir por novedades encontradas. De no encontrarse novedades que requieran de un seguimiento o investigación, procede a archivar informe.	Técnico operador asignado por director distrital, o su delegado en el control de los regímenes especiales	Fin del proceso

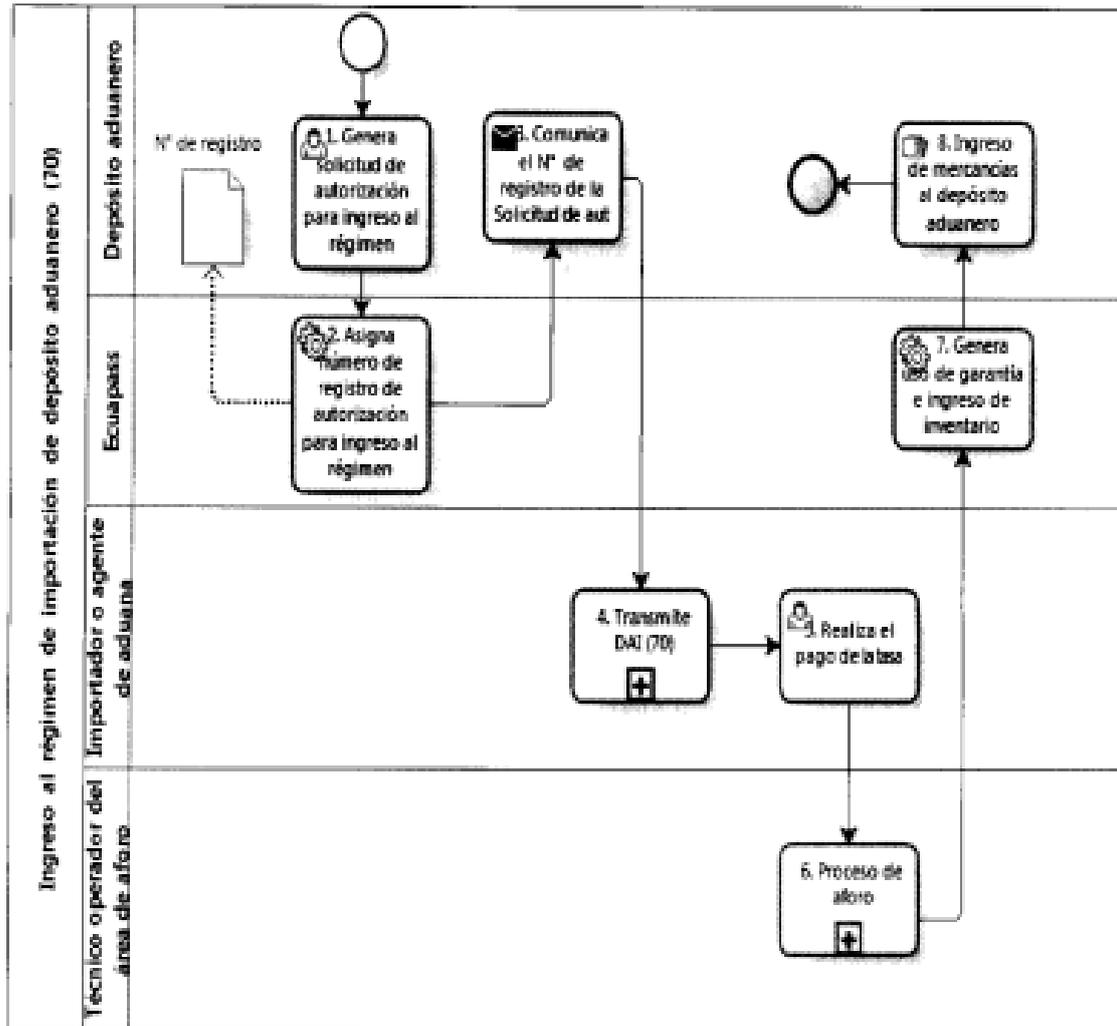
Firmado Analista de Mejores Costos	Firmado Jefe de Calidad y Mejores Costos Director de Mejores Costos y Normativa	Firmado Director Nacional de Mejores Costos y Tecnología de la Información
---	---	---

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PRESENTE. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WTI



7. FLUJOGRAMAS

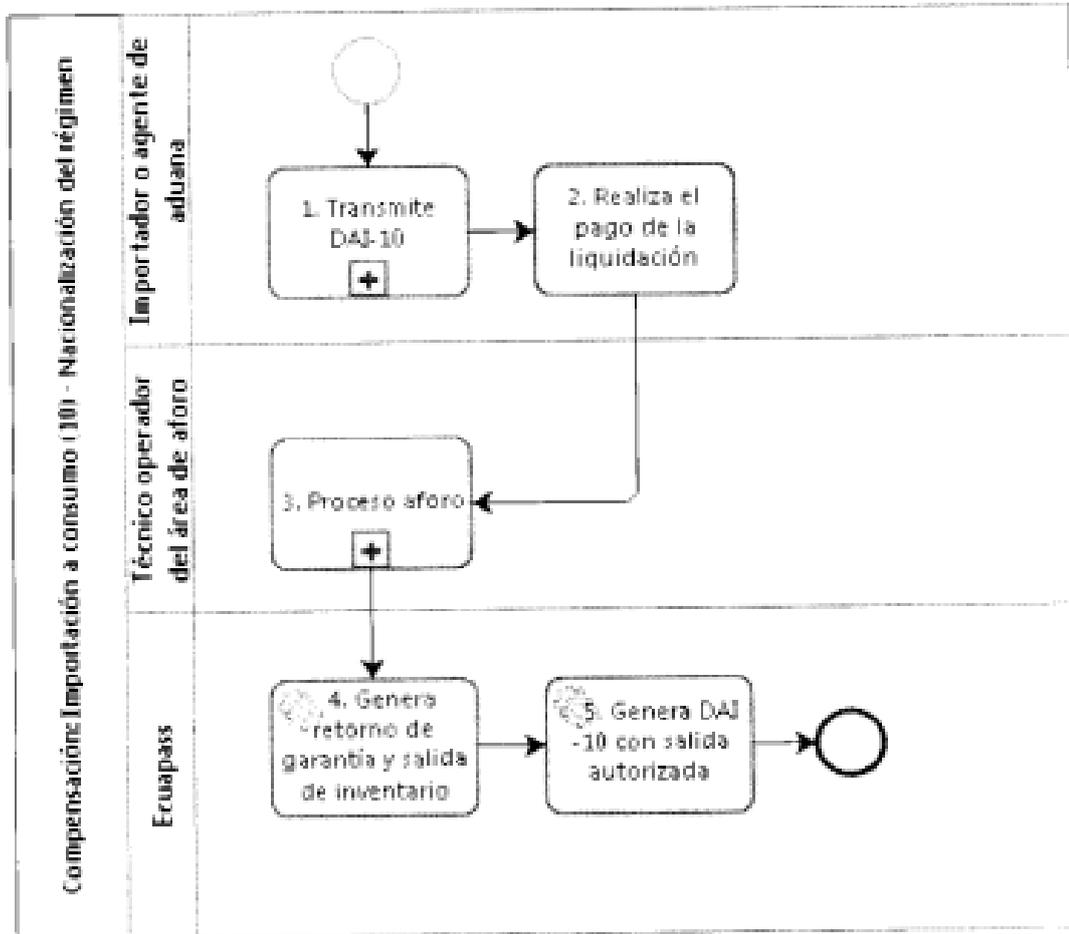
7.1 Ingreso al régimen de importación de depósito aduanero (70).



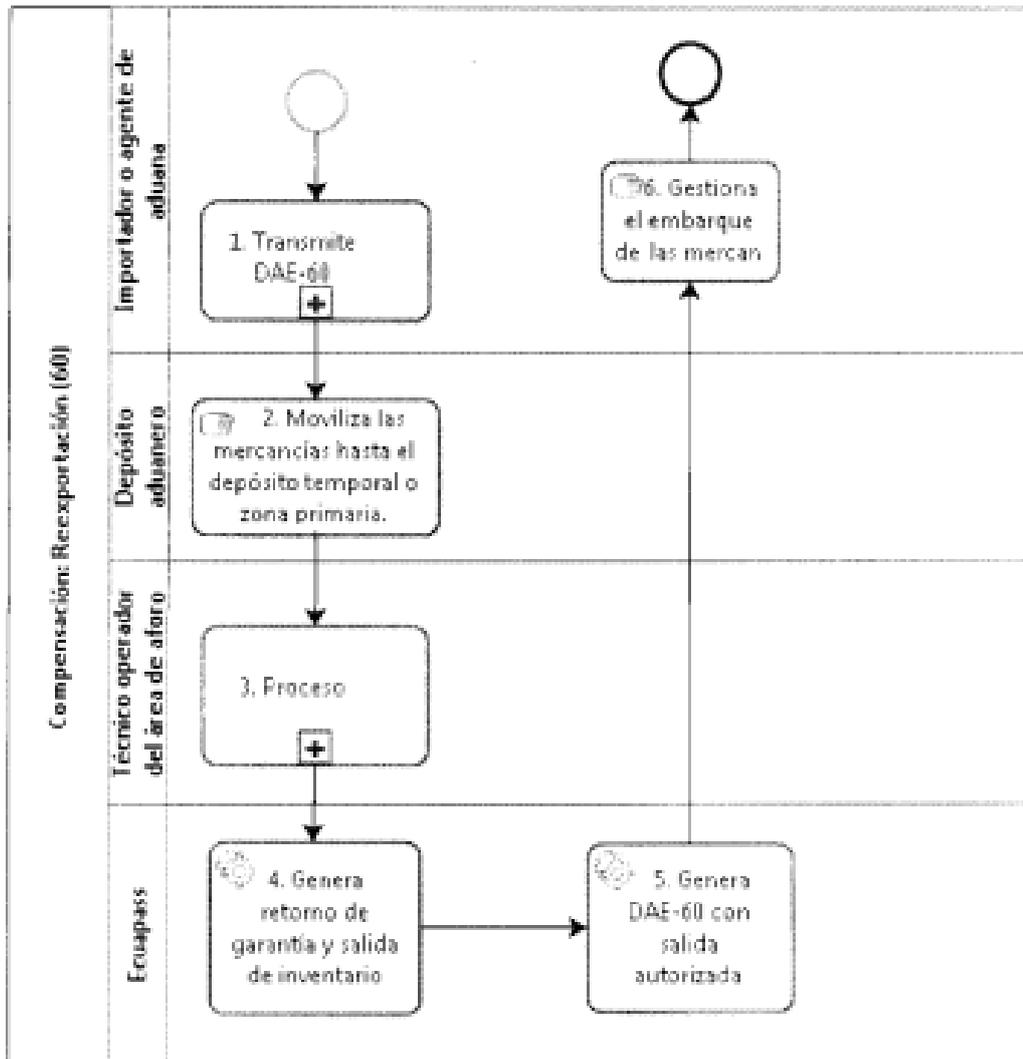
Emitido  Analista de Mejora Continua	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERDAD COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

7.2 Compensación: Importación a consumo (10) - Nacionalización del régimen.



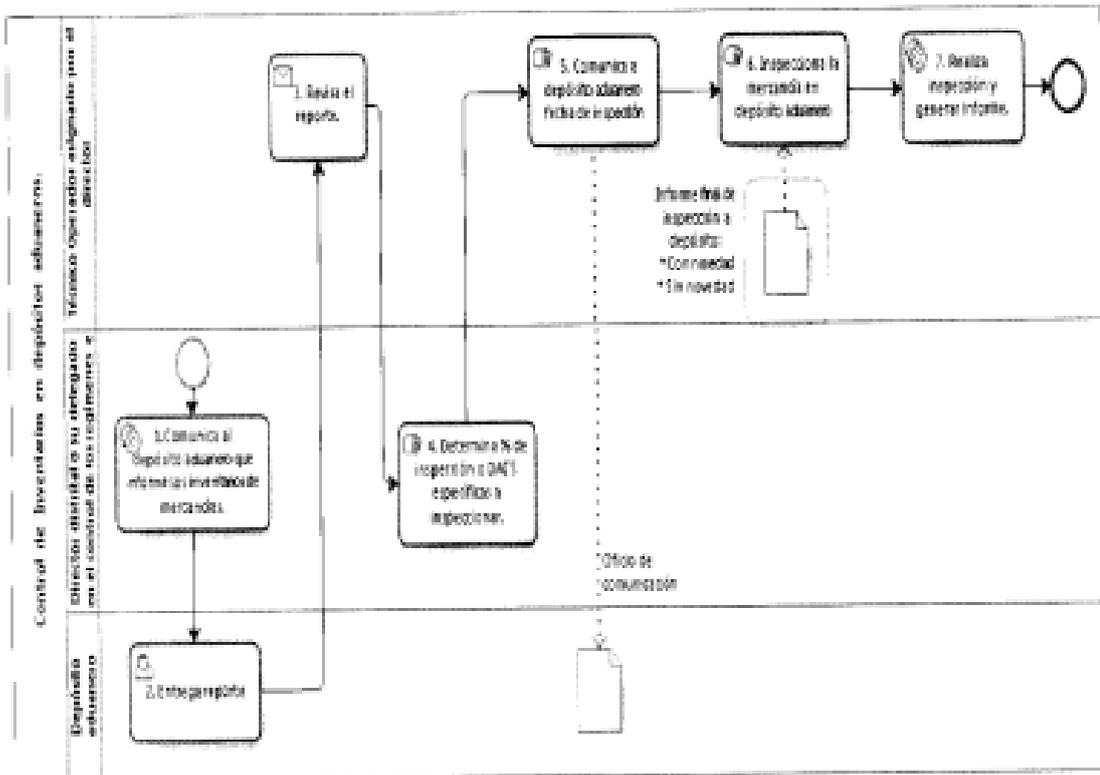
7.3 Compensación: Reexportación (60).



<p align="center">Elaborado  Analista de Mercaderías</p>	<p align="center">Revisado Jefe de Sala y Mercaderías Dirección de Mercaderías y Normativa</p>	<p align="center">Aprobado  Director Nacional de Mercaderías y Tecnología de la Información</p>
---	--	--



7.4 Control de Inventarios en depósitos aduaneros.



Firmado  Analista de Mejora Continua	Firmado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	--	--

EL SERVIDOR NACIONAL DE ASESORIA DE CALIDAD RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO EL CUAL NO DEBE USARSE PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO EN DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SIN QUE SEAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión los cuales son responsabilidad de la Dirección Despacho o Jefatura de Regímenes Especiales, según corresponda. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Cumplimiento de inicio de acción sancionatoria	(Sumatoria de inicio de procedimientos sancionatorios / Sumatoria de declaraciones a depósito aduanero vencidas) * 100	100%	a) Registro manual mediante tabla Excel de inicio de procedimientos sancionatorios detallando en el mismo la fecha de vencimiento del régimen y fecha de suscripción del documento. b) Reporte de DAIS vencidas obtenido de revisión diaria de DATA WAREHOUSE en la Ruta: Reporte > Consulta de reporte usuario común > Nombre de reporte > Regímenes aduaneros vencidos > Depósito aduanero público y privado.	
2	Tiempo de despacho de inicio de procedimiento sancionatorio	(Sumatoria de documentos de inicio de procedimiento sancionatorio efectuados dentro de cuatro días hábiles luego de vencimiento del régimen / Sumatoria de documentos de inicio de procedimientos sancionatorios) * 100	100%	a) Registro manual mediante tabla Excel de inicio de procedimientos sancionatorios detallando en el mismo la fecha de vencimiento del régimen y fecha de suscripción del documento. b) Reporte de DAIS vencidas obtenido de	Mensual

 Director de Mejora Continua	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---------------------------------	---------------------------------------	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OBLI PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



Anexo III Manual Específico para la Operación de Traslado de Mercancías entre Zonas Primarias.

 <p>SENAE SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR</p>	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE TRASLADO DE MERCANCÍAS ENTRE ZONAS PRIMARIAS</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-3-010 Versión: 5 Fecha: Feb/2018 Página: 1 de 31</p>
--	--	---



SENAE-MEE-2-3-010-V5

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE
TRASLADO DE MERCANCÍAS ENTRE ZONAS
PRIMARIAS**

FEBRERO 2018

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE
TRASLADO DE MERCANCIAS ENTRE ZONAS
PRIMARIAS

Código:
SENAE-MEB-3-3-000
Versión: 5
Fecha: Feb/2018
Página: 2 de 31

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento para realizar el traslado de mercancías entre zonas primarias.			
Objetivo:			
Describir las actividades necesarias para la operación aduanera de traslado de mercancías entre zonas primarias, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador denominado Ecuapass, en los casos de traslados planificados y no planificados; y la utilización de formatos manuales para los casos de traslados planificados de mercancías a las que se le dispuso o autorizó el reembarque; a fin de garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
 Ing. Cesar Orellana Director Nacional de Mejora Continua y Normativa 19/02/18	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
 Cony. Jessica Condo R. Directora de Mejora Continua y Normativa 19/02/18	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 Lsi. Katty Vargas Jefe de Mejora Continua y Normativa 19-02-2018	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 Ing. Javier Gordillo Jefe de Mejora Continua y Normativa 19/02/18	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
5	Febrero 2018	Modificación de Consideración general: 5.17, 5.17.2	Ing. Javier Gordillo
4	Septiembre 2016	Se modifica la consideración general 5.16, 5.17 según requerimiento, procedimiento 6.2 y flujograma 7.2 según Requerimiento CMC-030-0-2015.	Ing. Jessica Condo R.
3	Marzo 2015	Se modifica la consideración general 5.16, 5.17, el procedimiento 6.2 y el flujograma 7.2. debido a la implementación de mejoras para ZEDE.	Lsi. Katty Vargas Jaramillo



1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la operación aduanera de traslado de mercancías entre zonas primarias, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador denominado Ecuapass, en los casos de traslados planificados y no planificados; y la utilización de formatos manuales para los casos de traslados planificados de mercancías a las que se le dispuso o autorizó el reembarque; a fin de garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a los depósitos temporales, empresas transportistas, Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), importadores, agentes de aduana, empresas proveedores de servicio de monitoreo geo-referenciado, servidores del Centro Único de Monitoreo Aduanero (CUMA), Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, y Direcciones de Control de Zona Primaria.

Comprende los siguientes procesos:

- Traslado planificado solicitado por depósito temporal;
- Traslado planificado solicitado por administrador de ZEDE;
- Traslado no planificado solicitado por el transportista; y
- Traslado planificado de mercancías a las que se le dispuso o autorizó el reembarque.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Garantías aduaneras, excepto para realizar el traslado planificado de mercancías a las que se le dispuso o autorizó el reembarque;
- Servicio de monitoreo aduanero geo-referenciado de mercancías; e
- Inspección

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los depósitos temporales, empresas transportistas, Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), importadores, agentes de aduana, empresas proveedores de servicio de monitoreo geo-referenciado, servidores del Centro Único de Monitoreo Aduanero (CUMA), directores de Despacho y Control de Zona Primaria, directores de Control de Zona Primaria; jefe de Procesos Aduaneros del área de Zona Primaria, Garantías; técnicos operadores del área de Zona Primaria, Garantías; y delegados del director distrital para aprobar garantías.

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE TRASLADO DE MERCANCIAS ENTRE ZONAS PRIMARIAS	Código: SENAE-MEE-2-3-010 Versión: 5 Fecha: Feb/2018 Página: 6 de 31
---	--	---

- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución N° SENAE-DGN-2012-0354-RE, Reglamento para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías Dentro del Territorio Aduanero Ecuatoriano, Registro Oficial N° 841, 21/noviembre/2012.
- Resolución N° SENAE-DGN-2012-0404-RE, Modificación al Reglamento para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías Dentro del Territorio Aduanero Ecuatoriano, Registro Oficial N° 850, 13/diciembre/2012.
- Resolución N° SENAE-DGN-2013-0103-RE, Reformas a las Resoluciones que Regulan las Operaciones de Monitoreo Aduanero Georreferenciado y de Traslado, Registro Oficial No 930, 10/abril/2013.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0068-RE, Reformas a la Resolución SENAE-DGN-2012-0354-Re que Regula la Operación Aduanera de Traslado, 30/enero/2014.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al traslado de mercancías:

5.1.1. Técnico operador.- Es el servidor aduanero que interviene en la operación de traslado de la mercancía. A continuación se detalla los técnicos operadores con sus correspondientes el detalle de sus actividades:

- a) Área de Zona Primaria del distrito de origen.- Son los encargados de realizar las inspecciones que el sistema informático de acuerdo al perfilador de riesgo determina a las solicitudes de traslado.
- b) Área de Zona Primaria del distrito de destino.- Son los encargados de realizar las inspecciones por concepto de culminación de la operación de traslado, con su correspondiente registro de informe en el Ecuapass, operación que debe ser previamente asignada, siempre que la operación se haya generado a través del sistema informático del Senae.

Para el caso del traslado planificado de mercancías a las que se le dispuso o autorizó el reembarque, el registro del informe de operación o registro de inspección es manual.



5.1.2. Jefe de Procesos Aduaneros / Director de Despacho y Control de Zona Primaria / Director de Control de Zona Primaria.- Es el servidor aduanero del área de Zona Primaria que interviene en la operación de traslado de la mercancía, para la asignación de las operaciones al técnico operador, modificación de los informes de operaciones una vez que se encuentran con estado de Realizada, así como para la aprobación de correcciones a la solicitud de traslado.

5.1.3. Responsable de garantías.- Es el técnico operador de garantías o técnico en gestión de cobranzas y garantías de los distritos.

5.1.4. Depósito Temporal.- Es el servicio aduanero prestado directamente por la autoridad aduanera o por terceros autorizados de dicho servicio, destinado para aquellas mercancías que no puedan ser cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte que las llevará a su destino final, o cuyo retiro o levante, de acuerdo con la modalidad de despacho, requieran otras operaciones aduaneras.

5.1.5. Transportista.- Es la línea naviera, línea aérea, transportista terrestre o agente de carga responsable del ingreso de las mercancías al territorio nacional.

5.2. Los medios de transporte que sean utilizados para el traslado de las mercancías deben ser registrados en el Ecuapass por parte del solicitante, previo a la generación de la solicitud de traslado, a través de la opción "Registro de medio de transporte", utilice para el efecto el siguiente procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-3-042 Instructivo para el uso del sistema registro de medio de transporte". La misma opción permite solicitar la eliminación de un medio de transporte registrado. En ambos casos el registro debe ser aprobado por el Director de Control de Zona Primaria, Director de Despacho y Control de Zona Primaria, jefe de Procesos Aduaneros de la zona primaria de destino o por el técnico operador asignado para el efecto, utilizando la opción "Aprobación de registro de medio de transporte", para tener más detalle sobre esta opción, remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-3-078 Instructivo para el uso del sistema aprobación de registro de medio de transporte".

5.3. La ruta de traslado debe ser seleccionada de un catálogo generado por el Senae y la misma está relacionada con la zona primaria de origen y la zona primaria o ZEDE de destino, para lo cual el director de Despacho y Control de Zona Primaria o director de Control de Zona Primaria, según corresponda, o su delegado debe registrar las rutas y plazos para cada una de ellas en base a su realidad, utilizando la opción "Administración de rutas de traslado/tránsito", para lo cual, tenga en cuenta el siguiente procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-3-028 Instructivo para el uso del sistema administración de rutas de traslado/tránsito".

5.3.1. Se puede generar más de una ruta entre dos zonas primarias, asignándose para cada una de ellas el plazo para el traslado. Se debe detallar de manera clara el recorrido de la ruta.

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE TRASLADO DE MERCANCIAS ENTRE ZONAS PRIMARIAS	Código: SENAE-MEE-2-3-000 Versión: 5 Fecha: Feb/2018 Página: 8 de 31
---	--	---

5.3.2. Cada ruta tiene su código de identificación que se compone de la siguiente forma: código de distrito de la zona primaria de origen, código de distrito de la zona primaria de destino y un secuencial de rutas entre ambos distritos.

5.3.3. El plazo de traslado indicado en la ruta se debe considerar para cada medio de transporte utilizado en el traslado de las mercancías, desde que las mercancías salen de la zona primaria de origen hasta que ingresan a la zona primaria o ZEDE de destino.

5.4. La solicitud de traslado puede generarse siempre que las mercancías consten como ingresadas a un depósito temporal o zona de distribución. En el caso de traslado planificado se pueden asociar varios números de carga siempre que correspondan al mismo consignatario; si el traslado es no planificado se pueden asociar varios números de carga de un mismo MRN aunque sean de consignatarios diferentes.

5.5. Para el registro de la solicitud de traslado se debe transmitir en el Ecuapass el documento electrónico que se encuentra en la opción "*Solicitud de traslado entre zonas primarias-STM*", el mismo que también puede ser transmitido desde el sistema propio del solicitante.

5.5.1. No puede asociarse a la solicitud de traslado una garantía aduanera que no haya sido registrada por el mismo solicitante del traslado.

5.5.2. El registro de la garantía general o específica que se asocia a la solicitud de traslado debe realizarse de acuerdo a lo señalado en el en el documento "*SENAE-MEE-2-7-001 Manual específico para la administración de garantías aduaneras*".

5.5.3. No se puede registrar en la solicitud de traslado rutas que no correspondan a la zona primaria de origen y la zona primaria o ZEDE de destino.

5.5.4. El medio de transporte a utilizarse para el traslado puede ser registrado desde el momento de registro de la solicitud, sin embargo, no es un campo obligatorio, ya que es al momento de salida donde se confirma y registra el medio de transporte de traslado por parte del depósito temporal de origen.

5.5.5. En traslados planificados deben adjuntarse digitalizados de manera obligatoria: factura comercial y documento de transporte. En traslados no planificados no se requiere adjuntar estos documentos digitalizados.

5.6. Si la garantía que se asocia a la solicitud de traslado planificado o no planificado es general, la aprobación de la solicitud se realiza de manera automática una vez finalizado su registro, para lo cual el sistema debe validar que el monto de garantía general cubra el porcentaje del valor en aduana determinado por la Dirección General del Senae, si este monto no es suficiente no se aprueba la solicitud. Al aprobarse la solicitud, se debe debitar del valor de la garantía general el valor a garantizar.



- 5.7. Si la garantía que se asocia a la solicitud de traslado no planificado es específica, la aprobación de la solicitud depende de la aprobación de la garantía por parte del área de Garantías. Si la garantía no ha sido aprobada, el trámite permanece como estado No revisado, hasta que se proceda con la aprobación de la garantía respectiva. Si la garantía específica es aceptada se aprueba la solicitud de traslado de manera automática.
- 5.8. Para el caso de solicitudes de traslado que no requieran presentación de garantía aduanera, esto es: traslados realizados por vía aérea o dentro de un mismo distrito, la aprobación de la solicitud de traslado se realiza de manera automática.
- 5.9. Una vez registrada la solicitud de traslado el solicitante recibe notificaciones relacionadas con la aprobación de la solicitud, las mismas que deben ser revisadas en la opción "1.8 Integración de estados del trámite", para lo cual remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-0-001 Instructivo para el uso del sistema 1.8. Integración de estados de trámite".
- 5.9.1. Notificación de aprobación: en el que se notifica que la solicitud registrada por el solicitante ha sido aprobada.
- 5.9.2. Notificación de resultado: en la que se notifica al solicitante la acción de control que por selectividad ha sido asignada a la solicitud aprobada, la misma que puede ser Ninguna o Inspección física.
- 5.9.3. Notificación de error: en la que se notifican al solicitante los errores que se han generado al registrar la solicitud de traslado.
- 5.10. Una vez aprobada la solicitud de traslado se notifica al depósito temporal de origen la aprobación de salida de las mercancías a través del documento electrónico Notificación de detalles de aprobación de salida, que puede ser consultado en la opción "Notificación de Aprobación de Salida -RIDT", para lo cual remítase al procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-3-009 Instructivo para el uso del sistema de la Notificación de Aprobación de Salida - RIDT".
- 5.11. Si como producto de la aprobación de la solicitud de traslado se genera una inspección física como tipo de control por selectividad, no se autoriza la salida de las mercancías hasta que se realice la respectiva inspección y el informe de la misma tenga como resultado "Sin novedad". Si el resultado de la inspección es "Con novedad", no se autoriza la salida de las mercancías y se debe notificar las novedades encontradas al solicitante y a la zona primaria de origen a fin de que tomen las acciones que se estimen necesarias así como a la zona primaria de destino para conocimiento de la novedad.
- 5.12. Para solicitar correcciones o la eliminación de la solicitud de traslado se debe transmitir en el Ecuapass el documento electrónico "Solicitud de corrección de traslado entre zonas primarias-CIDT", para lo cual tenga en cuenta el siguiente procedimiento documentado "SENAE-ISEE-2-3-014 Instructivo para el uso del sistema CIDT - solicitud de corrección de traslado entre zonas primarias".

	<p align="center">MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE TRASLADO DE MERCANCIAS ENTRE ZONAS PRIMARIAS</p>	<p align="right">Código: SENAE-MEE-2-3-010 Versión: 5 Fecha: Feb/2018 Página: 10 de 31</p>
---	--	---

- 5.12.1. Se puede solicitar la eliminación de una solicitud de traslado siempre que no se haya registrado la salida de las mercancías en la zona primaria de origen. Esta solicitud de eliminación debe ser aprobada por el director o jefe de Procesos Aduaneros de la Zona Primaria de destino.
- 5.12.2. Al momento de aprobarse la solicitud de eliminación, la garantía asociada a la solicitud de traslado se acredita o levanta de manera automática, según corresponda al tipo de garantía.
- 5.12.3. Se puede solicitar la corrección de la solicitud de traslado, sólo para los casos de modificación del medio de transporte o ruta de traslado, cuando por casos justificados no se hubiera podido iniciar o continuar el traslado en las condiciones inicialmente aprobadas. Esta solicitud de corrección debe ser aprobada por el director o jefe de Procesos Aduaneros de la zona primaria de destino.
- 5.13. El registro de salida del depósito temporal de origen debe ser realizado en el Ecuapass por medio de la transmisión del documento electrónico *"Informe de salida de mercancía-SMDT"*, con el tipo de salida: Salida por traslado entre zonas primarias. Para conocer detalladamente esta opción, remítase al siguiente procedimiento documentado *"SENAE-ISEE-2-3-002 Instructivo para el uso del sistema SMDT – informe de salida de mercancía"*.
- 5.14. Las solicitudes de traslado de mercancías que se realicen en medios de transporte terrestres deben someterse a lo indicado en el documento *"SENAE-ME-2-3-002 Manual específico para la operación aduanera de monitoreo aduanero gerreferenciado de mercancías"*.
- 5.15. Realizado el registro de salida por parte del depósito temporal de origen, se envía una notificación electrónica al depósito temporal o ZEDE de destino mediante el documento electrónico Notificación de detalles de ingreso estimado, el mismo que puede ser consultado en la opción del *"Notificación de ingreso estimado-NDI"*, para lo cual remítase al procedimiento documentado *"SENAE-ISEE-2-3-003 Instructivo para el uso del sistema NDI – notificación de ingreso estimado"*.
- 5.16. El ingreso de las mercancías al depósito temporal de destino debe registrarse en el Ecuapass por medio del documento electrónico *"Informe de ingreso de mercancía-IMDT"*, el mismo que puede ser transmitido desde el sistema propio del solicitante, con el tipo de ingreso: Ingreso por traslado entre zonas primarias.

En el caso de traslados de mercancías con destino a una ZEDE, corresponde al administrador de la ZEDE registrar dicho ingreso en el Ecuapass a través del documento electrónico *"Informe de Ingreso/Salida de ZEDE - ISZ"*, con el motivo de ingreso: Ingreso de mercancías por traslado desde Zona Primaria y/o ingreso de mercancías por traslado desde Zona primaria (Retorno de exportación), según corresponda. Adicionalmente, en esta opción el Administrador de la ZEDE debe registrar el resultado de la operación de traslado al momento que se efectúe el ingreso Final o Total de la mercancía.



- 5.17. Ingresadas las cargas en el Ecuapass por parte del depósito temporal de destino, se debe asignar a un técnico operador de la zona primaria de destino, quien debe verificar electrónicamente el ingreso de carga por traslado realizado por el concesionario u operador responsable del traslado, debiendo registrar su informe en la opción Informe de resultado de inspección/operación.
- 5.17.1. No se requiere la generación de informe de resultado de operación para aquellas solicitudes de traslado que no tuvieren garantía asociada.
- 5.17.2. En el caso de los traslados a ZEDE con garantía asociada se devolverá automáticamente la garantía asociada a la solicitud de traslado registrada en el Ecuapass, a través del documento electrónico "*Informe de Ingreso/Salida de ZEDE - ISZ*", con el motivo de ingreso: Ingreso de mercancías por traslado desde Zona Primaria y/o Ingreso de mercancías por traslado desde Zona primaria (Retorno de exportación), según corresponda; y el resultado de la operación sea sin novedad. Esta operación de traslado no requiere de la generación de un informe de resultado de inspección/operación, por parte del área de Zona Primaria, sin perjuicio que dicha Dirección del distrito correspondiente, ejecute los controles que estime necesario de acuerdo a su competencia.
- 5.17.3. Es responsabilidad del Administrador de la Zona Franca/ZEDE, validar y registrar las novedades que se presenten al momento de ingreso de las mercancías a la ZEDE. Así también debe notificar a la zona primaria de origen que la mercancía fue recibida sin novedades y/o las novedades encontradas. En caso de que se identifique que la mercancía trasladada, no corresponda a lo autorizado en la nómina referencial, debe gestionarse con la autoridad competente, es decir, con la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE representada por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, la autorización respectiva para la regularización de la mercancía.
- 5.18. El CUMA debe realizar el monitoreo del traslado de las mercancías, confirmando que se realice sin novedad y utilizando la ruta autorizada, de existir novedades durante el trayecto debe informarlas inmediatamente a la Zona Primaria y a la Unidad de vigilancia Aduanera de Destino
- 5.19. Las direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria del distrito de destino de las mercancías pueden realizar los controles que estimen necesarios con el fin de determinar que el traslado se haya realizado dentro del plazo y en la ruta autorizada, para lo cual las empresas proveedores de servicio de monitoreo geo-referenciado deben remitirles diariamente el detalle de las operaciones de traslados.
- 5.20. Para el proceso de traslado planificado de mercancías a las que se le dispuso o autorizó el reembarque, el importador debe presentar una garantía específica y seguir el procedimiento establecido en el presente documento.

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE TRASLADO DE MERCANCIAS ENTRE ZONAS PRIMARIAS	Código: SENAE-MEE-2-3-010 Versión: 5 Fecha: Feb/2018 Página: 12 de 31
---	--	--

Para el caso del reembarque remitase al procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-2-013 Manual específico para el reembarque de mercancías".

6. PROCEDIMIENTOS

6.1. Traslado planificado solicitado por depósito temporal.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite solicitud de traslado	Mercancías ingresadas	Transmite al Ecuapass la solicitud de traslado de mercancías en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Solicitud de traslado entre zonas primarias-STM</u> , indicando lugar de origen y destino, rutas, medios de transporte, garantía general, conforme la consideración general 5.5.	Depósito temporal de destino.	Solicitud de traslado transmitida y aceptada.
2.	Revisa solicitud de traslado	Solicitud de traslado transmitida y aceptada.	Realiza validaciones a la información registrada en la solicitud de traslado y aprueba o no aprueba la solicitud de traslado, notificando el resultado al solicitante. De aprobarse la solicitud se procede conforme a la actividad 3.	Ecuapass	Notificación de resultado
3.	Notifica resultado de selectividad	Acción de control	Notifica lo asignado por el sistema como acción de control previo a la salida de las mercancías de la zona primaria de origen. Si la selectividad tuvo resultado "Sin control" se procede conforme a la 5. Si la acción de control es inspección intrusiva se procede conforme a la actividad 4.	Ecuapass	Notificación de resultado de selectividad.
4.	Proceso de inspección.	Resultado de acción de control: inspección	Realiza la inspección de las mercancías y determina la conformidad de las mismas. Si no se presentan novedades se	Técnico operador a)	Informe de inspección por selectividad



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE
TRASLADO DE MERCANCIAS ENTRE ZONAS
PRIMARIAS

Código:
SENAE-MDE-2-3-400
Versión: 3
Fecha: Feb/2018
Página: 13 de 31

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		intrusiva.	autoriza la salida de las mercancías y se procede conforme a la actividad 5. De existir novedades no se autoriza la salida de las mercancías y se notifica al solicitante para que subsane observaciones.		d Con/Sin novedad.
5.	Registra salida de mercancías.	Autorización de salida	Registra en el Ecuapass la salida de las mercancías en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Informe de salida de mercancía-SMDT</u> , registrando datos de medio de transporte, conductor, detalles de mercancías.	Depósito temporal de origen	Informe de salida de mercancía aceptado.
6.	Registra ingreso de mercancías.	Ingreso de mercancías a ZP de Destino.	Transmite el ingreso de mercancía por Traslado en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Informe de ingreso de mercancía-IMDT</u> , registrando datos de medio de transporte, conductor, detalles de mercancías.	Depósito temporal de destino	Registro de Informe de ingreso de mercancías por Traslado aceptado.
7.	Proceso de inspección.	Informe de ingreso de mercancías por Traslado aceptado.	Verifica electrónicamente lo registrado por el depósito temporal de origen en el registro de salida (SMDT) en relación al ingreso registrado en el depósito temporal de destino (IMDT) y procede con el cierre del Traslado en la opción de <u>Portal interno > Sistema de cargas de importación > Inspección > Informe de resultado de inspección/operación</u> , conforme la consideración	Técnico operador b)	Informe de operación por Traslado Con/Sin novedad.

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE
TRASLADO DE MERCANCIAS ENTRE ZONAS
PRIMARIAS

Código:
SENAE-MEE-2-3-MB
Versión: 5
Fecha: Feb/2018
Página: 14 de 31

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p>general 5.17.</p> <p>Si el ingreso de carga por traslado se realiza sin novedad en relación a lo registrado en la salida por el depósito temporal de origen, debe registrarse el informe de operación por traslado como Sin novedad, con el cual la garantía asociada a la solicitud de traslado, según corresponda al tipo de garantía, se acredita o levanta de manera automática.</p> <p>Si el ingreso de carga por traslado se realiza con novedad en relación a lo registrado en la salida por el depósito temporal de origen, debe registrarse el informe de operación por traslado como Con novedad, con el cual, la garantía asociada a la solicitud de traslado no es devuelta, debiendo la zona primaria de destino comunicar las novedades encontradas a la Dirección Distrital de origen de las mercancías, a efectos de establecer las responsabilidades y determinar la acción a seguir con relación a la garantía asociada a la solicitud de traslado.</p>		
8.	Proceso de levante de garantía.	Informe de operación por Traslado (Sin y Con novedad)	Realiza o no el levante de garantía asociada a la solicitud de traslado en base al resultado de Informe de operación por Traslado.	Ecuapass	Levante de garantía autorizado o no.

6.2. Traslado planificado solicitado por administrador de ZEDE.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite solicitud de traslado	Mercancías ingresadas	Transmite al Ecuapass la solicitud de traslado de mercancías en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Solicitud de traslado entre zonas primarias-STM</u> , indicando lugar de origen y destino, rutas, medios de transporte, garantía general o específica, conforme la consideración general 5.5.	Administrador ZEDE	Solicitud de traslado transmitida y aceptada.
2.	Revisa solicitud de traslado	Solicitud de traslado transmitida y aceptada.	Realiza validaciones a la información registrada en la solicitud de traslado y aprueba o no aprueba la solicitud de traslado, notificando el resultado al solicitante. De aprobarse la solicitud se procede conforme a la actividad 3.	Ecuapass	Notificación de resultado
3.	Notifica resultado de selectividad	Acción de control	Notifica lo asignado por el sistema como acción de control previo a la salida de las mercancías de la zona primaria de origen. Si la selectividad tuvo resultado "Sin control" se procede conforme a la actividad 5. Si la acción de control es Inspección intrusiva se procede conforme a la actividad 4.	Ecuapass	Notificación de resultado de selectividad.
4.	Proceso de inspección.	Resultado de acción de control: inspección intrusiva.	Realiza la inspección de las mercancías y determina la conformidad de las mismas. Si no se presentan novedades se autoriza la salida de las mercancías y se procede conforme a la actividad 5. De existir novedades no se	Técnico operador a)	Informe de inspección por selectividad Con/Sin novedad.



MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE
TRASLADO DE MERCANCIAS ENTRE ZONAS
PRIMARIAS

Código:
SENAE-MEE-2-3-010
Versión: 5
Fecha: Feb/2018
Página: 16 de 31

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			autoriza la salida de las mercancías y se notifica al solicitante para que subsane observaciones.		
5.	Registra salida de mercancías.	Autorización de salida	Registra en el Ecuapass la salida de las mercancías en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Informe de salida de mercancía-SMDT</u> , registrando datos de medio de transporte, conductor, detalles de mercancías.	Depósito temporal de origen	Informe de salida de mercancía aceptado.
6.	Registra ingreso de mercancías.	Ingreso de mercancías a ZP de Destino.	Transmite el ingreso de mercancía por Traslado en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Informe de Ingreso/Salida de ZEDE-ISZ</u> , registrando datos de medio de transporte, conductor, detalles de mercancías. Si el registro de Informe de ingreso de mercancías por Traslado es aceptado Sin novedad continuar con la actividad 8, caso contrario y se registra Con novedad continua con la actividad 7.	Administrador ZEDE	Registro de Informe de ingreso de mercancías por Traslado aceptado Con/Sin novedad
7.	Realiza corrección en Registro ingreso de mercancías.	Registro de Informe de ingreso de mercancías por Traslado aceptado Con novedad	Realiza la corrección del ingreso del resultado de la operación de con novedad a sin novedad, una vez haya subsanado las novedades. Considerar el numeral 5.17.2 del presente documento.	Administrador ZEDE	Registro de Informe de ingreso de mercancías por Traslado aceptado Sin novedad
8.	Proceso de	Registro de	Realiza el levante de garantía	Ecuapass	Levante de



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE
TRASLADO DE MERCANCIAS ENTRE ZONAS
PRIMARIAS**

Código:
SENAE-MEE-2-3-010
Versión: 5
Fecha: Feb/2018
Página: 17 de 31

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	levantante de garantía.	Informe de ingreso de mercancías por Traslado aceptado Sin novedad	asociada a la solicitud de traslado de manera automática, cuando se registra un ingreso Final o Total y se registra el resultado de la operación, sin novedad cambia el estado de la solicitud de traslado a FINALIZADO, de acuerdo al numeral 5.17.2 del presente documento.		garantía autorizado.

6.3. Traslado no planificado solicitado por el transportista.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite solicitud de traslado	Mercancías ingresadas	Transmite al Ecuapass la solicitud de traslado de mercancías en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Solicitud de traslado entre zonas primarias-STM</u> , indicando lugar de origen y destino, rutas, medios de transporte, garantía general o específica, conforme la consideración general 5.5.	Transportista	Solicitud de traslado transmitida y aceptada.
2.	Proceso de registro de garantía específica.	Registro de garantía específica	De requerir garantía específica, registra en el Ecuapass la solicitud de aprobación de garantía específica misma que debe ser aprobada posteriormente, conforme la consideración general 5.7.	Transportista	Solicitud de registro de garantía aprobada.
3.	Revisa solicitud de traslado	Solicitud de traslado transmitida y aceptada.	Realiza validaciones a la información registrada en la solicitud de traslado y aprueba o no la solicitud de traslado, notificando el resultado al solicitante. De aprobarse la solicitud se procede conforme a la actividad 4.	Ecuapass	Notificación de resultado





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE
TRASLADO DE MERCANCIAS ENTRE ZONAS
PRIMARIAS

Código:
SENAE-MEE-2-3-010
Versión: 5
Fecha: Feb/2018
Página: 18 de 31

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
4.	Notifica resultado de selectividad	Acción de control	Notifica lo asignado por el sistema como acción de control previo a la salida de las mercancías de la zona primaria de origen. Si la acción de control es: "Sin autorización" se procede conforme a la actividad 6. Si la acción de control es: Inspección intrusiva se procede conforme a la actividad 5.	Ecuapass	Notificación de resultado de selectividad.
5.	Proceso de inspección.	Resultado de acción de control: inspección intrusiva.	Realiza la inspección de las mercancías y determina la conformidad de las mismas. Si no se presentan novedades se autoriza la salida de las mercancías y se procede conforme a la actividad 6. De existir novedades no se autoriza la salida de las mercancías y se notifica al solicitante para que subsane observaciones.	Técnico operador a)	Informe de inspección por selectividad Con/Sin novedad.
6.	Registra salida de mercancías.	Autorización de salida	Registra en el Ecuapass la salida de las mercancías en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Informe de salida de mercancía-SMDT</u> , registrando datos de medio de transporte, conductor, detalles de mercancías.	Depósito temporal de origen	Informe de salida de mercancía aceptado.
7.	Registra ingreso de mercancías.	Ingreso de mercancías a ZP de Destino.	Transmite el ingreso de mercancía por Traslado en la opción <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Informe de ingreso de mercancía-IMDT</u> , registrando datos de medio de transporte, conductor, detalles	Depósito temporal de destino	Registro de Informe de ingreso de mercancías por Traslado aceptado.





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE
TRASLADO DE MERCANCIAS ENTRE ZONAS
PRIMARIAS

Código:
SENAE-MEE-3-3-010
Versión: 5
Fecha: Feb/2018
Página: 19 de 31

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
8.	Proceso de inspección.	Informe de ingreso de mercancías por Traslado aceptado.	<p>de mercancías.</p> <p>Verifica lo registrado por el depósito temporal de origen en el registro de salida (SMDT) en relación al ingreso registrado en el depósito temporal de destino (IMDT) y procede con el cierre del Traslado en la opción de <u>Portal interno > Sistema de cargas de importación > Inspección > Informe de resultado de inspección/operación.</u></p> <p>Si el ingreso de carga por traslado se realiza sin novedad en relación a lo registrado en la salida por el depósito temporal de origen, debe registrarse el informe de operación por traslado como Sin novedad, con el cual la garantía asociada a la solicitud de traslado, según corresponda al tipo de garantía, se acredita o levanta de manera automática.</p> <p>Si el ingreso de carga por traslado se realiza con novedad en relación a lo registrado en la salida por el depósito temporal de origen, debe registrarse el informe de operación por traslado como Con novedad, con el cual, la garantía asociada a la solicitud de traslado no es devuelta, debiendo la zona primaria de comunicar las novedades encontradas a la Dirección Distrital de origen de las mercancías, a efectos de establecer las</p>	Técnico operador b)	Informe de operación por Traslado Con/Sin novedad.





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE
TRASLADO DE MERCANCIAS ENTRE ZONAS
PRIMARIAS**

Código:
SENAE-MEE-2-3-010
Versión: 5
Fecha: Feb/2018
Página: 20 de 31

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			responsabilidades y determinar la acción a seguir con relación a la garantía asociada a la solicitud de traslado.		
9.	Proceso de levante de garantía.	Informe de operación por Traslado Con/Sin novedad.	Realiza o no el levante de garantía asociada a la solicitud de traslado en base al resultado de Informe de operación por Traslado.	Ecuapass	Levante de garantía autorizado o no.

6.4. Traslado planificado de mercancías a las que se le dispuso o autorizó el reembarque.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Completa y entrega solicitud física de aprobación de garantía	Acto administrativo en el que se dispone/autoriza el reembarque y el traslado.	Completa solicitud física de aprobación de garantía específica, utilizando para el efecto el anexo 1 del presente documento. Luego, se acerca con dicha solicitud y demás documentos ahí detallados, al distrito donde se trasladó la mercancía y dispuso o autorizó el reembarque.	Importador o agente de aduana	Solicitud física de aprobación de garantía específica y demás documentos físicos.
2.	Recibe documentos	Solicitud física de aprobación de garantía específica y demás documentos físicos.	Recibe y revisa la solicitud física de aprobación de garantía específica y demás documentos. En el caso de que exista alguna novedad en la documentación presentada por el importador, continúa con la actividad 3; caso contrario, continúa con la actividad 4.	Responsable de garantías	Sí/No existen novedades.
3.	Indica los cambios que debe realizar el importador	Sí existen novedades.	Indica cada uno de los cambios que debe realizar el importador, a fin de que corrija y continúe el proceso normal. Regresa a la actividad 1.	Responsable de garantías	Cambios indicados al importador.
4.	Elabora acto	No existen	Basada en la documentación	Responsable	Acto

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE
TRASLADO DE MERCANCIAS ENTRE ZONAS
PRIMARIAS

Código:
SENAE-MEE-2-3-010
Versión: 5
Fecha: Feb/2018
Página: 21 de 31

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	adm. de aprobación de la garantía	novedades.	recibida, procede a elaborar en el Quipux el acto administrativo de aprobación de la garantía específica. Luego, reasigna el acto administrativo para la firma del delegado del director distrital.	de garantías	administrativo de aprobación de garantía específica elaborado y reasignado.
5.	Firma acto adm. de aprobación de la garantía	Acto administrativo de aprobación de garantía específica elaborado y reasignado.	Firma acto administrativo de aprobación de la garantía específica. Una vez firmado, se notifica al importador para que continúe con la siguiente actividad.	Delegado del director distrital	Acto administrativo de aprobación de garantía específica notificado al importador.
6.	Registra solicitud de autorización	Acto administrativo de aprobación de garantía específica notificado al importador.	Registra la solicitud de autorización de reembarque asociando el número de carga del cual se dispuso o autorizó dicha operación. Utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > Formulario de solicitud de categoría > Solicitud de autorización.</u> En esta solicitud, se debe escoger el distrito en donde se efectuará el reembarque; como motivo de trámite escoja la opción <i>03 Solicitud de Reembarque</i> ; en régimen sujeto al trámite seleccione <i>03 Reembarque</i> ; detalle en el campo número de referencia, el <i>número de carga</i> ; y en el campo observaciones coloque el <i>motivo</i> respectivo.	Importador o agente de aduana	Número de solicitud de autorización.
7.	Registra salida de la mercancía	Número de solicitud de autorización.	Registra salida de la mercancía a trasladar y reembarcar, utilizando para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites</u>	Depósito temporal de origen	Salida de mercancías del depósito temporal.

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRIMIDOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VERGICIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE
TRASLADO DE MERCANCIAS ENTRE ZONAS
PRIMARIAS

Código:
SENAE-MEE-2-3-000
Versión: 5
Fecha: Feb/2018
Página: 22 de 31

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			operativos > 1.1.1 <u>Documentos electrónicos > Informe de salida de mercancía-SMDT</u> , colocando como "Tipo de Salida", "Salida legal justificada", además debe detallar el N° del acto administrativo en el que se autorizó el traslado de la mercancía a reembarcar.		
8.	Transmite DAS-R	Salida de mercancías del depósito temporal. Número de solicitud de autorización.	Realiza el llenado de la DAS-R, utilizando para el efecto la siguiente opción: <u>Portal externo > Trámites operativos > Elaboración de e-doc. > Despacho > Exportaciones > Declaración simplificada (exportación)</u> . Para conocer el resultado del envío, realice la consulta a través de la siguiente opción: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.8 Integración de estados del trámite</u> .	Importador o agente de aduana	DAS-R numerada con código 83.
9.	Coordina el registro electrónico del ingreso de la DAS-R	DAS-R numerada con código 83.	Coordina con el depósito temporal o zona primaria, según corresponda, el registro del informe de ingreso de exportaciones de la DAS-R. Para el caso del depósito temporal, utiliza la siguiente opción: <u>Portal externo > Trámites operativos > Elaboración de e-doc. > Carga > Exportación > Informe de ingreso de exportación</u> ; o si lo realiza el técnico operador del área de zona primaria utiliza la siguiente opción:	Importador o agente de aduana	Informe de ingreso de exportaciones realizado.





MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE
TRASLADO DE MERCANCIAS ENTRE ZONAS
PRIMARIAS

Código:
SENAE-MEE-2-3-010
Versión: 5
Fecha: Feb/2018
Página: 23 de 31

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			Portal interno > Sistema de carga de exportación > Ingreso/salida > Registro y modificación manual de informe de ingreso de carga.		
10.	Proceso de inspección	Informe de ingreso de exportaciones realizado.	<p>Si el ingreso de carga por traslado se realiza sin novedad en relación a lo registrado en la salida por el depósito temporal de origen, debe realizarse manualmente el informe de operación por traslado como Sin novedad. Luego, informar del particular a la Dirección Distrital que dispuso/autorizó el reembarque y el traslado. Continúa con la actividad 11.</p> <p>Si el ingreso de carga por traslado se realiza con novedad en relación a lo registrado en la salida por el depósito temporal de origen, debe realizarse manualmente el informe de operación por traslado como Con novedad, en este caso, no se devuelve la garantía específica presentada, debiendo la zona primaria de destino comunicar las novedades encontradas a la Dirección Distrital de origen de las mercancías, a efectos de establecer las responsabilidades y determinar la acción a seguir con relación a la garantía aprobada. Finaliza.</p>	Técnico operador b)	Informe de operación por Traslado Sin novedad.





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE
TRASLADO DE MERCANCIAS ENTRE ZONAS
PRIMARIAS**

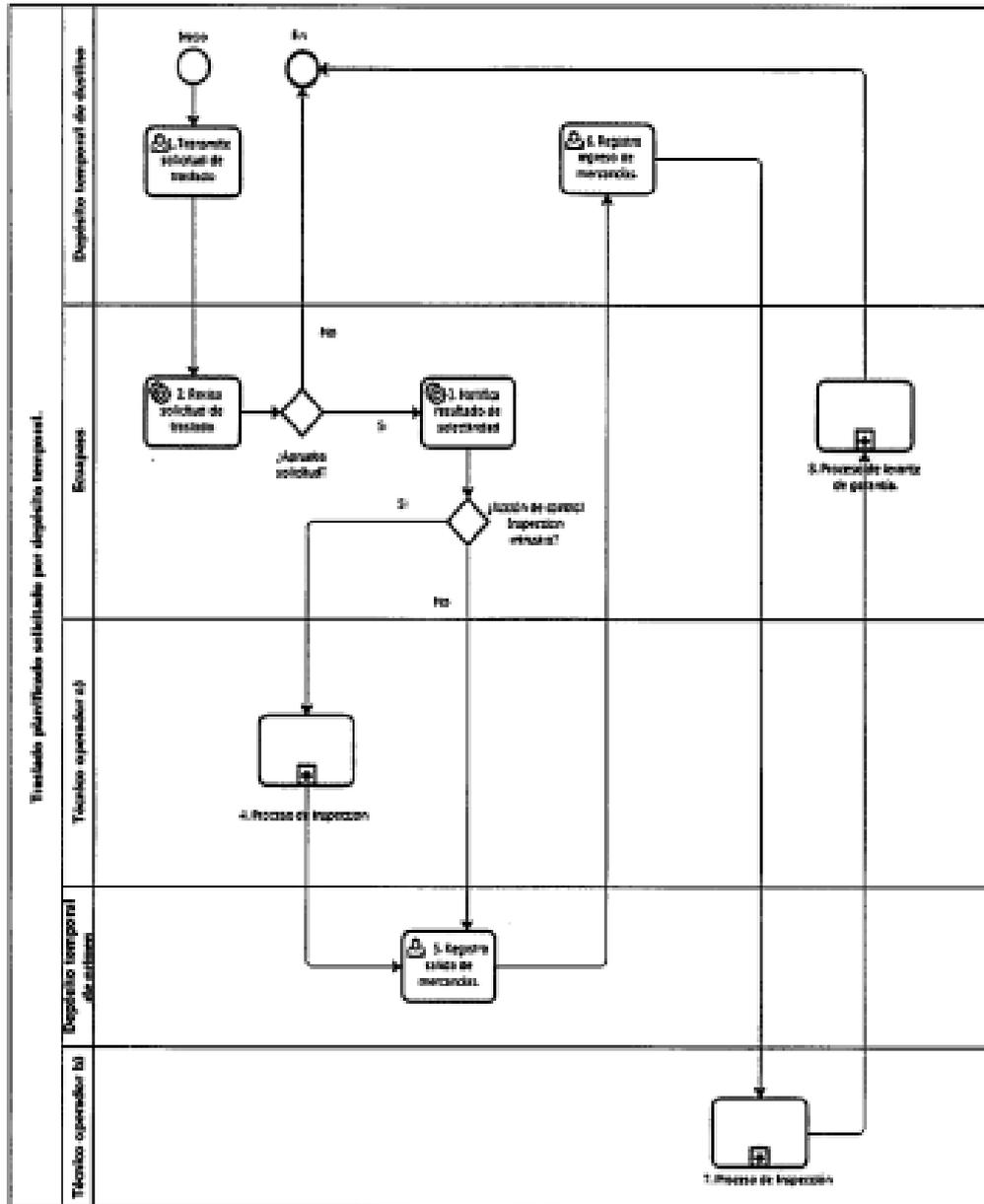
Código:
SENAE-MEE-2-3-010
Versión: 5
Fecha: Feb/2018
Página: 24 de 31

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
11.	Completa Solicitud de Levante y Devolución de Garantía	Informe de operación por Traslado Sin novedad.	Completa la Solicitud de Levante y Devolución de Garantía, de acuerdo al anexo 2 del presente documento. Luego, se acerca al distrito en donde se le autorizó la garantía específica, a fin de que ésta sea devuelta.	Importador o agente de aduana	Solicitud de Levante y Devolución de Garantía.
12.	Proceso de devolución de la garantía.	Solicitud de Levante y Devolución de Garantía.	Devuelve la garantía específica autorizada, en virtud de que el informe de operación por traslado es Sin novedad. Continúa con el proceso de reembolso, tenga en cuenta la consideración general 5.20. del presente documento.	Delegado del director distrital	Garantía específica devuelta.

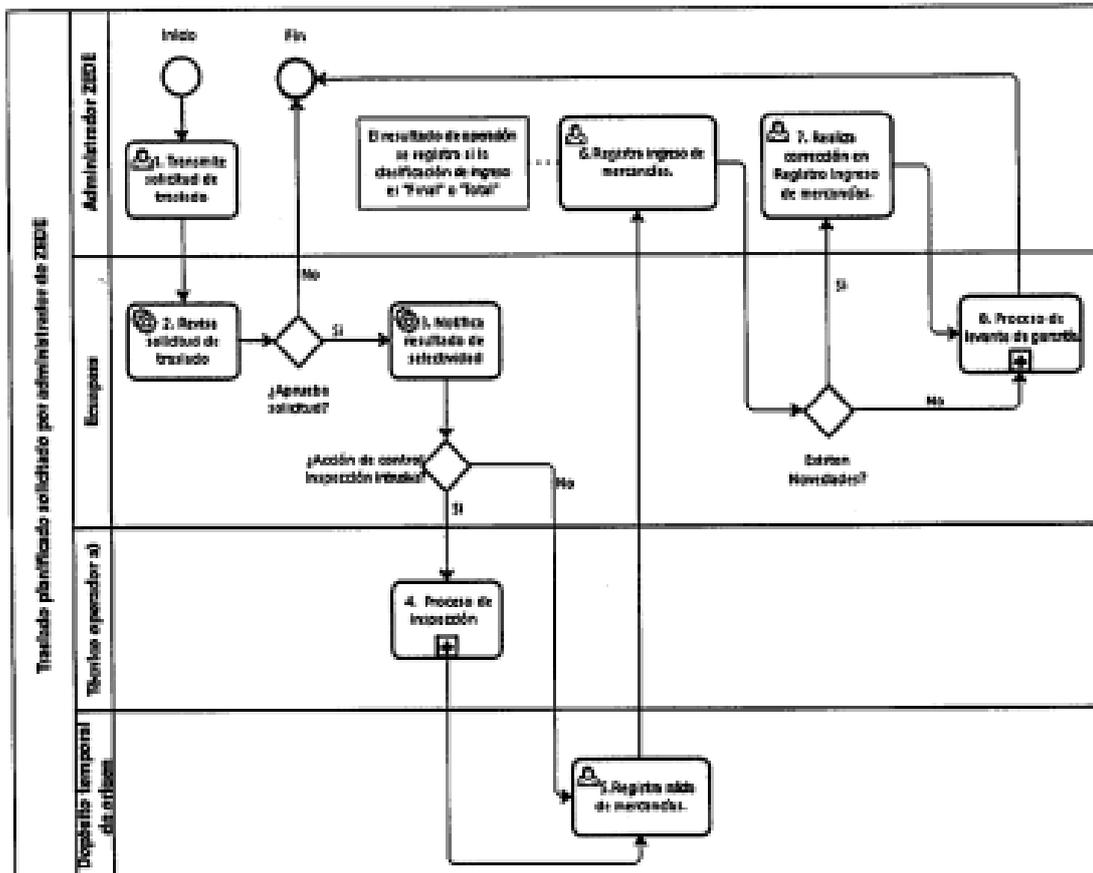


7. FLUJOGRAMAS

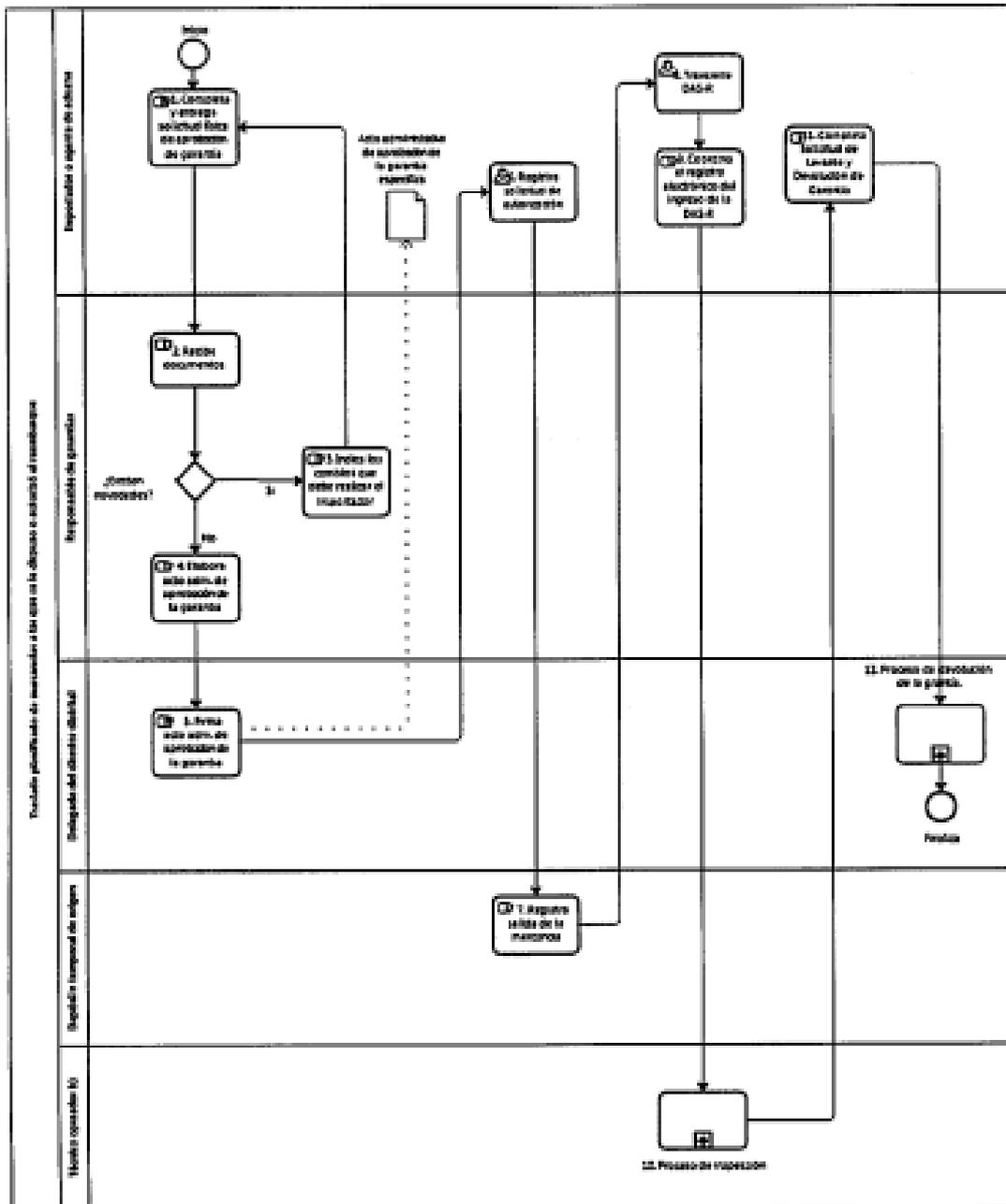
7.1. Traslado planificado solicitado por depósito temporal.



7.2. Traslado planificado solicitado por administrador de ZEDE.



7.4. Traslado planificado de mercancías a las que se le dispuso o autorizó el reembargo.





8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de las direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria y direcciones de Control de Zona Primaria de la respectiva jurisdicción. Cabe recalcar que estos indicadores sirven para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de registro de la solicitud de traslado de mercancías.	Tiempo transcurrido entre el registro de la solicitud de traslado de mercancías y el ingreso de las mercancías en depósito temporal de origen.	≤ 1 día	Portal interno > Módulo de Data Warehouse > Reporte > Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre del reporte: Detalle de Solicitudes de Traslado Entre Distritos Aduaneros con Inspecciones	Mensual
2	Tiempo promedio de registro de salida por parte del depósito temporal de origen.	Tiempo transcurrido entre el registro de salida por parte del depósito temporal de origen y la aprobación de la solicitud de traslado.	≤ 1 día	Portal interno > Módulo de Data Warehouse > Reporte > Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre del reporte: Detalle de Solicitudes de Traslado Entre Distritos Aduaneros con Inspecciones	Mensual
3	Tiempo promedio el registro del informe de operación por traslado.	Tiempo transcurrido entre el registro del informe de operación por traslado y el ingreso de las mercancías en del depósito temporal o ZEDE de destino.	≤ 1 día	Portal interno > Módulo de Data Warehouse > Reporte > Consulta de Reportes Usuario Común > Nombre del reporte: Detalle de Solicitudes de Traslado Entre Distritos Aduaneros con Inspecciones	Mensual

Elaborado	Revisado	Aprobado
Análisis de Mejores Costos y Normativa	Jefe de Calidad y Mejores Costos Director de Mejores Costos y Normativa	Director Nacional de Mejores Costos y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DE TRASLADO DE MERCANCIAS ENTRE ZONAS PRIMARIAS	Código: SENAE-MEE-3-3-000 Versión: 4 Fecha: Sep/2016 Página: 30 de 31
---	--	--

9. ANEXOS

9.1. Anexo 1.- Solicitud Física de Aprobación de Garantía Específica

Ciudad,.....

Señor
XXXXXXXX
Cargo
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Presente.-

De mi consideración:

Por el presente solicito a usted disponer a quien corresponda se proceda con la aprobación de la garantía específica, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0068-RE y del acto administrativo N° _____ en el que se dispuso o autorizó el reembarque:

Importador:	(Nombre del Importador)
Valor en aduana:	US\$ xxxxxx
Monto a garantizar (art. 1 de la resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0404-RE):	US\$ xxxxxx

Se adjuntan los siguientes documentos:

Original de garantía específica
Copia de Factura
Copia de documento de transporte

Atentamente,

Importador o Agente de Aduana

Nota: En los Distritos de Guayaquil y Quito la comunicación debe ser dirigida al Jefe de Procesos Aduaneros – Garantías. En los demás distritos, a la Dirección de Despacho y Zona Primaria.

Elaborado Analista de Méjora Continua y Normativa	Revisado Jefe de Calidad y Méjora Continua Director de Méjora Continua y Normativa	Aprobado Director Nacional de Méjora Continua y Tecnología de la Información
---	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VERIFICACIÓN COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



9.2. Anexo 2.- Solicitud de Levante y Devolución de Garantía

Ciudad,.....
Señor
XXXXXXXX
Cargo
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Presente.-

De mi consideración:

Por el presente solicito a usted disponer a quien corresponda se proceda con el LEVANTE MANUAL (DE SER EL CASO) / DEVOLUCIÓN de la garantía aduanera, según el siguiente detalle:

Importador:	(Nombre del Importador)
Número de aprobación de garantía (CDA):	XXX-2013-42-XXXXXX
Monto de garantía:	US\$ xxxxx
Motivo de garantía:	Art. 235 Reglamento COPCI Lit. ____
Número de cuenta de beneficiario (en caso de garantía en efectivo)	
Tipo de cuenta de beneficiario (en caso de garantía en efectivo)	
Nombre de beneficiario (en caso de garantía en efectivo)	
Banco (en caso de garantía en efectivo)	

Atentamente,

Importador o Agente de Aduana
C.C.:

Nota: En los Distritos de Guayaquil y Quito la comunicación debe ser dirigida al Jefe de Procesos Aduaneros – Garantías. En los demás distritos, a la Dirección de Despacho y Zona Primaria.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



Anexo IV Solicitud de Certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte de Establecimientos Farmacéuticos y Establecimientos de Dispositivos Médicos.

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria	AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ		CÓDIGO:	FE-B.3.2.3-BPADT-01-01	
			VERSIÓN:	6.0	
			FECHA VIGENCIA:	10/2/2022	
SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE DE ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS Y ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS					
MOTIVO :	SELECCIONE		INSPECCIÓN:	SELECCIONE	
FECHA DE SOLICITUD:					
<p>Director/a de Buenas Prácticas y Permisos Presente.- De mi consideración: Por medio de la presente, solicito a usted muy comedidamente se sirva disponer a quien corresponda la designación de la comisión técnica inspectora para la certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte (BPA/BPD/BPT). Por medio de la presente, se procede a realizar la notificación de contratación de servicios de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte. Por medio de la presente, solicito se proceda con la inclusión de tipos de productos en la certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte (BPA/BPD/BPT), en áreas ya certificadas. Anticipo mis agradecimientos por la favorable acogida a mi solicitud.</p>					
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO					
RAZÓN SOCIAL:			RUC:		
DIRECCIÓN:			PROVINCIA	CIUDAD	PARROQUIA
TELÉFONO:	CATEGORIZACIÓN: (MPCEIP)	SELECCIONE	CORREO ELECTRONICO:		
No. PERMISO DE FUNCIONAMIENTO:*			FECHA DE EMISIÓN (PERMISO DE FUNC.):		
REPRESENTANTE LEGAL:			RESPONSABLE TÉCNICO:		
TIPO DE ESTABLECIMIENTO					
CASA DE REPRESENTACIÓN FARMACÉUTICA			<input type="checkbox"/>		
CASA DE REPRESENTACIÓN Y/O DISTRIBUIDORA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS			<input type="checkbox"/>		
DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA			<input type="checkbox"/>		
DISTRIBUIDORA DE GASES MEDICINALES			<input type="checkbox"/>		
EMPRESA DE LOGÍSTICA Y ALMACENAMIENTO			<input type="checkbox"/>		
REQUISITOS PARA EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE BPA/BPD/BPT					
1.-	Guía de auto verificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte para Establecimientos Farmacéuticos y Establecimientos de Dispositivos Médicos, declarando de manera expresa su veracidad con la firma del responsable técnico del establecimiento.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
2.-	Lista de los tipos de productos que almacene, distribuye y/o transporte el establecimiento.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
3.-	Contrato de prestación de servicios de almacenamiento, distribución y/o transporte (cuando aplique)	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
REQUISITOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE					
1.-	Lista de los tipos de productos que almacene/distribuye/transporte el establecimiento.	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
2.-	Contrato de prestación de servicios de almacenamiento, distribución y transporte	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

ÁREAS A CERTIFICAR					
ALMACENAMIENTO	CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO				
	Congelación (Cámaras Frías)	Refrigeración 2°C a 8°C	Temperatura		Protección luz (Fotosensibles)
			no > 30°C	no > 52°C	
Medicamentos en general					
Gases medicinales					
Medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (psicotrópicos, estupefacientes, precursores químicos y otras sustancias)					
Productos o medicamentos biológicos					
Productos o medicamentos homeopáticos					
Productos naturales procesados de uso medicinal					
Productos para la industria farmacéutica					
Dispositivos médicos de uso humano					
ALMACENAMIENTO CROSS DOCKING	CONGELACIÓN	Refrigeración 2°C a 8°C	Temperatura		Protección luz (Fotosensibles)
Medicamentos en general			no > 30°C	no > 52°C	
Gases medicinales					
Medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (psicotrópicos, estupefacientes, precursores químicos y otras sustancias)					
Productos o medicamentos biológicos					
Productos o medicamentos homeopáticos					
Productos naturales procesados de uso medicinal					
Productos para la industria farmacéutica					
Dispositivos médicos de uso humano					
Área de Impresiones	SI POSEE	<input type="checkbox"/>	NO POSEE	<input type="checkbox"/>	
DISTRIBUCIÓN	Congelación (Cámaras Frías)	Refrigeración 2°C a 8°C	Temperatura		Protección luz (Fotosensibles)
Medicamentos en general			no > 30°C	no > 52°C	
Gases medicinales					
Medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (psicotrópicos, estupefacientes, precursores químicos y otras sustancias)					
Productos o medicamentos biológicos					
Productos o medicamentos homeopáticos					
Productos naturales procesados de uso medicinal					
Productos para la industria farmacéutica					
Dispositivos médicos de uso humano					
TRANSPORTE	Congelación (Cámaras Frías)	Refrigeración 2°C a 8°C	Temperatura no > 30°C		Protección luz (Fotosensibles)
Medicamentos en general			no > 30°C	no > 52°C	
Gases medicinales					
Medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (psicotrópicos, estupefacientes, precursores químicos y otras sustancias)					
Productos o medicamentos biológicos					
Productos o medicamentos homeopáticos					
Productos naturales procesados de uso medicinal					
Productos para la industria farmacéutica					
Dispositivos médicos de uso humano					
VEHICULOS A CERTIFICAR PROPIOS (PLACA VEHICULAR):					
N° DEL CERTIFICADO DE BPA DT DEL ESTABLECIMIENTO TERCERIZADOR					
NOTA 1: En caso de que el servicio de transporte sea tercerizado, adjuntar el contrato con la empresa certificada en Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte, o Buenas Prácticas de Manufactura que presta el servicio. NOTA 2: Los productos dentales y reactivos de diagnóstico in vitro son dispositivos médicos acorde a la normativa vigente, en caso de poseerlos señale Dispositivos Médicos. NOTA 3: Los Establecimientos que cuenten con crossdocking, deben cumplir con las condiciones específicas para el tipo de establecimiento. *Los Establecimientos Farmacéuticos y establecimientos de dispositivos médicos deberán certificarse para obtener el permiso de funcionamiento.					

Anexo V Entrevista sobre los Regímenes de Importación 10 y 70.

1. Los regímenes aduaneros de importación, en especial el Régimen 70 - Depósito Aduanero-, y el Régimen 10 -Importación para el Consumo-. ¿Son de control operativo para el Cuerpo de Vigilancia Aduanera?

Actualmente, el Cuerpo de Vigilancia Aduanera (CVA), no está inmerso en el control de esos regímenes. Anteriormente había personal del CVA que controlaba la salida de los productos de los depósitos. Sin embargo, la ley faculta al CVA el control tanto en zona primaria como en zona secundaria, en este caso los depósitos son zona primaria, pero por el poco personal que existe y recursos disponibles, el CVA no está inmerso en el control de los regímenes 70 y 10. Eso no quiero decir, que, si el CVA detecta alguna ilegalidad o anomalía, éste no pueda actuar, pues el CVA tiene funciones que le facultan proceder y poner a órdenes de la autoridad respectiva para el correspondiente trámite.

2. ¿Cómo el Cuerpo de Vigilancia Aduanera interviene en el funcionamiento operativo de estos regímenes?

Como se mencionó, anteriormente si existió un acercamiento directo del CVA con el control operativo a estos regímenes aduaneros, pues el CVA actuaba en las bodegas y en los depósitos aduaneros, en donde se verificaba que toda la mercancía que ingresa cumpla con las formalidades aduaneras. Existía personal de manera permanente que estaba controlando el ingreso y la salida de las mercancías, una vez que cumplían con las formalidades aduaneras requeridas, siendo el CVA el último filtro de verificación antes de que egrese la mercancía. El CVA, no estaba inmiscuido en el trámite de las formalidades aduaneras, porque no es de su competencia, pero sí lo es del área administrativa, quienes están inmersos en el proceso de desaduanización de las mercancías.

3. ¿Cuál es la manera de operar ante alguna contravención a estos regímenes?

Como entidad de control, el CVA si fue el último filtro de verificación. Había casos en los que existían diferencias en el peso y tipo de mercancías que se declararon, por lo cual se verificaba el contenido físicamente y en caso de detectarse incongruencias se decomisaba la mercancía. Cabe recalcar, que en el tiempo en el cual el CVA tenía la función de permanecer en los depósitos aún no estaba en funcionamiento el sistema ECUAPASS, por lo cual los procesos se daban por medio del anterior sistema informático

aduanero llamado SICE (Sistema Interconectado de Comercio Exterior), mismo que emitía un documento físico, al cual el CVA no tenía acceso, y tampoco a la parte informática: sin embargo, se comprobaba físicamente solicitando a los servidores respectivos de la Dirección Distrital la información.

4. ¿Cuál es su criterio sobre el retiro del control del CVA de los depósitos aduaneros?

Por consiguiente, según mi criterio no fue correcto que se retire el control del CVA de los depósitos aduaneros, porque no está por demás que haya un control a la salida de las mercancías. Pues, actualmente los depósitos sean públicos o privados están bajo el funcionamiento de sus dueños, por lo cual considero que la entidad controladora del Estado (SENAE) debe tener una persona que supervise y verifique que no existan novedades, ya que las garantías presentadas si bien serán ejecutadas en caso de darse incumplimientos a la normativa, considero que no son suficientes. Opino que es un espacio que se dejó de lado y que puede dar lugar a que se comentan irregularidades que afecten el comercio de nuestro país.

5. Información adicional:

Se debe considerar lo siguiente, el CVA ha hecho operativos con ARCSA, ya que compartimos información en virtud de un Convenio suscrito con el SENAE, en donde se dispuso, entre otros temas, la realización de operativos interinstitucionales, ya que estaban ingresando productos de contrabando sin cumplir las formalidades aduaneras, mismos que eran insumos y equipos médicos y odontológicos, además de productos que vulneran la propiedad intelectual. El control se realizó a locales que distribuían productos odontológicos, y lo que verificaba ARCSA, era la caducidad del producto, así como ciertas normas de control de calidad, por ejemplo; el refrigerado en productos que lo requerían (pastas, resinas, blanqueamientos, gel y demás). Aplicar un régimen depende del tipo de mercancía a importar, si se importan insumos con un tratamiento logístico delicado, es conveniente importar con el régimen 10. Se debe considerar el costo – beneficio. Muchas veces es mejor gastar tiempo en conseguir autorizaciones e importar con Régimen 10, que en Régimen 70 para depositar la mercancía y conseguir de a poco los documentos para desaduanizar la misma. Es una inversión inicial, hasta ganar prestigio y obtener documentos que en un futuro solo requieran de actualización.

**UNIVERSIDAD
DEL AZUAY****CAMILA SOFIA RAMON SOLIZ** <camilasofiaramonsofiz@es.uazuay.edu.ec>

Solicitud para Autorización

2 mensajes

CAMILA SOFIA RAMON SOLIZ <camilasofiaramonsofiz@es.uazuay.edu.ec>3 de julio de 2023,
9:22

Para: patmoyano65@hotmail.com

Le extiendo un cordial saludo, esperando se encuentre bien. El motivo del siguiente mensaje, es solicitarle su autorización para citar información emitida por usted el día 14 de marzo de 2023, en la entrevista realizada por mi persona para el desarrollo de mi trabajo de titulación. De la misma manera, se conozca su nombre en la cita y referencia bibliográfica. Sin más que acotar, agradezco su gentileza y atención.

Atentamente;
Camila Sofía Ramón Soliz

Patricio Moyano <patmoyano65@hotmail.com>

4 de julio de 2023, 21:42

Para: CAMILA SOFIA RAMON SOLIZ <camilasofiaramonsofiz@es.uazuay.edu.ec>

Estimada Srta. Camila Ramón buenas noches,

Reciba un atento y cordial saludo, a la vez en atención a su solicitud, por medio del presente autorizo citar la información emitida en la entrevista realizada el día 14 de marzo de 2023, así como que se conozca mi nombre en la cita y referencia bibliográfica.

Atentamente,

Patricio Moyano